

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2023

Mario Luis Fuentes y Saúl Arellano



**LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y
AMBIENTALES EN MÉXICO, 2023**

Colección: *Panorama social*

Tomo II

Mario Luis Fuentes

Saúl Arellano



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2024

Coordinación de Humanidades
Programa Universitario de Estudios del Desarrollo

Fuentes, Mario Luis, autor. | Arellano, Saúl, autor.
Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2023 / Mario Luis Fuentes, Saúl Arellano.
Primera edición. | Cd.Mx. : Universidad Nacional Autónoma de México, 2024. | Serie: Colección Panorama social ; tomo II.
LIBRUNAM 2231482 (libro electrónico)
ISBN de la colección: 978-607-30-3352-7
ISBN de la obra: 978-607-30-8859-6
Temas: Derechos civiles -- México. | Derechos sociales -- México. | Derecho ambiental -- México.
Clasificación: LCC KGF3003 (libro electrónico)

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos expertos y cuenta con el aval del Comité Editorial del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México para su publicación.

Primera edición: 5 de marzo de 2024
D.R. © 2024 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, Cd.Mx.

Imagen de portada: ¡Pobrecitas!, ca. 1797 - 1799 Francisco de Goya y Lucientes (Fuendetodos, Zaragoza, 1746 – Burdeos, 1828)
(Cuarta edición de la serie Los Caprichos, ca, 1823)
Aguafuerte y aguatinta bruñida sobre papel
Placa: 21 x 15 cm
Papel: 32 x 22.3 cm

Acervo Museo Nacional de San Carlos - INBAL - Secretaría de Cultura
Fotografía: Eduardo Galindo Vargas

Programa Universitario de Estudios del Desarrollo
Planta baja del edificio Unidad de Posgrado,
costado sur de la Torre II Humanidades
Ciudad Universitaria, Cd.Mx.
Coyoacán, c.p. 04510
<http://pued.unam.mx/>

ISBN de la colección: 978-607-30-3352-7
ISBN de la obra: 978-607-30-8859-6

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de su legítimo titular de los derechos patrimoniales.

Hecho en México

CONTENIDO

Presentación	7
Nota Preliminar	12
Análisis de los indicadores nacionales	19
Derecho a la educación	19
Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres	21
Derecho a la maternidad y la paternidad responsables	23
Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad	24
Derecho a la salud	27
Derecho a un medio ambiente sano	28
Derecho al agua	31
Derecho a la vivienda	33
Derecho a la identidad y al registro del nacimiento	35
Derechos de la niñez y principio del interés superior de la niñez	38
Derecho a la cultura	42
Derecho a la cultura física	45
Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial	47
Derecho al trabajo	49
Derechos a la justicia y la seguridad pública	52

El panorama de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2023	54
1.1. Incumplimiento en el derecho a la educación	55
1.1.1. Propuesta de estrategia para dimensionar las desigualdades entre entidades de la República	63
1.1.2. Derecho a la educación	67
1.3. Incumplimiento en el derecho a la igualdad	76
1.4. Incumplimiento del derecho a la maternidad y la paternidad responsable e informada	83
1.5. Incumplimiento del derecho a una alimentación sana y nutritiva	93
1.6. Incumplimiento del derecho a la salud	105
1.7. Incumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano	122
1.8. Incumplimiento del derecho humano de acceso al agua	135
1.9. Incumplimiento del derecho humano a una vivienda digna y decorosa	144
1.10. Incumplimiento del derecho humano a la identidad	154
1.11. Incumplimiento de los derechos de la niñez y del principio del Interés Superior de la Niñez	157
1.12. Incumplimiento del derecho humano a la cultura	159
1.13. Incumplimiento del derecho humano a la cultura física y el deporte	162
1.14. Incumplimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial	168
1.15. Incumplimiento del derecho humano al trabajo	178

1.16. Incumplimiento de los DD.HH. de acceso a la justicia y la seguridad pública	184
1.17. Índice de incumplimiento de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales en México	196
Reflexiones finales	202
Bibliografía y referencias	206

Presentación

Esta nueva edición del Panorama Social de México, tiene como propósito dar cuenta de las condiciones estructurales del incumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población mexicana. Por lo tanto, el texto se sustenta en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), partiendo del mandato del artículo 1º, en el que se establece en su párrafo tercero que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Cámara de Diputados, 1917).

Asimismo, el texto supone el principio de supremacía constitucional, conforme con el cual, una interpretación sistemática del orden jurídico nacional obliga a que en todas las decisiones de las instituciones públicas se actúe con base en el paradigma de los derechos humanos, que en el fondo se erige como el eje vertebrador no solo de la arquitectura jurídica del país, sino en todo el sistema de planeación, programación y presupuestación de los tres órdenes de gobierno; por lo cual, todas las decisiones institucionales están implícitamente obligadas a respetar la jerarquía de superioridad del mandato constitucional y de los tratados internacionales.

Es en ese sentido, la lógica argumentativa de este texto sigue a diversas Tesis que han emitido diversos Tribunales Federales, y los cuales establecen tanto criterios orientadores mediante Tesis Aisladas; así como mandatos explícitos que se fijan a través de las Tesis de Jurisprudencia que se han construido respecto del paradigma constitucional de los derechos humanos (DD. HH.).

Destaca, en primer lugar, la Tesis Aislada 1a. CCLXXXVI/2014 (10a.), la cual se titula “Derechos Humanos. Naturaleza del concepto “garantías de protección”, incorporado al artículo 1º de la Constitución Federal, vigente desde el 11 de junio de 2011”; y la cual argumenta:

El texto del artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Conforme a dichos términos, en el contenido de los derechos humanos residen expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello, las garantías de protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas. (Suprema Corte de Justicia de la Nación «SCJN» agosto de 2014, pág. 529).

Como se observa, el alcance que tiene la noción de las garantías de protección de los DD. HH. se extiende mucho más allá de los linderos de lo estrictamente jurídico, entendido como el ámbito de lo justiciable, y se ubica en el terreno de la política pública. La cuestión es mayor porque como reconoce el Poder Judicial de la Federación, sin esa garantía, el orden constitucional no se traduce, en términos llanos, en condiciones de bienestar de las personas, que es el propósito último del carácter ampliamente garantista que tiene el texto de la Carta Magna.

En ese mismo sentido se ha argumentado en la Tesis (v Región) 5o.19 κ (10a.) titulada “Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Son justiciables ante los tribunales, a través del Juicio de Amparo”, y en la cual se establece que:

Acorde con los artículos 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la interpretación que de este precepto realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) contra Perú, la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos, con los económicos, sociales y culturales, conduce a concluir que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos

ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello. Por tanto, la exigibilidad de estos derechos amerita que sean justiciables ante los tribunales, a través del juicio de amparo. (SCJN, agosto de 2014, pág. 1731).

El hecho de que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) sean reconocidos como garantías exigibles ante tribunales, implica que todas las autoridades del Estado, y particularmente aquellas que tienen la responsabilidad de implementar los procesos de planeación y conducción del desarrollo en México, deben orientar todas sus estrategias y acciones estableciendo, desde prioridades, objetivos, estrategias, acciones y metas, hasta procesos administrativos que tengan como propósito esencial la garantía integral, progresiva e interdependiente de todos los derechos.

La cuestión es de la mayor relevancia, porque planteó el reto, todavía no reconocido por los gobiernos en todos sus niveles, de la necesaria transformación orgánica y funcional de las administraciones públicas, para atender con la rapidez y alcance que implica el nuevo paradigma constitucional que rige.

En otros términos, el nuevo paradigma constitucional obliga a una nueva arquitectura institucional en el país, que debe permitir, por un lado, romper con la lógica de dispersión y fragmentaria que opera bajo el actual esquema sectorial de las administraciones públicas; pero además debería llevar a la eliminación de la discrecionalidad en la toma de decisiones, debido a que el entramado constitucional no deja lugar a dudas ni tampoco a la construcción de propuestas de gobierno sustentadas en el voluntariado o en visiones particulares que no son congruentes o compatibles con el paradigma vigente de los DD. HH.

De esta forma, es importante decir que, vinculado a lo anterior, se encuentra el otro principio constitucional -que no se ha incorporado estructuralmente como parte de las visiones de gobierno y el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales y legales que son asignadas a cada entidad gubernamental en el país-, es el principio de Progresividad. Respecto de éste hay igualmente ya importantes criterios interpretativos

del Poder Judicial de la Federación, como es la Tesis de Jurisprudencia 1a./j. 85/2017 (10a.), titulada “Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Concepto y exigencias positivas y negativas”. En esta tesis se lee:

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). (SCJN, octubre de 2017, pp. 189-190).

Esta tesis tiene, para las administraciones públicas, un impacto que a juicio de los autores, no ha sido suficientemente comprendido, dado que los datos disponibles permiten sostener que el incumplimiento generalizado de los DESCAs que se tiene en México, ocurre este «Principio de Progresividad» se incumple en los dos tipos de exigencia argumentados por la Corte: por una parte, no hay datos que permitan sostener que en México hay un proceso sostenido de ampliación constante del bienestar; y por el otro, hay numerosos indicadores donde se muestran retrocesos que, a la luz de la CPEUM y su interpretación jurisprudencial, constituyen

regresiones que, como queda visto, son inaceptables e injustificables, tanto en términos jurídicos como en lo que respecta al diseño del gobierno y la ineficacia de la política pública.

Los autores partimos igualmente del supuesto de que la debilidad del Estado de Derecho en México, no está relacionada solo con los aspectos relativos a la seguridad pública y el acceso a una justicia pronta y expedita en tribunales, sino que tiene además poderosas raíces en el incumplimiento estructural de los DESCAs, lo cual también constituye paralelamente un factor de debilitamiento de la democracia, entendida en el sentido constitucional de ser un estilo de vida que tiene como propósito general construir condiciones de bienestar adecuada para todas y todos sus habitantes.

Desde esa perspectiva, uno de los aportes que se hacen en esta investigación, es vincular no solo los derechos sociales con indicadores provenientes de fuentes estadísticas oficiales, sino que también analizados a la luz de la interpretación jurisprudencial que se ha generado a partir de la vigencia del citado paradigma constitucional de los derechos humanos, y en la cual se muestra la complejidad y amplitud que tiene cada uno de los DESCAs reconocidos explícitamente en la Carta Magna.

La vigencia del Estado de Derechos debe entenderse entonces como el apego a la Ley, pero también como el más estricto y amplio cumplimiento del orden jurídico nacional, en lo que respecta a la materialización y concreción de la protección del amplio catálogo de garantías de que gozamos todas y todos los mexicanos, pero también, en un sentido amplio, dado que se trata de derechos humanos, prácticamente cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional, con las especificidades y reglamentaciones aplicables.

La propuesta que se hace es construir una nueva lectura del orden constitucional, y su contraste con las condiciones materiales existentes y que pueden ser dimensionadas, tanto en su magnitud como en sus tendencias, a fin de cumplir con los principios y preceptos ya mencionados.

Nota Preliminar

Esta investigación da cuenta de la magnitud del incumplimiento de los DESCAs reconocidos explícitamente en la CPEUM, presentándolos en el estricto orden en que aparecen en su articulado, y en los párrafos que integran a cada uno de los artículos que se analizan, y en los cuales se integran numerosos preceptos, como es el caso del artículo 4°.

Para dar cuenta de ese incumplimiento, se ha llevado a cabo una selección de indicadores que están disponibles para cada una de las entidades federativas y con ello estar en la posibilidad de comparar cuáles son los avances y retos que se tienen en estos rubros en cada una de ellas.

La totalidad de los indicadores seleccionados provienen de fuentes oficiales, y en los cuales se sintetiza el conjunto de determinantes sociales del nivel de cumplimiento de esos derechos en cada uno de los ámbitos territoriales de las 32 entidades y la Ciudad de México.

Así, el análisis dimensiona el nivel de cumplimiento de los siguientes derechos, de acuerdo con su orden de aparición en el texto de la CPEUM (tabla 1):

Tabla 1. Nivel de cumplimiento de derechos

Derecho	Artículo de la CPEUM	Indicadores de medición y fuente
Educación	3°	<ul style="list-style-type: none"> • Grado promedio de escolaridad (Instituto Nacional de Estadística y Geografía «INEGI», 2020). • Cobertura educativa de niñas y niños de 3 a 14 años 2021-2022 (Gobierno de la República, 2022). • Cobertura educativa de adolescentes de 15 a 17 años 2021-2022 (Gobierno de la República, 2022). • Cobertura educativa de 18 a 22 años 2021-2022 (4° Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal). • Porcentaje de población de 15 años y más en rezago educativo (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos «INEA», 2022).
Igualdad entre mujeres y hombres	4° párrafo primero	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel del Ingreso laboral promedio de la población ocupada (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social «CONEVAL», 2022). • Porcentaje de mujeres en pobreza (CONEVAL, 2021a).
Maternidad y paternidad responsable e informada.	4° párrafo segundo	<ul style="list-style-type: none"> • Promedio de hijos nacidos vivos en mujeres mayores de 12 años (inegi, 2020). • Tasa global de fecundidad. • Tasa específica de fecundidad para menores de 19 años.

Derecho	Artículo de la CPEUM	Indicadores de medición y fuente
Alimentación	4° párrafo tercero	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personas con carencia de acceso a alimentación nutritiva y de calidad, (CONEVAL, 2021a). • Porcentaje de hogares en condición de limitación de acceso a los alimentos por falta de dinero o recursos en los últimos tres meses, 2020 (INEGI, 22021a). • Porcentaje de Hogares donde algún menor dejó de tener una alimentación sana y variada, por falta de dinero o recursos, 2020 (INEGI, 2021a). • Tasa de incidencia desnutrición severa (Secretaría de Salud, «s.s.» 2021). • Tasa de mortalidad en menores de 5 años por deficiencias alimentaras (Gobierno de la República, 2022). • Prevalencia de obesidad y sobrepeso de la población. (Instituto Nacional de Salud Pública «INSP», 2021).
Salud	4° párrafo cuarto	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de población en carencia por acceso a los servicios de salud, 2020. • Porcentaje de personas con afiliación a la seguridad social. • Tasa de mortalidad infantil. • Razón de mortalidad materna. • Tasa de mortalidad por la COVID-19. • Tasa de mortalidad por diabetes mellitus. • Tasa de mortalidad por enfermedades del corazón.
Medio ambiente sano	4° párrafo quinto	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de viviendas con drenaje. • Porcentaje de viviendas que cocinan con leña. • Porcentaje de viviendas que no tienen servicio de recolección de residuos.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2023

Derecho	Artículo de la CPEUM	Indicadores de medición y fuente
Agua	4° párrafo sexto	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de viviendas con agua al interior de sus construcciones. • Porcentaje de satisfacción con el servicio de agua potable. • Porcentaje de satisfacción con el servicio de drenaje y alcantarillado.
Vivienda	4° párrafo séptimo	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de viviendas de hasta 45 m² de construcción. • Porcentaje de viviendas vulnerable por carencia de acceso a servicios básicos. • Porcentaje de viviendas con carencia por calidad y espacios de la vivienda. • Porcentaje de viviendas sin problemas estructurales.
Identidad y el registro al nacer	4° párrafo octavo	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personas sin registro de nacimiento ante el Registro Civil.
Niñez y principio del interés superior de la niñez	4° párrafos del noveno al 11°	<ul style="list-style-type: none"> • Valor del índice de los Derechos de la Niñez, 2022.
Cultura	4° párrafo 12°	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa promedio de asistencia a museos, 2020-2021.
Cultura física y deportes	4° párrafo 13°	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de satisfacción con parques y jardines públicos. • Porcentaje de satisfacción con alumbrado público.

Derecho	Artículo de la CPEUM	Indicadores de medición y fuente
Movilidad en condiciones de seguridad vial	4° párrafo 16°	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de satisfacción con calles y avenidas. • Porcentaje de satisfacción con el servicio de policía.
Trabajo	5°	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personas en condiciones de pobreza laboral • Porcentaje de trabajo infantil
Justicia y la seguridad pública	Del 13° al 23°	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de incidencia delictiva • Porcentaje de personas que consideran a la corrupción como problema relevante en su entidad • Porcentaje de percepción de inseguridad pública • Tasa de victimización

Fuente: Elaboración propia (2023).

El propósito central de vertebrar a este texto de esa manera es mostrar la relevancia de revisar a la política pública, no solo por su diseño y capacidades operativa, sino, ante todo, en su pertinencia para dar cumplimiento al conjunto de mandatos establecidos en la CPEUM.

La ciudadanía, en un contexto democrático, tiene el derecho de ser gobernada a través de un aparato institucional eficaz que supere el déficit de estatalidad¹ que se tiene desde hace varias décadas, entendido esto como la incapacidad de los gobiernos de cumplir apropiadamente con el conjunto de responsabilidades y funciones que le son asignadas por la Ley.

Desde esta perspectiva este tomo II de la colección Panorama Social tiene el propósito adicional de dar a conocer a la población nacional el conjunto de incumplimientos de sus derechos que, vistos en conjunto, muestran un estado generalizado de mal-estar, lo que significa la imposibilidad de realización de la libertad de diseñar y poner en marcha proyectos autónomos de vida.

La idea de presentar los indicadores mediante cuadros, para cada una de las entidades federativas, busca servir de síntesis del conjunto de datos respecto de los cuales las administraciones municipales, estatales y de la Federación, deben establecer acciones prioritarias, y orientar sus presupuestos y estrategias dando prioridad a estos ámbitos, por sobre las otras acciones que, sin dejar de ser relevantes, no constituyen mandatos constitucionales explícitos en el sentido de no ser derechos humanos con rango constitucional.

Es importante subrayar que la información que aquí se analiza e interpreta, muestra la relevancia del principio de la integralidad exigida para el cumplimiento de los DD. HH. en el país; ya que los resultados obtenidos sustentan la exigencia de comprender que hay procesos de mutua determinación e interdependencia de los derechos, por lo que el carecer de alguno o varios de ellos, impacta de manera significativa en el nivel de incumplimiento del resto.

¹ La noción del déficit de estatalidad la planteó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2004.

El análisis que se ha construido permite señalar también la urgencia de construir una nueva arquitectura institucional para la garantía universal, integral y progresiva de los DESCAs en el país, a fin de evitar la fragmentación, unilateralidad de las acciones y la dispersión de recursos y acciones que hoy caracterizan a las políticas y programas gubernamentales.

Los autores estamos convencidos de que el Estado mexicano puede avanzar hacia la reducción inmediata de estos indicadores, y que, de lograrlo en los próximos cinco años, el país estaría en una ruta de importante cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), y más aún, en la ruta de construir un auténtico Estado de Bienestar capaz de garantizar protección social integral a todos sus habitantes, sean o no mexicanas o mexicanos.

Análisis de los indicadores nacionales

Derecho a la educación

Este derecho está reconocido en el artículo 3° de la CPEUM establece en sus primeros cuatro párrafos lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción x del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 5)².

2 Sobre el conjunto de derechos que se analizan, los autores consideramos relevante recurrir a la interpretación jurisprudencial que ha hecho la SCJN sobre ellos, a fin de mostrar la complejidad y amplitud que tienen en el marco del sistema normativo mexicano, pero también las implicaciones y retos que tienen para las administraciones públicas de todos los niveles de gobierno en nuestro país, sobre todo porque en prácticamente todos los casos, se trata de materias que exigen la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios. Así, en el caso del Derecho Humano a la Educación, se destaca la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 78/2017 (10a.), emitida en 2017, cuyo título es “Derecho fundamental a la educación. Su referente normativo en el Sistema Jurídico Mexicano”, y en la cual se establece:

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a

Frente a lo anterior, los indicadores de incumplimiento de este derecho, que constituyen una prioridad urgente para el Estado mexicano son:

Tabla 2. Indicadores de cumplimiento del derecho a la educación

	Grado promedio de escolaridad, 2020	Porcentaje de cobertura educativa de tres a catorce años (2021-2022)	Porcentaje de cobertura educativa de quince a 17 años (2021-2022)	Porcentaje de cobertura educativa 18-22 años (2021-2022)	Porcentaje de población de quince años y más en rezago educativo, 2021
República mexicana	9.7	90.5	72.9	42.5	29.1

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de: (Gobierno de la República, 2022)

la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho. (SCJN, octubre de 2017, pp. 185-186).

Asimismo, la Tesis de Jurisprudencia 1a./j. 81/2017 (10a.), emitida igualmente en 2017, sostiene que:

El contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Por ello, el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos. (SCJN, octubre de 2017, pág. 184).

De acuerdo con los datos del INEGI, el reto en números absolutos se encuentra en matricular a más de 5 millones de personas de tres a 24 años de edad, y de erradicar el rezago educativo que persiste en el país, que implica lograr que al menos 25 millones de personas completen la educación básica, es decir, primaria y secundaria (INEGI, 2021b).

Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres

Este derecho se encuentra reconocido en el párrafo primero del artículo 4° de la CPEUM. Dice a la letra: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

Al respecto, la interpretación jurisprudencial que se ha generado en el país indica que el derecho a la igualdad debe entenderse en alcances que van mucho más allá de la mera igualdad formal, dado que su adecuado cumplimiento exige el acceso efectivo a las mismas oportunidades de desarrollo, así como a la construcción de capacidades tanto individuales como colectivas para el desarrollo integral de las personas.

Sobre esta materia destaca entonces la Tesis de Jurisprudencia 1a./j. 126/2017 (10a.) (SCJN, diciembre de 2017, pág. 119), la cual indica que los mandatos en términos de igualdad para todas las personas implican un conjunto de principios, mandatos y deberes para todas las autoridades públicas, reconociendo el doble alcance que tiene este derecho: a) igualdad formal o de derecho, y b) igualdad sustantiva o igualdad de hecho.

En ese sentido, esta doble dimensión implica tanto la eliminación de todas las determinaciones normativas que constituyen elementos discriminatorios o diferenciadores sin que haya una justificación razonable y suficiente, que acredite el beneficio simultáneo para un grupo de población y para la población en su conjunto, como todas las barreras reglamentarias y prácticas administrativas que generan la exclusión de ciertos grupos de personas.

Todo ello obedece al mandato constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, y es aplicable totalmente cuando ésta se ejerce en razón del sexo o la identidad genérica de las personas.³ En razón de esto, se seleccionaron dos indicadores que permiten vislumbrar dos de los ámbitos y condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres, que son el ingreso laboral promedio de la población ocupada, lo que muestra la brecha salarial que persiste en razón del sexo de la personas; así como el porcentaje de mujeres en condición de pobreza, lo cual permite mostrar también las brechas entre sexos, pero también las que existen entre las mujeres, en relación con el ámbito territorial en que viven.

³ La Tesis de Jurisprudencia que se menciona en materia del derecho a la igualdad dice:

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica da lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcionado de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendientes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer. (SCJN, diciembre de 2017, pp. 119-120).

Tabla 3. Desigualdad entre hombres y mujeres

Ingreso salarial promedio		Porcentaje de mujeres en pobreza
Mujeres	Hombres	
\$5,578.4	\$6,893.7	44.4 %

Fuente: Elaboración propia con base en: (CONEVAL, 2022) y (CONEVAL, 2021a)

Un indicador adicional, que lamentablemente no está disponible para las 32 entidades federativas es la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, es el relativo al número de horas que se dedican al trabajo no remunerado en los hogares; en efecto, según los datos del INEGI las mujeres aportan, en promedio, 55.2 horas por semana a este tipo de actividades, mientras que los hombres dedican 18.1 horas (INEGI, 2019).

Derecho a la maternidad y la paternidad responsables

El cual se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 4º constitucional. A la letra dice: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10). Se trata de uno de los derechos fundamentales para la garantía de los derechos reproductivos de las personas, pero al mismo tiempo, para generar mayores condiciones de igualdad y reducción de las inequidades entre mujeres y hombres

Desde esta perspectiva, debe subrayarse el hecho de que en México la ENUT muestra cómo la mayor carga de responsabilidad en el cuidado de las y los hijos, sobre todo en edades tempranas, sigue recayendo mayoritariamente en las mujeres, lo cual implica menores oportunidades de incorporarse a la vida laboral o al desarrollo de planes y proyectos de vida en condiciones de autonomía e igualdad frente a sus pares.

Lo anterior por supuesto debe ser interpretado en el marco del respeto a la libertad de elección y la garantía del libre desarrollo de la personalidad, que son derechos correlativos al que aquí se comenta. Esto

conlleva la incorporación al debate tanto en el plano social como en el jurídico, respecto de nuevas agendas como el derecho a la reproducción asistida en el marco de uniones o matrimonios de personas del mismo sexo, o cuestiones como la relativa a la desvinculación jurídica de la figura de la institución matrimonial, respecto de uno de sus pretendidos “fines naturales” como la procreación de hijas o hijos⁴.

De este modo, los indicadores seleccionados para dimensionar el cumplimiento de este derecho son:

Tabla 4. Indicadores de cumplimiento del derecho a la maternidad y paternidad responsables

Promedio de hijas e hijos nacidos vivos en mujeres mayores de doce años (2020)	Tasa global de fecundidad (2020)	Tasa específica de fecundidad en menores de 19 años
2.1	1.9	43

Fuente: (INEGI, 2021b).

Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad

Se encuentra reconocido en el tercer párrafo del artículo 4° de la CPEUM, en el cual se estipula que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará” (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

Respecto de este derecho hay dos dimensiones relevantes: por un lado, la prevalencia de condiciones de desnutrición en amplias regiones del país, y por el otro, la creciente prevalencia de obesidad y sobrepeso

4 Sobre las implicaciones del derecho humano a la maternidad, destaca por ejemplo la Tesis Aislada I.16o.T.72 L (10a.) (SCJN, 2021, pp. 2457-2458).. Sobre el derecho a la reproducción asistida, como parte del derecho a decidir de manera libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, se encuentran las Tesis Aisladas 1a. LXXVI/2018 (10a.) (SCJN, junio de 2018, pág. 957) y 1a. LXXXVII/2019 (10a.) (SCJN, octubre de 2019, pág. 1157). Mientras que respecto de la potencialidad de la reproducción como finalidad del matrimonio, se encuentra la Tesis Aislada P. XXII/2011 (SCJN, agosto de 2011, pp. 879-880). Todas estas Tesis se encuentran compiladas en el Semanario Judicial de la Federación.

en todos los grupos de edad, sobre todo durante el periodo en que hubo un mayor porcentaje de población confinada ante los riegos que impuso la pandemia.

En las tesis de la SCJN se ha interpretado que en el marco constitucional mexicano este derecho tiene al menos dos elementos: a) la disponibilidad de alimentos y b) la accesibilidad a ellos. La disponibilidad se refiere a la posibilidad individual de alimentarse directamente o a través de los sistemas públicos y privados de distribución, elaboración y comercialización; mientras que la accesibilidad se compone a su vez de dos elementos: a) la accesibilidad económica, es decir, que las personas puedan adquirirlos, y b) la accesibilidad social, es decir, que los alimentos estén disponibles para todos los individuos.

Todo lo anterior se interpreta además a la luz de los conceptos de inocuidad y de calidad nutricional; es decir, los alimentos deben garantizar la necesidad de nutrientes del organismo humano, y deben ser al mismo tiempo alimentos que no dañen o comprometan la salud de quienes los consumen⁵.

Destaca también que en otra interpretación de la SCJN se reconocen tres obligaciones del Estado respecto de este derecho: a) la de evitar la adopción de medidas que impidan o puedan impedir o limitar el acceso de la población a una alimentación adecuada, incluyendo normas que pueden resultar discriminatorias; b) adoptar medidas que impidan a los

5 La Tesis Aislada 2a XCIV/2016 (10a) dice:

“El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla.” (SCJN, 2016, pp. 836-837).

particulares privar a las personas de una alimentación adecuada, y c) crear los programas necesarios para fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, cuando su capacidad económica así lo permita⁶.

Los indicadores que permiten dimensionar el incumplimiento de este derecho en México son los siguientes:

Tabla 5. Indicadores de incumplimiento del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad

Porcentaje de personas con carencia de acceso a alimentación nutritiva y de calidad. (CONEVAL, 2021a)	18.2
Porcentaje de hogares en condición de limitación de acceso a los alimentos por falta de dinero o recursos en los últimos tres meses (INEGI, 2021c)	53.15
Porcentaje de hogares donde algún menor tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos en los últimos tres meses (INEGI, 2021c)	41.4
Tasa de incidencia desnutrición severa (s.s., 2021)	2.99
Tasa de mortalidad en menores de cinco años por deficiencias alimentaras (Gobierno de México, 2022)	1.5
Prevalencia de obesidad y sobrepeso de la población de 20 años y más (INSP, 2021)	72.4

Fuente: Elaboración propia (2023).

⁶ Lo anterior se encuentra en la Tesis 2a. XCV/2016 (10a.):

“El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.” (SCJN, 2016, pág. 838).

Derecho a la salud

Se encuentra en el párrafo cuarto del artículo 4° constitucional, el cual dice a la letra:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

Este derecho se encuentra vinculado además con un amplio grupo de tratados internacionales que ha firmado el Estado mexicano, y que por lo tanto forman parte del orden jurídico nacional con base en el cual debe diseñarse la política pública y el conjunto de programas y acciones que se implementan y que deben garantizar tanto cobertura universal como el más amplio goce y disfrute del máximo nivel de salud posible, lo que implica acceso efectivo a servicios y medicamentos de calidad.

Es en ese sentido que este derecho ha sido igualmente interpretado en el marco de la jurisprudencia mexicana en su dimensión tanto individual como social, destacando con ello el carácter sistémico e integral al que deben apegarse las instituciones del Estado responsables del cumplimiento de este derecho.⁷ De este modo, para dimensionar el nivel de incumplimiento de este derecho en el país se han seleccionado como indicadores los siguientes:

7 Así lo establece la Tesis 1a./J. 8/2019 (10a.):

“La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general,

Tabla 6. Indicadores de incumplimiento del derecho a la educación

Porcentaje de población con carencia de acceso a servicios de salud, 2020	28.2
Porcentaje de personas con carencia por acceso a la seguridad social, 2020	52
Tasa de mortalidad infantil, 2021	11.8
Razón de mortalidad materna, 2021	48.9
Tasa de mortalidad por la COVID-19 (Por cada 10 mil habitantes, 2021)	19
Tasa de mortalidad por diabetes mellitus (Por cada 10 mil habitantes, 2021)	11
Tasa de mortalidad por enfermedades del corazón (Por cada 10 mil habitantes, 2021)	17.7

Fuente: Elaboración propia (2023).

Derecho a un medio ambiente sano

Este derecho se encuentra reconocido en el párrafo quinto del artículo 4° de la Carta Magna, bajo los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

México es uno de los cinco países con mayor diversidad biológica en el mundo y al mismo tiempo, uno de los que registran mayor tasa de desertización de sus suelos (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad «CONABIO», 2023). Esta doble dimensión, acompañada de un crecimiento urbano desordenado y sin adecuada planeación, así como un estilo de desarrollo que sigue teniendo como base la generación de energía con base en combustibles fósiles, profundizan las complejas problemáticas que se enfrentan.

así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras”. (SCJN, febrero de 2019, pág. 486).

Para la población nacional hay además otras esferas ambientales de suma importancia, relacionadas con la privación en el acceso a servicios elementales como el drenaje y otros servicios de saneamiento, recolección y manejo apropiado de residuos sólidos, así como uso de combustibles altamente contaminantes en los hogares.

En su Tesis I.40.A. J/2 (10a.), el Poder Judicial de la Federación ha establecido que el derecho al medio ambiente se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto y preservación del entorno ambiental, que implica su no afectación o lesión, y b) una obligación correlativa a las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que se atiendan las regulaciones pertinentes (SCJN, octubre de 2013, pág. 1627).

Asimismo, las interpretaciones que ha hecho la SCJN apelan reiteradamente al carácter insustituible de dos principios que deben regir en todo momento al desarrollo de las políticas y protección de este derecho en el país, a saber, los principios de Prevención y de Precaución. El primero implica la obligación del Estado de utilizar todos los medios a su alcance para evitar que las acciones que se desarrollan en su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente; mientras que el segundo implica adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los efectos de actividades de riesgo para el medio ambiente, si es que no existe certidumbre sobre algún posible daño ambiental⁸.

8 Esto se encuentra en la Tesis Jurisprudencial 1a/J 12/2022 (11a). (SCJN, 1 de abril de 2022a). Específicamente, la jurisprudencia sobre el Principio de Prevención se justifica como sigue en la resolución más reciente de la SCJN:

Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha

En este marco, los indicadores seleccionados para dimensionar el estado del cumplimiento de este derecho son:

Tabla 7. Indicadores de cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano

Porcentaje de viviendas sin drenaje, con sosa séptica, o drenaje a barranco, grieta, río, lago o mar, 2020	Porcentaje de viviendas que cocinan predominantemente con leña o carbón, 2020	Porcentaje de viviendas que no tienen servicio de recolección de residuos, 2020
21.66	14.24	12.36

Fuente: INEGI (2021b).

pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. (abril de 2022, pp. 851-852).

Por su parte, respecto del Principio de Precaución, la SCJN ha establecido en la Tesis 1a./J. 10/2022 (11a):

El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevé que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades y, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. En este sentido, el principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre, particularmente, incertidumbre científica que plantea el derecho ambiental. Así, conforme al principio referido, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. El principio de precaución tiene diferentes alcances: opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. De esta forma, dicho principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o de seguridad jurídica, mientras que para el operador jurídico la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones. Finalmente, es importante mencionar que la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversos motivos (el contexto, la elección de los indicadores, los parámetros utilizados, errores estadísticos, la contradicción de teorías, entre otros); no obstante, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de revertir la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable, es decir, en virtud de este principio, el juzgador cuenta con dicha herramienta a efecto de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o el daño al medio ambiente. (SCJN, 1 de abril de 2022b).

Derecho al agua

El párrafo sexto del artículo 4º constitucional lo reconoce como sigue:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

Como se observa, este derecho implica tanto el acceso al agua potable para consumo personal, como los servicios de disposición y saneamiento, lo que se vincula directamente con el derecho previamente descrito, relativo al medio ambiente, y que sin duda alguna se vincula de manera directa con el derecho a la salud. Es importante además que la CPEUM establezca que ese acceso debe darse de cuatro formas: a) suficiente; b) salubre; c) aceptable, y d) asequible.

Estas cuatro características muestran la importancia plantear la necesidad de revisar críticamente los indicadores con que se realizan mediciones en México, por ejemplo, la medición multidimensional de la pobreza, en la cual la mayoría de los indicadores son relativos al acceso a servicios, aunque no necesariamente con las características que determina la CPEUM, lo que hace que la medición resulte parcial y no apegada estrictamente a una visión de derechos. El Índice de Marginación que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO) se encuentra aún más alejado del paradigma constitucional de los derechos humanos.

En una de las interpretaciones judiciales que ha hecho la SCJN se han destacado tres de las características que tiene este derecho, a saber: a) la disponibilidad, entendida como el acceso continuo y suficiente del agua para uso personal y doméstico; b) la calidad, relativa a que el agua que se recibe en las viviendas debe ser saludable, y c) la accesibilidad, relativo a

que el agua debe estar al alcance de todas y todos en un sentido amplio.⁹ De igual forma, el análisis jurisprudencial ha determinado que a la luz de determinaciones de derecho internacional que México ha reconocido y ratificado, el derecho humano de acceso al agua obliga a los Estados a tres obligaciones: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce; b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute; y c) adoptar medidas administrativas, legislativas y presupuestarias, judiciales y de otra índole para hacerlo plenamente efectivo¹⁰.

De este modo, los indicadores propuestos para dimensionar el cumplimiento de este derecho son:

Tabla 8. Indicadores de cumplimiento del derecho al agua

Porcentaje de viviendas sin agua al interior de sus construcciones, 2020	Porcentaje de satisfacción con el servicio de agua, 2021	Porcentaje de satisfacción con el servicio de drenaje y alcantarillado, 2021
22.2	53.7	45.6

Fuente: INEGI (2021a).

⁹ Así se establece en la Tesis: xxvii.3o.11 CS (10a.), la cual dice:

El acceso al agua es un derecho humano garantizado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Estado de Quintana Roo, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas Mínimas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad. (SCJN, mayo de 2028, pp. 2540-2541).

¹⁰ En efecto, la Tesis xxvii.3o.12 CS (10a.) sostiene:

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso. (SCJN, mayo de 2028, pág. 2541).

Derecho a la vivienda

Se trata de uno de los derechos humanos no individualizados, y reconocidos de manera colectiva pues es un derecho que se reconoce para «la familia». El párrafo séptimo del artículo 4º constitucional dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

Este párrafo fue adicionado al texto constitucional en 1983, cuando todavía estaba muy lejos de transitar al paradigma de los derechos humanos que hoy rigen. En ese sentido, está pendiente desarrollar un debate en torno a si este derecho debe seguir estando vinculado a la noción de «la familia», cuando la propia constitución no define qué debe entenderse por esta unidad social.

De hecho, la transformación de la realidad demográfica de nuestro país obligaría a pensar en la adecuación del texto y avanzar hacia la individualización de este derecho, pues, por ejemplo, se contabilizó un total de 4.38 hogares unipersonales, es decir, personas que viven solas. Para ellas, en sentido estricto, en tanto que no habría «familias unipersonales», el derecho a la vivienda sería de algún modo restrictivo e incluso discriminatorio.

Visto en esta perspectiva, también es importante considerar que en el propio censo de 2020 se contabilizaron 4.6 millones de hogares no familiares (INEGI, 2021b), es decir, personas que comparten techo y gasto sin vínculo familiar, quienes resultarían igualmente excluidas del reconocimiento del derecho a una vivienda digna y decorosa. De tal forma que el texto de nuestra Carta Magna, para ser armonizado con la reforma constitucional de 2011 y el contenido del artículo 1º, podría decir: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”

Lo anterior es relevante porque este derecho no se agotaría en la posibilidad de acceder a una vivienda, ya sea en propiedad, alquiler o préstamo, sino que el concepto de vivienda digna y decorosa está vinculado tanto a su dimensión, calidad de materiales y espacios, así como el acceso a los servicios indispensables para una vida con bienestar.

En ese sentido, la SCJN ha interpretado este derecho como vinculado a la dignidad humana como característica esencial de toda persona y, por lo tanto, vinculado al conjunto de servicios que debe gozar toda persona tanto al interior de su construcción como en el exterior, y sin los cuales, se verían limitados los otros derechos reconocidos por la Carta Magna¹¹.

11 En efecto, la Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.), define los alcances de este derecho -que además fortalecen el argumento aquí presentado sobre la necesidad de la individualización del mismo-, como sigue:

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados. (SCJN, junio de 2015, pp. 583-584).

Para dimensionar el nivel de incumplimiento de este derecho se han seleccionado dos indicadores que sintetizan la enorme complejidad de las problemáticas que aún están pendientes por resolver en el país:

Tabla 9. Indicadores de incumplimiento del derecho a la vivienda digna

Porcentaje de viviendas de hasta 75 metros cuadrados de construcción, 2021	Porcentaje de personas vulnerables por carencia de acceso a servicios básicos en la vivienda, 2020	Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencia por calidad y espacios en la vivienda, 2020	Porcentaje de viviendas sin problemas estructurales, 2022
26.8	17.9	9.3	39

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2021b) e INEGI (2021c).

Derecho a la identidad y al registro del nacimiento

El párrafo octavo del artículo 4º constitucional reconoce este derecho en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 10).

La garantía de este derecho es de particular relevancia para toda persona, y por ello es imprescindible que se materialice efectivamente desde el nacimiento, pues al hacerlo, se consigue de inmediato el reconocimiento institucional de niñas y niños, y con ello una mayor probabilidad de acceso a diferentes servicios elementales que permiten la garantía de derechos como la salud y la alimentación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) sostiene sobre este derecho en México, lo siguiente:

No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo. Saber cuántos nacimientos suceden en un año determinado permite dar seguimiento a las tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planificación e implementación de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social. (UNICEF-INEGI, 2018, pág. 9).

Adicionalmente, la defensa y exigencia de garantía plena de este derecho también se ha extendido recientemente gracias a las reformas constitucionales en materia de DD. HH., y su impacto en la interpretación que ha hecho la SCJN en materia de identidad de género y, por lo tanto, de la posibilidad de la modificación del nombre y la identidad de las personas en función de su identidad sexo-genérica.

Por otro lado, la discusión también se ha desarrollado en lo relacionado con el derecho a la identidad en los casos en que se llevan a cabo procedimientos de inseminación artificial heteróloga; e incluso en el ámbito de la identidad étnico y cultural, en sus vínculos y relación con el derecho a la no discriminación, consagrado como ya se ha dicho, en el artículo 1º de la CPEUM¹².

En ese sentido, destacan las interpretaciones jurisprudenciales que ha llevado a cabo la SCJN en estas materias, destacándose, sobre todo, los siguientes argumentos:

12 En este tema, la SCJN ha emitido varias Tesis, entre las que destaca la 1a. LXXVII/2018 (10a.), en la que se define lo siguiente:

El derecho a la identidad de un menor, contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se empleó un tratamiento por inseminación artificial heteróloga, se dota de contenido bajo una doble connotación: en primer lugar, respecto de las consecuencias jurídicas que surgen por quienes se someten a esos tratamientos; y en segundo lugar, en relación con el impacto que se produce en los hijos nacidos bajo esas técnicas. Así, al estar en presencia de un tratamiento por inseminación artificial heteróloga, como técnica a través de la cual las personas tanto en lo individual como en pareja pueden ejercer su derecho a formar una familia, lo primero que habrá que verificar es en cuál de esas dimensiones (la individual o en pareja) se realizó el tratamiento; después de ello, resultará necesario determinar si existió o no consentimiento de la persona que no aportó material genético, pues ello constituirá uno de los elementos para integrar la filiación de un hijo nacido bajo esa técnica de reproducción asistida. Hecho lo anterior, el operador jurídico tendrá elementos para fijar las consecuencias jurídicas del acto, las cuales deberán ser asumidas, precisamente, bajo la doble connotación mencionada y tomando en cuenta que la mejor decisión será aquella que atienda al interés superior del menor. (SCJN, junio de 2028, pág. 956).

- a) El derecho humano a la identidad está expresamente protegido por la CPEUM; es un elemento inherente al ser humano y su núcleo esencial se encuentra en que permite el acceso a otros derechos.
- b) Es un derecho de las y los niños, y no de las madres y padres¹³.
- c) El derecho a un nombre y su modificación en acta de nacimiento y registros públicos es igualmente un derecho constitucional, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarlo a fin de que sea conforme a la identidad de género auto percibida¹⁴.

13 Respecto de los primeros dos incisos, destaca la tesis aislada de la SCJN 1a. LXXV/2018 (10a.), la cual establece que:

El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado. (SCJN, junio de 2018, pp. 956-957).

14 Destaca en este tema la Tesis Aislada de la SCJN 1a. CCXXXII/2018 (10a.), en la cual se argumenta: El cambio de nombre y, en general, la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros, por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. De ahí que, independientemente de la naturaleza formal (jurisdiccional o administrativa) de la autoridad que les dé trámite, esos procedimientos materialmente deben ser de carácter administrativo y cumplir con los siguientes requisitos: a) estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior; d) ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales. (SCJN, diciembre de 2018, pág. 322).

- d) La identidad de las personas no se limita al nombre, sino también a su pertenencia étnica y auto identificación religiosa de las personas¹⁵.

El indicador que se propone para dimensionar este derecho es el siguiente:

Tabla 10. Indicador de cumplimiento del derecho a la identidad y al registro del nacimiento

Porcentaje de personas sin registro de nacimiento ante el Registro Civil, 2020
2.8

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2021b).

Derechos de la niñez y principio del interés superior de la niñez

Los párrafos noveno, 10° y 11° del artículo 4° constitucional tienen una redacción *sui generis*, pues se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; un grupo de población determinado en relación con su edad, que si bien no está determinada en el texto constitucional, sí se delimita en la “Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, retomando el espíritu de la “Convención de los Derechos de la Niña y el Niño”, en la que se considera que lo son, todas las personas

¹⁵ Este criterio no se asocia necesariamente al nombre de las personas, sino en un sentido amplio, al derecho a la identidad, lo cual lo hace aún más relevante e interesante. En esta materia, destaca la tesis interpretativa de la SCJN 1a. CXXII/2019 (10a.), que dice:

Conforme a la Recomendación VIII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la pertenencia a un grupo étnico-religioso en los términos de la Convención debe basarse en la definición de la persona interesada. En este sentido, a partir de la interpretación del derecho humano a la no discriminación por esos motivos, previsto tanto en la Convención como en la Constitución Federal, el criterio que deben usar los juzgadores para valorar la identidad étnico-religiosa de las personas debe ser el de la auto identificación o auto adscripción, por lo que ante un escenario de discriminación por estos motivos, basta la identificación de la persona como perteneciente a un grupo étnico o religioso para que exista la presunción de que pertenece efectivamente a ese grupo; presunción que, en todo caso, debe ser desvirtuada con pruebas suficientes por la persona a quien perjudica. (SCJN, diciembre de 2019, pp. 330-331).

menores de 18 años. En la Ley se segmenta a niñas y niños, como aquellas personas menores de doce años; y como adolescentes quienes tienen de doce a menos de 18 años cumplidos.

De este modo, el párrafo noveno del texto constitucional establece dos cuestiones fundamentales: en primer lugar, la prioridad del “Principio del Interés Superior de la Niñez”, y en segundo, el conjunto de derechos reconocidos para ese grupo de población. El texto dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Cámara de Diputados, 2021, pp. 10-11).

Como se observa, la redacción de la Carta Magna determina que será el citado principio del “Interés Superior”, el que debe guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, complejizando con ello los mandatos ya mencionados respecto de la planeación nacional, contenidos en los artículos 25° y 26° del propio texto de la CPEUM.

El principio del “Interés Superior” es de una relevancia mayúscula para el entramado institucional de la República Mexicana, porque de ser incorporado en toda su complejidad y amplitud, implicaría incluso una importante reforma a la administración pública federal, pero también a la estructura programática y presupuestal del Estado mexicano, con el propósito de dar cabal cumplimiento a los derechos de la niñez mexicana.

Al respecto es importante citar, en primer lugar, la interpretación jurisprudencial que ha hecho la SCJN sobre su concepto; el cual ha sido definido como sigue, en la Tesis I.5o.C. J/16:

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar

el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.” (SCJN, marzo de 2011, pág. 2188).

Esta definición es previa a la incorporación del principio en el texto constitucional, pero apuntaba ya a dar primacía a la garantía plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerándolos en el marco de la “Convención de los Derechos de la Niña y el Niño”. Así se plasmó en la Tesis de Jurisprudencia I.5o.C. J/15, emitida en 2011, en la cual se interpreta el citado principio respecto de la relación con las personas adultas. Por su relevancia, se cita igualmente el contenido de este criterio interpretativo:

El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social. (SCJN, marzo de 2011, pág. 2188).

En esta perspectiva, al establecer que niñas y niños tienen incluso el derecho de prioridad, en tanto un imperativo social, el Estado mexicano se encaminaba por la ruta correcta en lo relativo al reconocimiento formal de las responsabilidades de la población adulta, frente a la población infantil y adolescente en el país, ya no solo como meros enunciados declarativos, sino como un mandato ineludible que implica acción institucional, disposición y ejecución presupuestal, así como involucramiento de la población responsable del cuidado directo de las niñas y los niños, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ha habido otras interpretaciones de la SCJN, pero, para el desarrollo de este texto, es importante destacar la tesis de Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), en la cual se determina que el Principio del Interés

Superior de la Niñez debe ser tomado como la consideración primordial en cualquier decisión que les afecte. El núcleo central del contenido de esta tesis se encuentra en lo siguiente:

... debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas... (SCJN, agosto de 2019, pág. 2328).

De lo anterior, la SCJN deriva que es responsabilidad de todas las autoridades administrativas deben evaluar todas las consideraciones relativas a los derechos de la niñez, en todos los ámbitos de la política pública; pero más aún, todas sus acciones deben estar guiadas por el principio definido, en las tres dimensiones consideradas, lo cual implica, para la política pública, diseñar y poner en marcha todas las medidas de aplicación necesarias para dar cumplimiento a este mandato¹⁶.

16 Por su relevancia, se cita a continuación la Tesis Jurisprudencial 2a./j. 113/2019 (10a.) completa:

“El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate” (SCJN, agosto de 2019, pág. 2328).

Con base en estas consideraciones, se presenta como indicador el valor del “Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana”¹⁷, el cual resume los datos de seis dimensiones y de 36 variables relativas al cumplimiento de los derechos de la niñez, para el periodo 2016-2020, y el cual indica condiciones generalizadas de incumplimiento de todos los derechos en el país.

Tabla 11. Valor del Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana

Valor del Índice de los Derechos de la Niñez, 2022 (escala 0 a 1)
0.558

Fuente: Fuentes y Arellano (2022a).

Derecho a la cultura

Este derecho se encuentra reconocido en el párrafo 12° del artículo 4° de la CPEUM, el cual dice textualmente:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 11).

Sobre este particular hay muy pocos indicadores que tengan desagregación estatal, pero que al mismo tiempo tengan la capacidad de dar cuenta del nivel de cumplimiento del derecho a la cultura que tenemos todas las personas. Aún con ello, logró construirse el indicador relativo a la tasa de asistencia a museos, presentándose aquí el promedio de ese dato para los años 2020 y 2021, con la consideración de que fueron precisamente los años en que la pandemia obligó a un estricto

¹⁷ Véase: Fuentes y Arellano (2022a).

confinamiento pero que, en México, a diferencia de otros países, llevó a cierres de establecimientos durante periodos mucho más prolongados respecto de lo que se hizo en otras latitudes.

Los autores planteamos como hipótesis que este tipo de medidas revelan el alto nivel de vulnerabilidad y de baja resiliencia de la estructura cultural mexicana para hacer frente a eventos extremos como lo fue la pandemia COVID-19.

Sobre el derecho a la cultura, la SCJN ha hecho diversas interpretaciones mediante tesis aisladas, entre las que destaca la relativa a su concepción en tanto derecho inherente a la persona humana. En efecto, la Tesis 1a. CCVII/2012 (10a.) establece que:

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate. (SCJN, septiembre de 2012, pág. 502).

Es de destacarse entonces que este derecho se vincula con la categoría de la dignidad humana, lo cual lo ubica como un ámbito en el cual la intervención estatal es indispensable. Y por ello se destaca igualmente la interpretación que hace la SCJN al respecto, en su Tesis aislada 1a. CCVI/2012 (10a.), en la cual se lee lo siguiente:

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos

fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional. (SCJN, septiembre de 2012, pp. 500-501).

Como se observa, en el marco del paradigma de los DD. HH., se considera que el estado tiene la mayor responsabilidad de promover y garantizar la más amplia difusión y circulación de creaciones culturales, además de proteger el patrimonio cultural existente, bajo la perspectiva de la responsabilidad y el compromiso con las generaciones futuras, de manera análoga a lo que se ha interpretado respecto de los temas medioambientales. Así, la SCJN ha interpretado esta perspectiva como una cuestión de “derecho intergeneracional”¹⁸.

De esta forma, aún con la amplitud y complejidad que implica este derecho, su estimación estadística está limitada, como ya se señaló líneas arriba, a muy pocos indicadores con desagregación estatal, lo cual no

18 La Tesis: I.3o.C.7 CS (10a.) dice en ese sentido:

... el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país. (SCJN, enero de 2022, pp. 2943-2944).

es sino resultado de que las políticas de cultura son muy limitadas o incluso inexistentes tanto a nivel federal como estatal y municipal, en los términos en que se muestra que ha sido interpretado este derecho por la autoridad judicial. Por lo anterior, se construyó el indicador relativo a la tasa de visitantes de personas a museos, resultando los datos de la siguiente tabla:

Tabla 12. Indicador relativo a la tasa de visitantes en museos

	República Mexicana
Visitantes a museos, 2020	13,158
Visitantes a museos, 2021	81,296
Población nacional, 2020	127,792,286
Población nacional, 2021	128,972,439
Tasa de visita a museos 2020	10.3
Tasa de visita a museos 2021	63.0
Promedio de tasa de visitantes a museos 2020-2021	36.7

Fuente: INEGI (21 de agosto de 2023).

Derecho a la cultura física

Este derecho está consagrado en el párrafo 13° del artículo 4° constitucional. Dice a la letra: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.” (Cámara de Diputados, 2021, pág. 11).

La garantía de este derecho resulta fundamental, sobre todo en un país en el que, como en México, se tienen severos problemas de salud pública asociados con los bajos niveles de activación física, destacándose los fenómenos de la obesidad y el sobrepeso, los cuales tienen una influencia muy relevante en la carga de enfermedad de la diabetes mellitus tipo II, así como en las enfermedades del corazón y algunos padecimientos renales y del sistema circulatorio.

Lamentablemente en México no se dispone de información con representatividad estadística para cada una de las entidades de la República, y solo se cuenta con el agregado nacional del “Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico” que levanta anualmente el INEGI. En ese instrumento, se registró para el levantamiento de noviembre de 2022, que únicamente 42.1 % de las personas de 18 años y más estaban físicamente activos; y de esa proporción, solo 55 % reportó un nivel suficiente de actividad física semanal. En contraste, 57.9 % de la población declaró no estar físicamente activa, y en ese universo, 29.4 % declaró que nunca lo ha estado.

Estos datos revelan por sí mismo el incumplimiento generalizado de este derecho, y para complementarlo se recurrirá a los datos relativos al porcentaje de personas satisfechas con el servicio de parques y jardines de sus localidades; así como el porcentaje de personas satisfechas con el servicio de alumbrado público, los cuales se consideran esenciales para la población para la práctica del ejercicio y la activación física.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que se trata de un derecho humano respecto del cual el Estado debe velar por su garantía. En efecto, en la Tesis XVII.2o.c.T.2 CS (10a.) establece que corresponde al Estado no solo fomentar la cultura física y las prácticas deportivas, sino velar que se desarrolle conforme las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos¹⁹.

19 La citada tesis dice en su texto completo lo siguiente:

“La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competiciones. Deber general que se traduce en

De esta forma, los indicadores propuestos y que se encuentran en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, son los siguientes:

Tabla 13. Características y nivel de satisfacción con el alumbrado público, México, 2021

Entidad federativa		Estados Unidos Mexicanos			
Población de 18 años y más		51,302,010			
Características del servicio de alumbrado público					
Iluminación adecuada		Mantenimiento		Atención inmediata de fallas	
Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
26,041,490	50.8	20,807,879	40.6	16,729,644	32.6
Satisfacción con el servicio de alumbrado público					
Satisfecho					
Absolutos			Relativos		
20,761,611			40.5		

Fuente: INEGI (2022).

Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial

El párrafo 17° del artículo 4° de la CPEUM establece que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad” (Cámara de Diputados, 2021, pág. 11). Sobre este derecho, se ha identificado solo a la Tesis de la SCJN número I.18o.A.41 K (10a.), en la que

otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplirse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.” (SCJN, enero de 2020, pp. 2562-2563).

se reconoce que este derecho corresponde solo a las personas físicas y no a las morales, pues tratándose de un derecho humano, este solo puede estar referido al individuo (SCJN, abril de 2021, pág. 2203).

El tema de la movilidad es sumamente relevante pues determina la posibilidad que tienen las personas para realizar diferentes actividades; en efecto, dados los tiempos de desplazamiento y las condiciones de inseguridad que enfrentan las y los usuarios de transporte público en la mayoría de las ciudades y áreas urbanas el país, puede hablarse de condiciones sistémicas de incumplimiento del derecho en referencia.

Aunque no existe información desagregada de tiempos de traslado para todas las entidades de la República, la encuesta en la materia para el Valle de México revela que 58.1 % de los viajes que se realizan en esta región del país son para ir al trabajo y tienen duraciones que van, en promedio, de la media hora hasta las dos horas de traslado por viaje (INEGI, 2017).

Así, los dos indicadores que se han seleccionado para dimensionar su cumplimiento son:

Tabla 14. Características y nivel de satisfacción con calles y avenidas, y con el servicio de seguridad pública, México, 2021

Entidad federativa		Estados Unidos Mexicanos					
Población de 18 años y más		51,302,010					
Características del servicio de calles y avenidas							
Buen estado		Reparación inmediata de baches y coladera		Semáforos funcionales		Señalamientos claros	
Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
7,933,468	15.6	5,919,255	11.5	32,313,553	63.0	27,672,163	53.9
Satisfacción con el servicio de calle y avenidas							
Satisfecho							
Absolutos				Relativos			
12,902,251				25.1			
Características del servicio de policía							
Contribuye a generar sensación de seguridad				Está dispuesto a ayudar			
Absolutos		Relativos		Absolutos		Relativos	
15,995,613		31.2		23,690,087		46.2	
Satisfacción con el servicio de policía							
Satisfecho							
Absolutos				Relativos			
12,965,758				25.3			

Fuente: INEGI (2022).

Derecho al trabajo

El artículo 5° de la CPEUM establece en su párrafo primero que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (Cámara de Diputados, 2021, pp. 11 y 12).

Como se observa, este derecho está garantizado en un sentido negativo, es decir, establece que no puede prohibirse a nadie dedicarse a la actividad que prefiera, siempre y cuando ésta no sea ilícita. Esta redacción establece la más amplia protección al derecho que tiene toda persona a realizar sus proyectos de vida a partir del desarrollo de la actividad profesional que decida, pero, además, poder cambiarla en cualquier momento.

Adicionalmente, el párrafo tercero de este artículo establece que toda persona que trabaje debe recibir una justa remuneración:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. (Cámara de Diputados, 2021, pág. 12).

Sobre este derecho hay una cantidad muy importante de tesis de jurisprudencia y aisladas, pero no se localizó ninguna que se refiera específicamente a la determinación o la definición de qué debe entenderse por el concepto de “justa remuneración”. Aún con ello, tomando como referencia la noción del derecho al mínimo vital, se supone aquí que debe entenderse como una remuneración que permite garantizar ese mínimo en los estándares convencionales vigentes en nuestro país.

De este modo, las variables seleccionadas para dimensionar el grado de cumplimiento de este derecho en el país son:

Tabla 15. Condiciones de trabajo Infantil en México, 2020

	Total	Niños y adolescentes	Niñas y adolescentes
Condición de trabajo infantil	28,522,295	14,652,084	13,870,211
Trabajo infantil (medición amplia)	3,269,395	1,997,204	1,272,191
Solo en ocupación no permitida	1,755,482	1,259,457	496,025
Solo en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas	1,251,658	561,543	690,115
En ocupación no permitida y en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas	262,255	176,204	86,051
Fuera del trabajo infantil	25,252,900	12,654,880	12,598,020

Fuente: INEGI (2020).

Tabla 16. Porcentaje de personas en pobreza laboral, México, 2018-2022

Año	Trimestre	Porcentaje
2018	IV	40.7
2019	I	39.6
	II	39.0
	III	39.6
	IV	38.9
2020	I	36.6
	III	46.0
	IV	42.0
2021	I	42.0
	II	39.9
	III	40.7
	IV	40.3
2022	I	38.8
	II	38.3
	III	40.1
	IV	38.5

Fuente: CONEVAL (2022).

Derechos a la justicia y la seguridad pública

Este conjunto de derechos está contenido en los artículos del 13° al 23° de la CPEUM, mismos que se ampliaron en contenido y alcances a partir de la reforma que instauró el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, el que se rige por los principios *pro-persona* y de presunción de inocencia, y en la parte procesal por los principios de contradicción, oralidad y publicidad; y en el cual se incluyeron mandatos como el derecho a la reparación del daño. Todo lo que se sintetiza en el concepto mismo del derecho de acceso a la justicia²⁰.

20 En la Tesis 1a./j. 28/2023 (11a.), la SCJN establece respecto del derecho de acceso a la justicia que se trata de mucho más que la posibilidad de entablar juicios e incluso ganarlos; e realidad, ese derecho se extiende a la responsabilidad del Estado de cumplir con todo lo que la Constitución y los Tratados Internacionales le mandatan. El texto dice:

El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en una gran diversidad de normas de rango constitucional y ha sido interpretado en varios precedentes de este Alto Tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En suma, atendiendo integralmente a todo este parámetro, se sostiene que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Derecho que comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución. Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del “Estado democrático de derecho”, es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales. (SCJN, marzo de 2023, p. 1855).

Uno de los mayores problemas que enfrenta la sociedad mexicana es justamente la inseguridad que se vive en todo el territorio nacional, la cual se expresa en altas tasas de incidencia delictiva, lo cual se agrava debido a los altos niveles de impunidad y de no acceso a la justicia de las personas.

En general, en las principales propuestas que se han construido desde el siglo xx para la promoción del desarrollo, la paz y la seguridad han sido supuestos de las condiciones de mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de las personas. Sin embargo, en las últimas décadas, en regiones como la de América Latina, la inseguridad y la violencia se han constituido en diques u obstáculos estructurales de la posibilidad de generar crecimiento y distribución justa de los recursos generados.

De esta forma, los indicadores seleccionados para dimensionar la situación en el país son los siguientes:

Tabla 17. Indicadores relativos a los derechos a la justicia y la seguridad pública

	Tasa de incidencia delictiva, 2021	Porcentaje de personas de 18 años y más, víctimas de delitos, 2021	Porcentaje de percepción de corrupción	Porcentaje de personas que consideran a su entidad como insegura
Estados Unidos Mexicanos	30,601.1	24.2	22.5	75.9

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b) e INEGI (2022c).

El panorama de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2023

Como se ha mostrado en las páginas previas, en México hay un incumplimiento generalizado de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población. Sin embargo, esta condición es mucho más grave en algunas regiones que en otras, pero también hay avances diferenciados dependiendo de los derechos de que se trate. Es decir, los avances no son uniformes, y aun cuando en algunas entidades hay logros relevantes en algunas áreas, en esos mismos territorios persisten rezagos profundos en diversas vertientes.

El propósito de este apartado es documentar las brechas y desigualdades que hay entre las entidades federativas en el conjunto de derechos que se han documentado, con la finalidad de mostrar la magnitud de los retos que persisten para avanzar hacia la construcción de un país de cumplimiento universal, integral y progresivo de los DD. HH.

Para tal efecto, en el primer apartado relativo al análisis de los datos sobre el incumplimiento del derecho a la educación, se explica la conveniencia de llevar a cabo un procedimiento de estandarización de las variables en estudio, y por qué éste permite dimensionar con mayor precisión las disparidades que persisten en el país.

De esta forma, las y los lectores tendrán a la vista, primero los datos tal como se encuentran disponibles en las fuentes oficiales de información, expresados la mayoría de ellos en porcentajes y tasas -y la minoría expresada en valores absolutos-; y en segundo lugar se presentarán sus valores estandarizados a fin de comparar las posiciones relativas que tienen cada uno de los estados y la Ciudad de México, ordenados de tal forma que puede visualizarse rápidamente dónde se encuentran las mayores prioridades de intervención.

1.1. Incumplimiento en el derecho a la educación

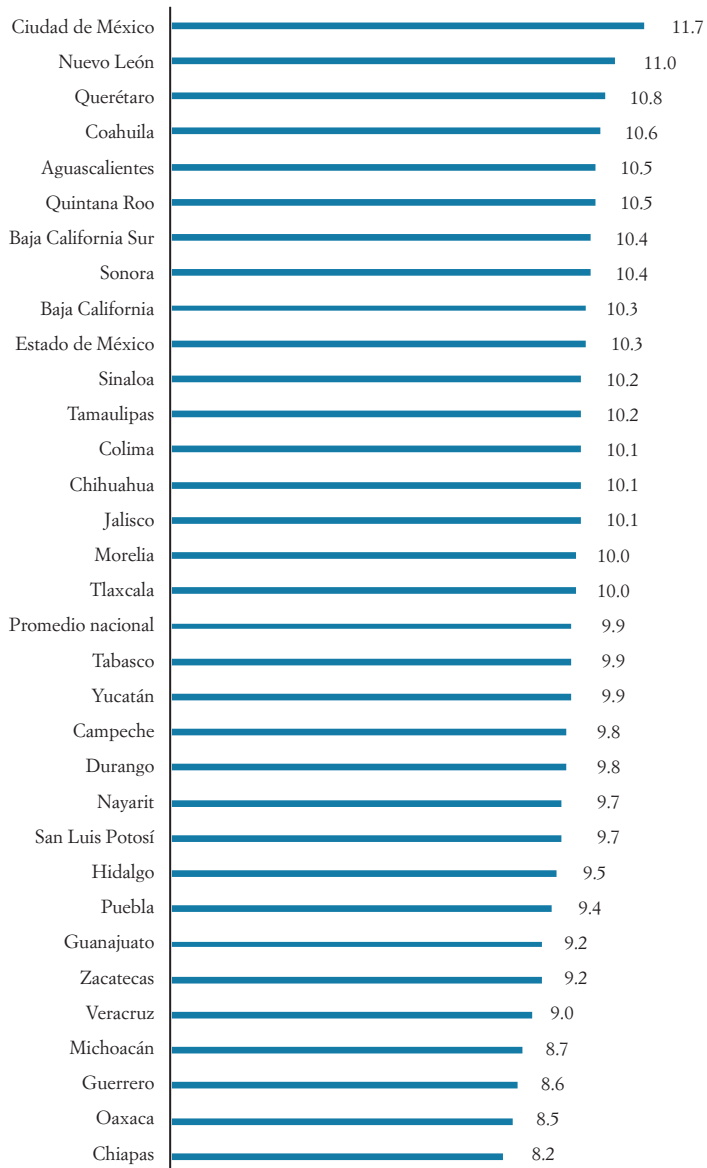
Se ha propuesto dimensionar el cumplimiento de este derecho a través de cuatro indicadores, los cuales responden a atributos básicos que deben cumplirse para la garantía de este derecho: a) acceso; b) permanencia; y c) resultados. Como se observará, los avances para el país están muy lejos de ser los deseables como promedios. En ese contexto, aún las entidades con mayores avances están lejos de ser competitivas respecto de los mejores estándares internacionales; mientras que las de mayor rezago tienen indicadores similares al de los países con mayores condiciones de pobreza y bajo desarrollo humano.

De acuerdo con los datos del “Censo de Población y Vivienda, 2020”, en México el grado promedio de escolaridad de ese año fue de 9.7 grados. Aún no se tiene claridad del impacto que tuvo la pandemia COVID-19 en este indicador, pues de acuerdo al INEGI, hubo millones de niñas, niños y adolescentes que no pudieron concluir sus estudios del ciclo escolar 2020-2021, y otros más no lograron concluir el nivel educativo en el que estaban matriculados. Lo mismo ocurrió para la población en edad de estudios superiores; todo lo cual se puede traducir en un retroceso o un estancamiento en el grado promedio de escolaridad de la población.

De este modo, el dato de 2020, que ofrece un retrato preciso del estado de cosas previo a la pandemia, indica que en México se tenía un promedio de 9.7 grados de educación formal, con la Ciudad de México con el nivel más alto, de 11.5 grados; frente a Chiapas, donde se registró el promedio más bajo, con 8.2 grados de escolaridad promedio (gráfica 1).

Estos datos implican que, en promedio, las personas no están alcanzando siquiera la educación secundaria, pues si se considera que el tercer grado de preescolar es obligatorio, el escenario es que se llega al segundo o a la mitad del tercer año de la secundaria; esto, además, debe verse a la luz de los bajos niveles de aprendizaje que se tiene en matemáticas, lenguaje y ciencias.

Gráfica 1. Grado promedio de escolaridad (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

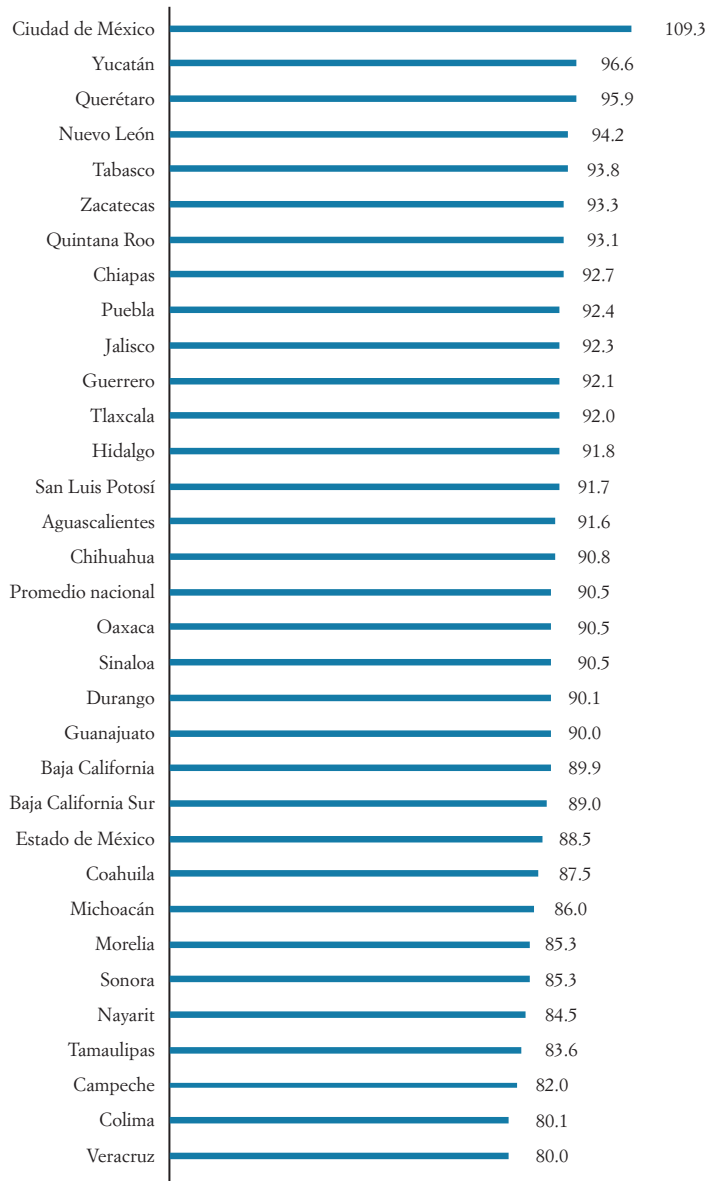
Para ponderar las diferencias, es preciso establecer que mientras que en la Ciudad de México se estaría llegando, en promedio, a prácticamente el segundo grado del bachillerato, en Chiapas las personas llegan, en promedio, al primer año de la secundaria.

Por otro lado, se observan importantes retrocesos en coberturas en todos los niveles educativos. En efecto, entre la población de tres a catorce años de edad, es decir, del preescolar a la educación secundaria, la cobertura reportada por el 4° Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal fue de solo 90.5 %; con diferencias notables entre la Ciudad de México, donde la cobertura disponible es de 109.3 %; frente a Veracruz o Colima, donde se reportó apenas 80 % (gráfica 2).

En lo relativo a la cobertura educativa en el grupo de quince a 17 años, que es la edad normativa para cursar la educación media-superior (bachillerato), una vez más fue la Ciudad de México la entidad con el indicador más elevado, seguido de los estados de Tabasco, Hidalgo, Baja California Sur y Sinaloa.

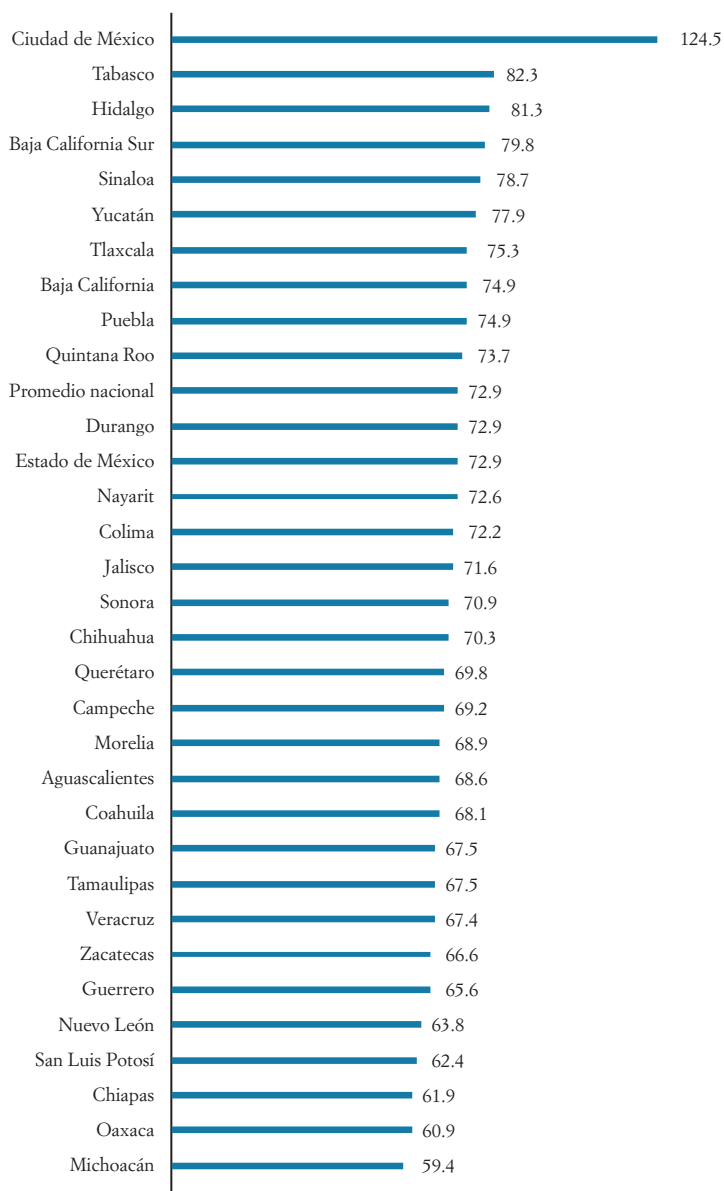
Y una vez más, la diferencia registrada entre el indicador de Ciudad de México y el promedio nacional es muy elevada, pues es equivalente a más de 50 %; y prácticamente 65 % respecto de la entidad con el valor más bajo, que es Michoacán, donde se reportó una cobertura de apenas 59.4 %, pero que no es muy diferente a las de Oaxaca y Chiapas, donde los indicadores son de 60.9% y 61.9%, respectivamente (gráfica 3).

Gráfica 2. Porcentaje de cobertura educativa de tres a catorce años (2021-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

Gráfica 3. Porcentaje de cobertura educativa de quince a 17 años (2021-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

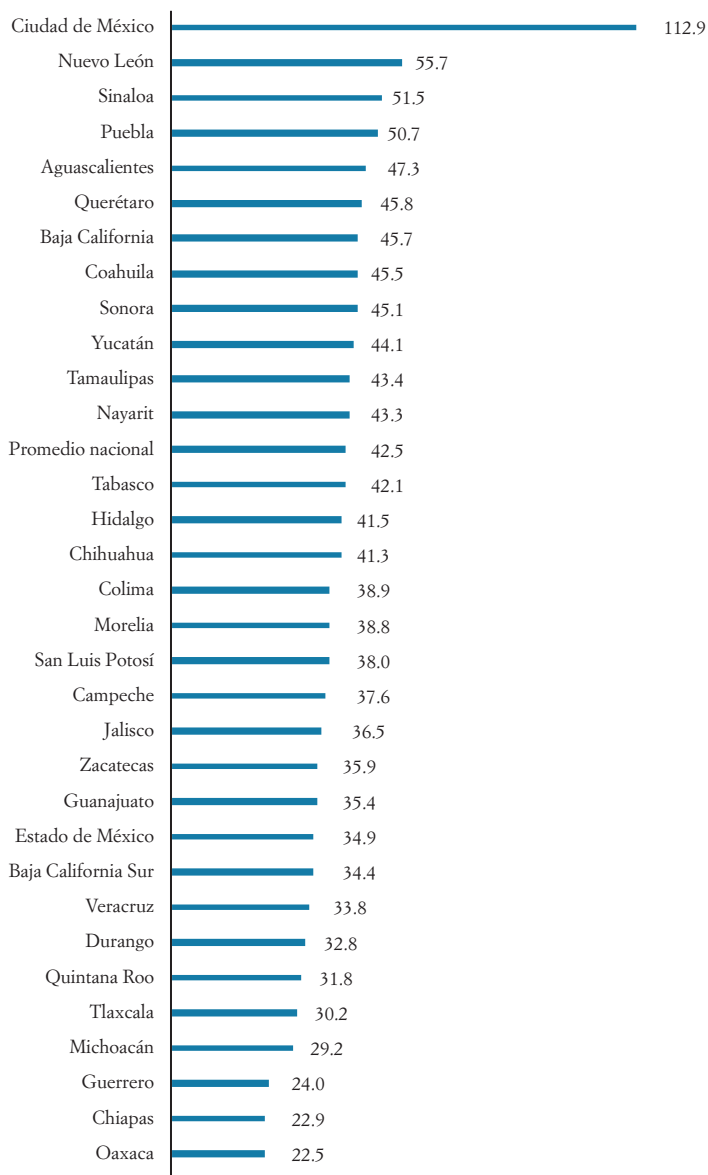
Las desigualdades y los avances dispares que se tienen en las entidades pueden observarse claramente, considerando por ejemplo, el caso de Oaxaca, el cual reportó, para el ciclo educativo 2021-2022 una cobertura de 90.5 % entre niñas y niños de tres a catorce años, indicador similar al promedio nacional; para el grupo de edad de quince a 17 años se registró la segunda cifra más baja del país, con apenas 60.9%, lo que significa que 39 de cada 100 jóvenes en ese segmento de edad no tienen siquiera la posibilidad de acceder al nivel del bachillerato en esa entidad. El caso de Michoacán es relativamente similar, pues reportó una tasa de cobertura de 86 % para educación básica, mientras que para el nivel de media superior únicamente fue de 59.4 por ciento.

Por último, para el grupo de edad de 18 a 24 años, el promedio nacional de cobertura educativa fue de 42.5 %, es decir, habría 58 de cada 100 en ese segmento que no tienen la posibilidad de acceso a un lugar en la educación universitaria. El valor más alto es en el estado de la Ciudad de México, donde se reportó 112.9 %, es decir, casi tres veces superior al promedio nacional, y prácticamente cinco veces superior al indicador de Chiapas y Oaxaca, que se ubica por debajo de 23 %, e incluso del estado de Guerrero, donde la cobertura es de apenas 24 % (gráfica 4).

Todo lo anterior se ve reflejado en el indicador relativo a la proporción de personas mayores de quince años que se encuentran en rezago educativo. De acuerdo con los datos oficiales, 29.9% de quienes están en ese rango de edad presentarían esta característica.²¹ La Ciudad de México y los estados de Nuevo León y Coahuila son los que registran mayores avances en este rubro; mientras que los estados con mayor rezago, y que se mantienen en la tendencia histórica, son los de Chiapas, Oaxaca y Guerrero (gráfica 5).

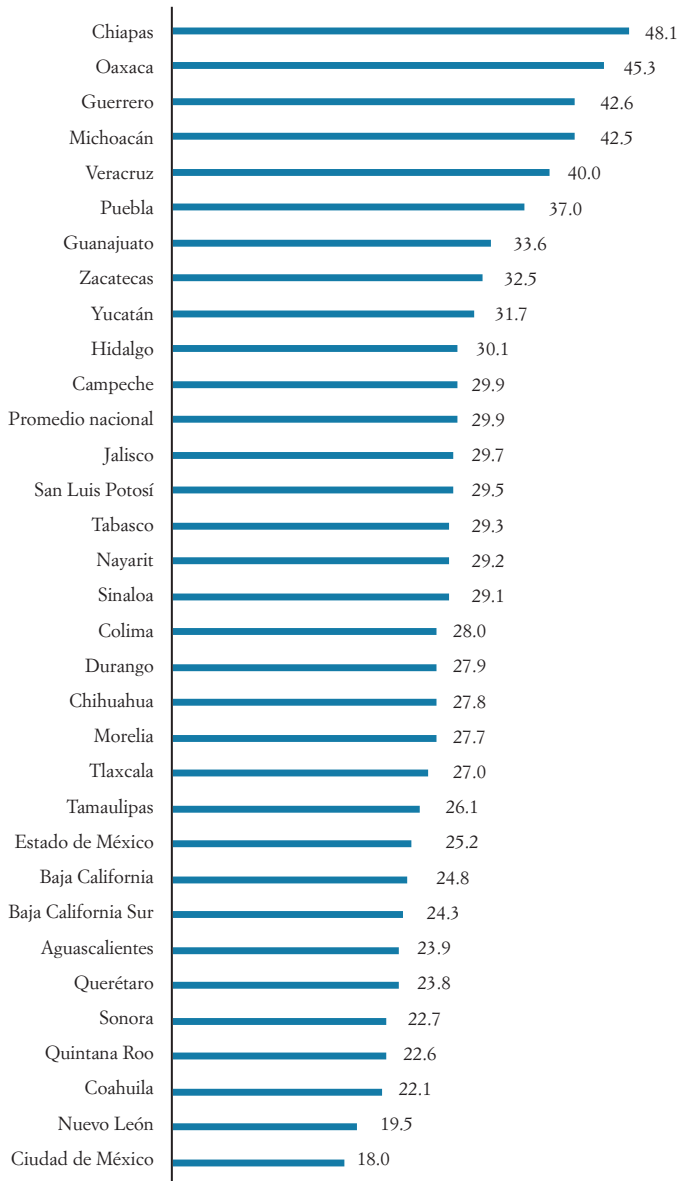
21 Esta definición es la utilizada por el INEA y es distinta a la que utiliza el CONEVAL para la estimación de la vulnerabilidad por Rezago Educativo. En sus estimaciones, este organismo: "... considera que una persona tiene rezago educativo si cumple con alguno de los siguientes criterios:
Tiene de 3 a 21 años, no cuenta con la educación obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.
Tiene 22 años o más, nació a partir del año 1998 y no ha terminado la educación obligatoria (media superior). Tiene 16 años o más, nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatorio vigente en el momento en que debía haberlo cursado (primaria completa).
Tiene 16 años o más, nació a entre 1982 y 1997 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (secundaria completa)." (CONEVAL, s. f., s. p.)

Gráfica 4. Porcentaje de cobertura educativa de 18 a 22 años (2021-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

Gráfica 5. Porcentaje de población de quince años y más en rezago educativo (2000)



Fuente: Elaboración propia con base en INEA (2022).

1.1.1. Propuesta de estrategia para dimensionar las desigualdades entre entidades de la República

Frente a todo lo anterior una primera posibilidad que se tiene para dimensionar las disparidades interestatales, es a través de la estimación del coeficiente de variación (C.V.). Debe recordarse que este coeficiente se estima obteniendo el cociente de la desviación estándar dividido entre el valor de la media, y que su utilidad radica en que permite comparar conjuntos de datos con medias aritméticas diferentes o con medidas diferentes²².

En ese sentido, por analogía simple, puede entenderse que para estas variables permite aproximarse a los niveles de desigualdad que existen entre los estados en cuanto al nivel de logro en el cumplimiento de los derechos que se analizan.

El C.V. debe ser leído con mucho cuidado, porque puede llevar a interpretaciones erróneas; por ejemplo, asumir que a menor valor del coeficiente se tiene necesariamente una mejor situación. En todo caso, puede haber una mayor dispersión de datos, pero eso no implicaría necesariamente que haya un menor nivel de incumplimiento de derechos.

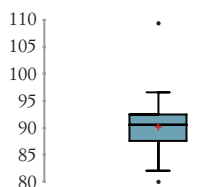
Así, la utilidad de este indicador es señalar únicamente las diferencias de los promedios que hay en cada una de las variables que se miden; indicador importante, pero que no conduce al objetivo que se sigue aquí, respecto de tener una medida objetiva de las distancias que existen en los ámbitos territoriales que hay en el país.

Teniendo esto en consideración, es importante mostrar que las variables con menor dispersión en el incumplimiento del derecho a la educación son, en orden de magnitud: a) la relativa a la cobertura educativa en el grupo de tres a catorce años (C.V. = 5.9 %); b) el grado promedio de escolaridad (C.V. = 7.4 %); y c) la cobertura en el grupo de quince a 17 años de edad (C.V. = 14.9 %).

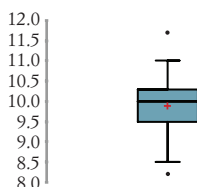
²² Sobre la utilidad y procedimiento de cálculo del Coeficiente de Variación ver: Wackerly, Mendenhall y Scheaffer (2008).

Las variables que registran los más altos valores son: a) el porcentaje de mayores de quince años en rezago educativo, con un c.v. de 23.9% y; b) el porcentaje de cobertura educativa para le grupo de 18 a 24 años de edad con un c.v. de 36.3 %. De manera gráfica, esta medición se observa en las siguientes gráficas:

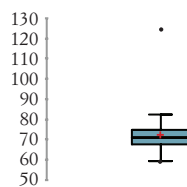
Gráfica 6.1 Porcentaje de cobertura educativa de tres a catorce años (2021-2022)



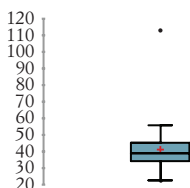
Gráfica 6.2 Grado promedio de escolaridad (2022)



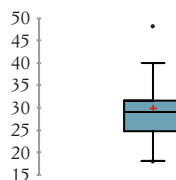
Gráfica 6.3 Porcentaje de cobertura educativa de quince a 17 años (2021-2022)



Gráfica 6.4 Porcentaje de cobertura educativa de 18 a 22 años (2021-2022)



Gráfica 6.5 Porcentaje de población de quince años y más en rezago educativo (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

Este procedimiento de comparación de las diferencias entre entidades conduce a pensar en la conveniencia de una estrategia alternativa que permita interpretar los resultados que se obtienen en cada una de las entidades federativas, cumpliendo con tres criterios básicos:

- a) Que el indicador que se obtenga sea insesgado; y,
- b) Que sea una medida “adimensional” que permita una comparación directa entre las entidades de la República.

- c) Que sea útil como medida relativa entre las entidades de la República, es decir, para un corte anual determinado, establecer cuál es el peor nivel de logro obtenido y cuál es el mayor nivel de logro respecto de una situación ideal de “cumplimiento absoluto” en el indicador en cuestión. Una medición de este tipo debe permitir, al mismo tiempo, contar con una escala de relativamente sencilla interpretación.

Asumiendo tales criterios, se decidió seguir una estrategia metodológica similar a la utilizada en la construcción del Índice del Desarrollo Humano, pero adaptándola para que el valor que se obtiene esté referido al conjunto de las entidades federativas de la República Mexicana (López-Calva, Rodríguez-Chamussy y Székely, 2004).

Así, el procedimiento para estandarizar las variables y compararlas entre sí es el siguiente²³:

$$GCV = ((v_{\min} - ver) / (v_{\min} - v_{\max}))$$

Donde:

- GCV = Grado de cumplimiento en la variable en análisis
- v_{\min} = Valor mínimo, entendido como el menor nivel de logro entre las 32 entidades de la República Mexicana
- ver = Valor que toma la variable para cada una de entidades de la República Mexicana.
- v_{\max} = Valor máximo, entendido como el mayor nivel de logro entre las 32 entidades de la República Mexicana.

23 Este procedimiento de cálculo se utilizará para dimensionar el grado de cumplimiento de cada uno de los derechos que se estudian en esta investigación. Ver también: ONU (2006); Schuschny y Soto (2009); ONU (2020); Alto Comisionado de los DD. HH. (2013); y UNESCO (2014).

Ahora bien, dado que en el análisis sobre el grado de cumplimiento de los derechos que se estudian, se consideran en varios de ellos, dos o más variables, se ha decidido tomar el valor promedio estandarizado de cada una de ellas, y cuyo valor puede ser entendido como un índice de cumplimiento de ese derecho en particular.

De esta manera, los resultados que se obtendrán oscilarán entre los valores de 0 y 1, donde el primero de ellos representa el más bajo nivel de cumplimiento existente entre las 32 federativas del país, y el 1 el nivel de cumplimiento máximo alcanzado por alguna entidad federativa, en el año que se mide. En consecuencia, puede suponerse que una medición de este tipo permite también establecer un *ranking* entre entidades de la República, que permite dimensionar los rezagos que tienen frente a otros estados en el país.

Así, para los casos en que haya dos o más variables, el índice señalado será resultado del promedio simple de los valores que tomen las variables estandarizadas que se utilizan en cada uno de los derechos. Así, la fórmula para obtener el promedio es simplemente:

$$ICD(x) = \frac{\sum(GDV_1 + GDC_n \dots)}{N}$$

Donde:

- ICD = Índice de cumplimiento del derecho de que se trate
- GDV = Grado de cumplimiento de la variable en análisis
- N = Número de variables que se analizan en el derecho de que se trate.

Como es evidente, el valor que se obtenga, al ser resultado de un promedio simple de las variables estandarizadas, tendrá las mismas propiedades de ser insesgado y de estar expresado en una escala de fácil interpretación.

1.1.2. Derecho a la educación

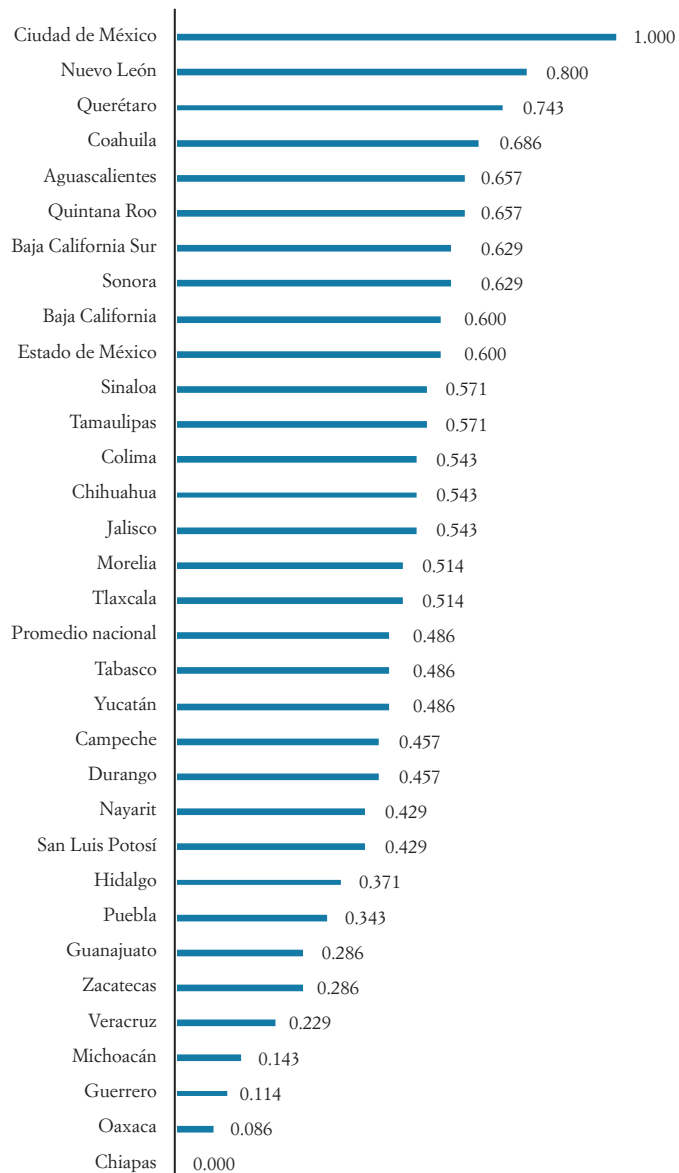
Siguiendo la estrategia señalada, el valor estandarizado para la variable relativa al grado promedio de escolaridad tiene un valor de 0.486 en la citada escala de 0 a 1; lo cual significa que el nivel de logro está muy por debajo de lo deseable para un país como el nuestro, donde un parámetro de logro relevante, en cualquiera de las variables debería ubicarse por arriba de 0.800, pues eso implicaría que se está en camino de ser un país que cumple apropiadamente con la garantía el derecho de que se trate.

En este indicador, los estados de Hidalgo, Puebla, Guanajuato, Zacatecas, Veracruz, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas se ubican por debajo de 0.400 lo que les ubica como entidades en las que es requerido intervenir de manera urgente y prioritaria a fin de reducir las brechas que se muestran, tanto mediante los datos relativos, como a través de su estandarización (gráfica 7).

En lo que respecta al indicador relativo a la cobertura educativa en el grupo de edad de tres a catorce años de edad el promedio nacional alcanza apenas un valor de 0.358 en la escala mencionada con 16 entidades que se ubican por debajo de ese promedio. Es importante señalar que en este grupo etario se encuentran las niñas y niños en edad normativa de asistir al preescolar (tres a cinco años), al nivel de primaria (seis a once años), así como al nivel de educación secundaria (quince a 17 años).

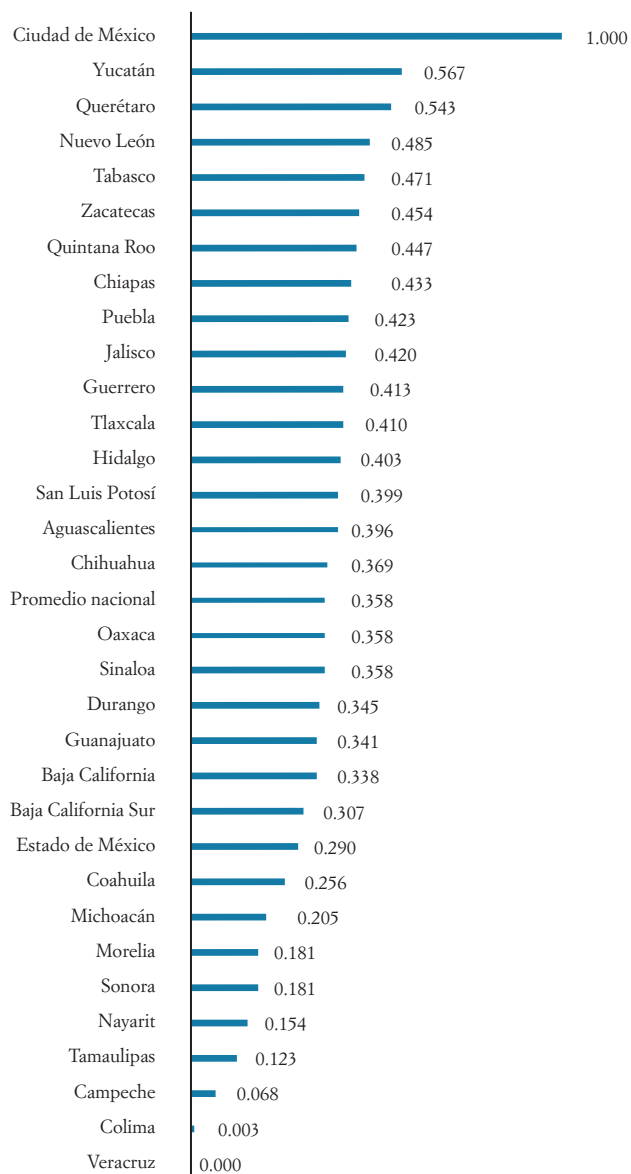
De este modo, el análisis muestra que los valores más bajos se encuentran en Estado de México, Coahuila, Michoacán, Morelos, Sonora, Nayarit, Tamaulipas, Campeche, Colima y Veracruz, donde los valores obtenidos se ubican por debajo de 0.300 (gráfica 8).

Gráfica 7. Nivel de logro en el grado promedio de escolaridad (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 8. Cobertura educativa de tres a catorce años (2021-2022)



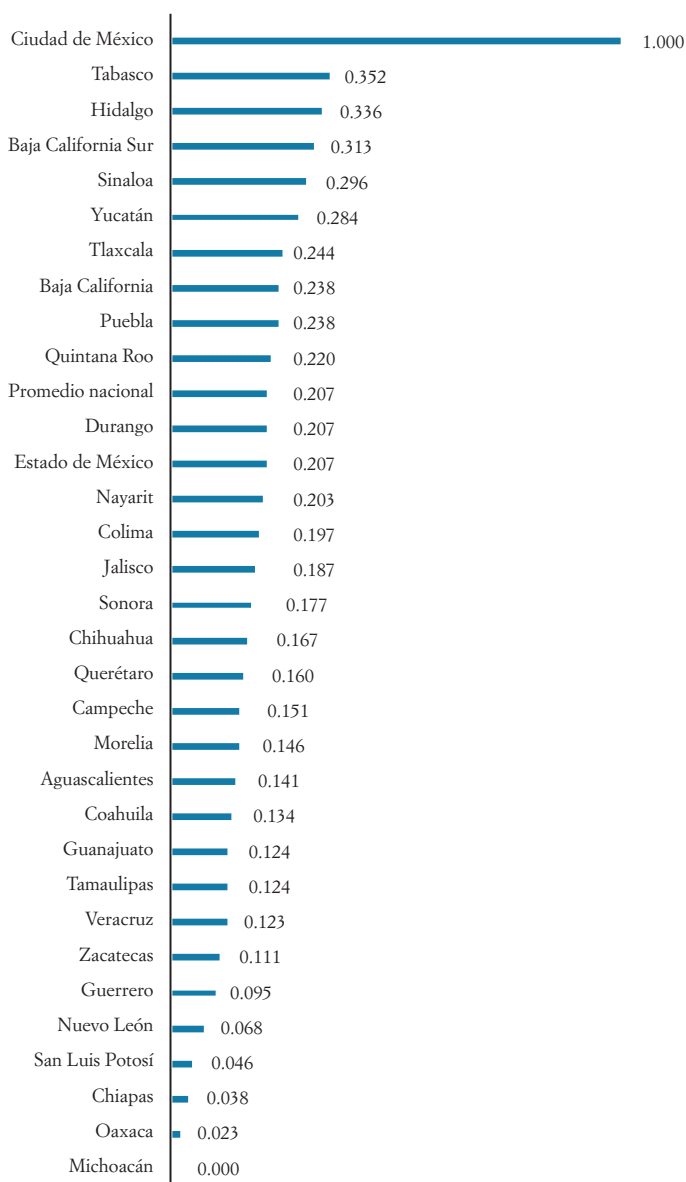
Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

En el indicador relativo a la cobertura educativa para el grupo de edad de quince a 17 años, periodo normativo para cursar el nivel del bachillerato, los resultados para el país son aún menores, el valor promedio nacional es de apenas 0.207, con 22 entidades que se ubican por debajo de ese nivel, siendo las que registran los peores valores Guanajuato; Tamaulipas; Veracruz; Zacatecas; Guerrero; Nuevo León; San Luis Potosí; Chiapas; Oaxaca, y Michoacán. En sentido inverso, en medio del bajo desempeño nacional, los estados que mayor nivel de logro obtienen es la Ciudad de México, así como los estados de Tabasco e Hidalgo, los cuales registran un muy bajo desempeño, como se verá más adelante, en el cumplimiento de otros derechos, como el referente a la alimentación.

En esta lista destaca la presencia de Nuevo León entre los estados con menor puntaje, ya que es uno de los que registran menores indicadores de pobreza. Esto muestra que incluso en este tipo de entidades hay rezagos estructurales importantes que deben superarse (gráfica 9).

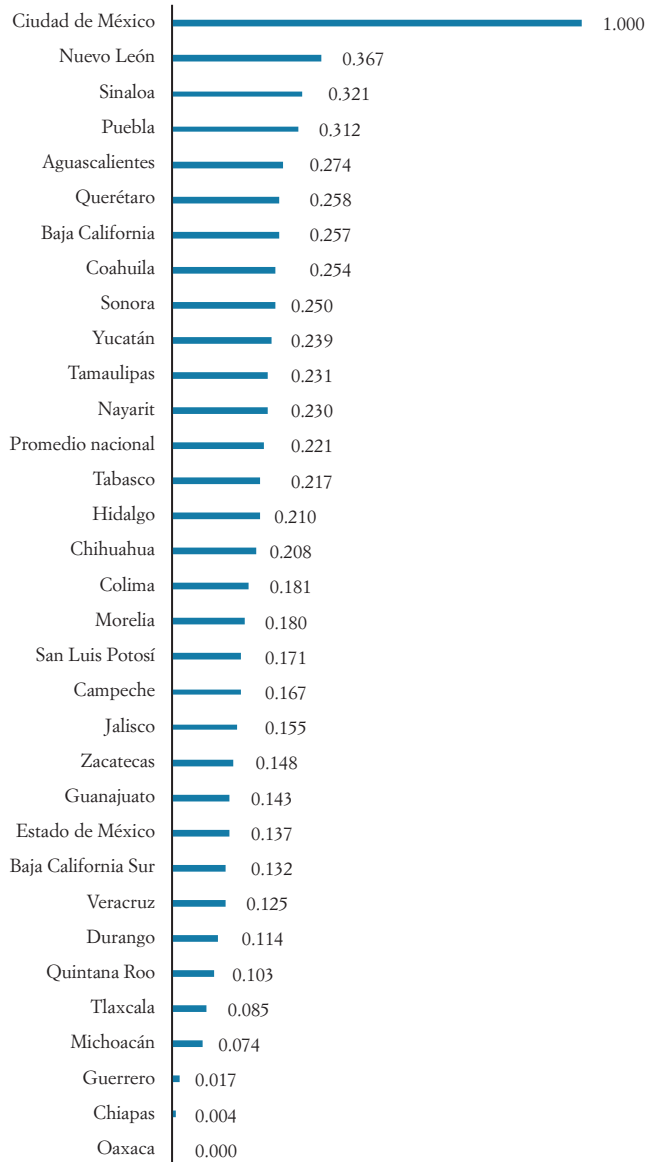
Para el indicador relativo a la cobertura educativa en el nivel superior (licenciatura o equivalente), el puntaje del desempeño promedio nacional es de 0.221, con 20 entidades de la república que se ubican por debajo de ese valor. La Ciudad de México; Nuevo León; Sinaloa; Puebla, y Aguascalientes aparecen con los valores más altos mientras que Durango; Quintana Roo; Tlaxcala; Michoacán; Guerrero; Chiapas, y Oaxaca aparecen en los últimos lugares. Al respecto es pertinente observar que entidades que tienen un menor desempeño en la cobertura de bachillerato, aparecen entre los que tienen los más altos valores en el nivel superior, lo cual sugiere que los procesos de desarrollo y cumplimiento de los derechos no se dan con apego a los principios de integralidad y de progresividad (gráfica 10).

Gráfica 9. Cobertura educativa de quince a 17 años (2021-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

Gráfica 10. Cobertura educativa de 18 a 22 años (2021-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de México (2022).

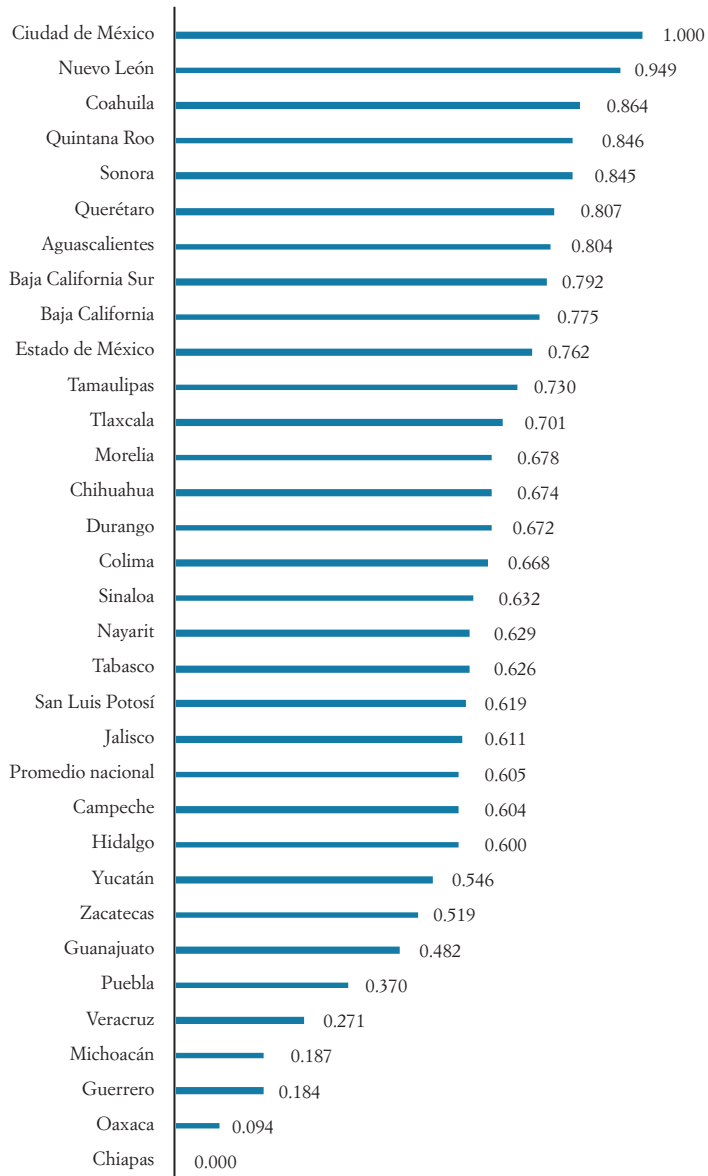
Por su parte, en el indicador relativo al porcentaje de población que se encuentra en rezago educativo, es decir, aquellas personas que teniendo quince años o más y que no han concluido los estudios de educación básica, el promedio del puntaje para el país es de 0.605, habiendo once entidades que se ubican por debajo de ese valor; así las que tienen los menores niveles de desempeño son: Guanajuato; Puebla; Veracruz; Michoacán; Guerrero; Oaxaca, y Chiapas, con valores promedio para sus estados, por debajo de 0.500 (gráfica 11).

Finalmente, en lo que respecta al nivel de incumplimiento del derecho a la educación en México, al obtener el promedio de los valores estandarizados presentados en cada una de las variables, el valor que se obtiene para el país es de 0.375, siendo la Ciudad de México la que registra el valor más elevado, al ser la que tiene el mayor puntaje en todas las variables consideradas. Como se observa en la gráfica 12, es notoria la diferencia que hay entre la capital de la República y el resto de las entidades.

Destaca igualmente que hay quince estados que registran valores por debajo del promedio nacional, siendo los que registran los peores puntajes: Campeche con 0.289; Guanajuato con 0.275; Guerrero con 0.165; Veracruz con 0.149; Michoacán con 0.122; Oaxaca con 0.112, y Chiapas con 0.095.

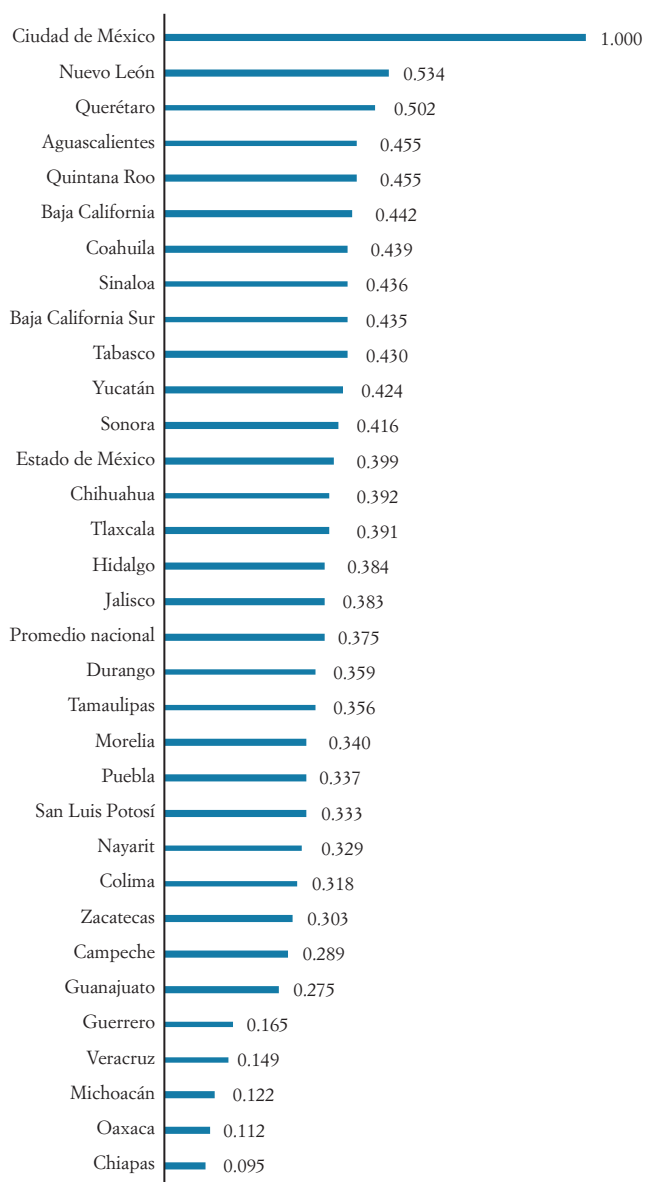
Considérese por último que estos son solo indicadores de acceso, y en el mejor de los casos, de trayectoria y resultado cuando se habla de grado promedio de escolaridad o bien, de rezago educativo; pero no se dispone de datos confiables sobre rendimiento, aprendizaje y calidad de la educación que se imparte.

Gráfica 11. Población de quince años y más en rezago educativo (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 12. Índice de cumplimiento del derecho a la educación



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b) y Gobierno de México (2022).

1.3. Incumplimiento en el derecho a la igualdad

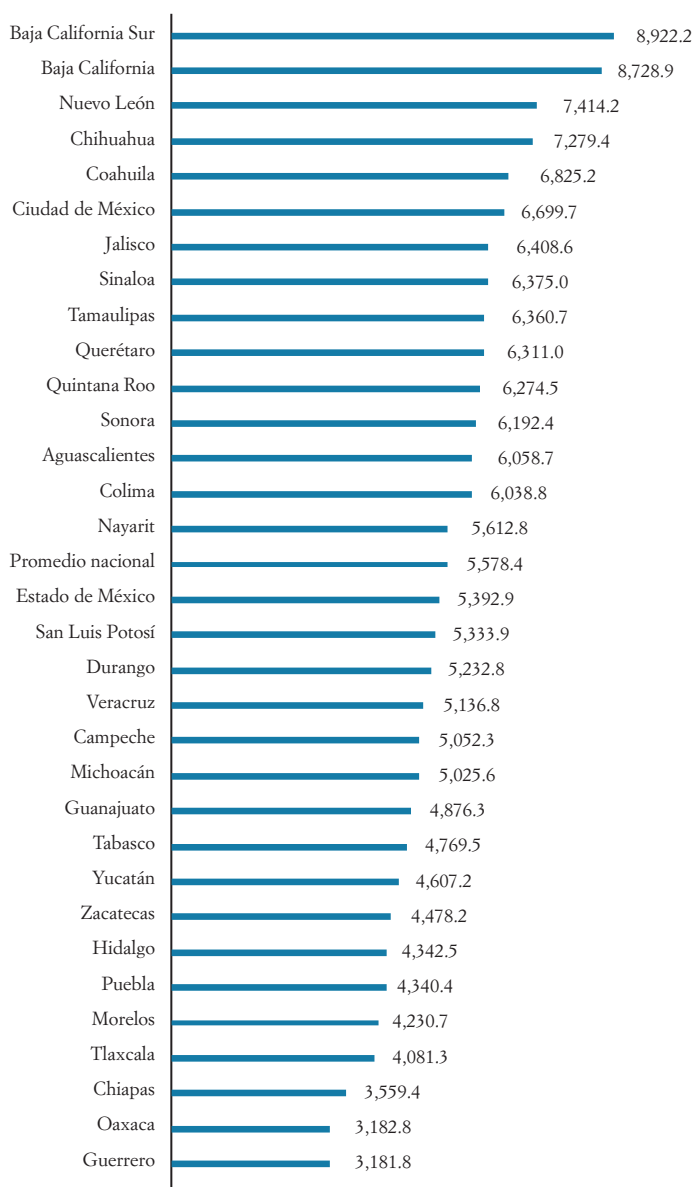
El derecho a la igualdad que tiene toda persona se incumple en todo el territorio nacional, y se da igualmente de forma diferenciada en todo el país. En efecto, no habría ninguna entidad de la República que pueda presentarse como ejemplar en cuanto a la construcción de condiciones estructurales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. La primera de las variables para dimensionar el incumplimiento de este derecho es el nivel de ingreso laboral promedio de la población ocupada, del tercer trimestre de 2022 (gráfica 13).

Los datos que tiene el CONEVAL muestran una diferencia promedio de alrededor de 20% menos, entre los ingresos laborales reales que obtienen las mujeres, frente a los hombres. El sentido de esta gráfica es mostrar que además de esa desigualdad, existen también muy importantes desigualdades intra-género, que llevan a los niveles que se perciben en el gráfico previo. En efecto, la distancia del promedio obtenido en Baja California Sur es 2.8 veces el que se obtiene en Guerrero y en Oaxaca.

Para explicar de mejor manera esa diferencia, y al estandarizar la variable lo que se encuentra es que el puntaje promedio nacional que se obtiene en materia de ingreso laboral de las mujeres es de 0.417, siendo los estados de Baja California Sur; Baja California, y Nuevo León, los que registran los mayores valores. Es importante destacar que hay 17 entidades que se ubican por debajo del valor promedio nacional, siendo las de más bajos puntajes: Morelos; Tlaxcala; Chiapas; Guerrero, y Oaxaca, donde los puntajes están por debajo de 0.200 (gráfica 14).

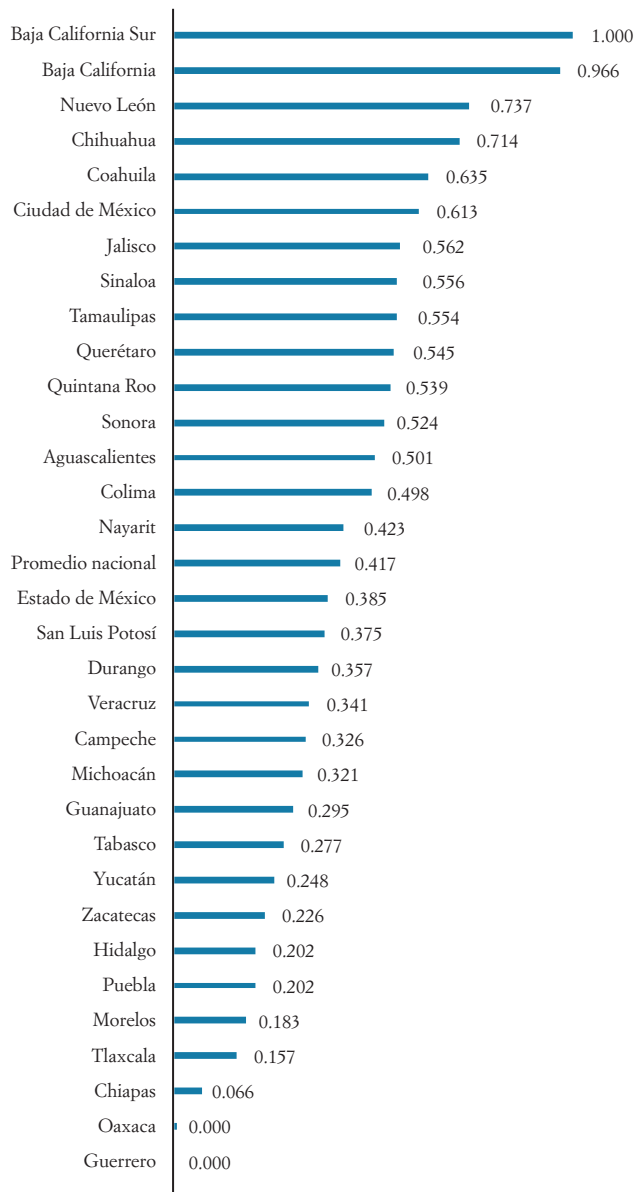
Por su parte, en el indicador relativo al porcentaje de mujeres que se encontraban en situación de pobreza multidimensional en el año 2020, los datos para las 32 entidades del país son los que se muestran en la gráfica 15.

Gráfica 13. Ingreso laboral real promedio (Mujeres, III Trimestre, 2022)



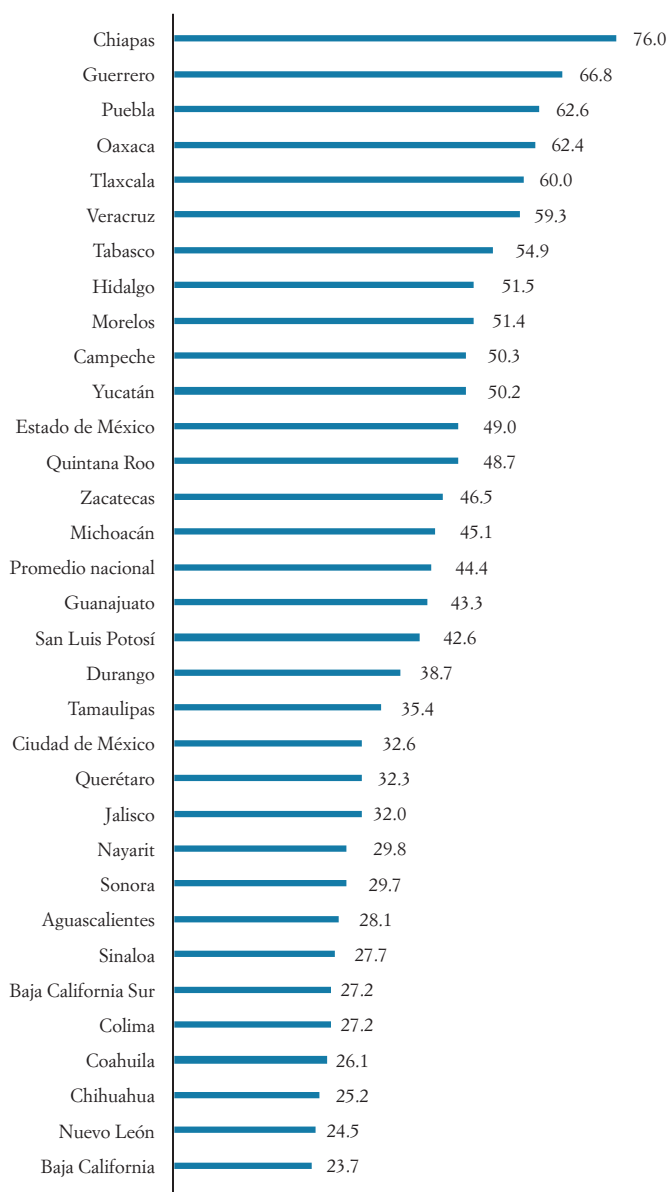
Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2022).

Gráfica 14. Valor estándar del ingreso laboral promedio (Mujeres, III Trimestre, 2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2022).

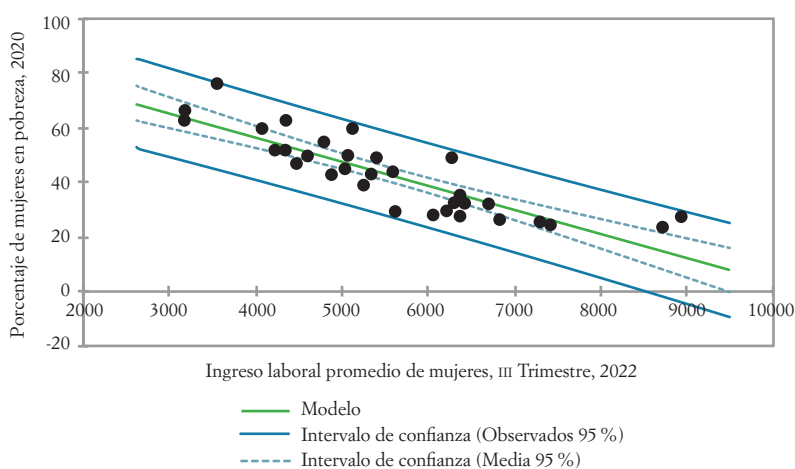
Gráfica 15. Porcentaje de mujeres en pobreza (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2021a).

Es pertinente destacar al respecto el importante peso que tiene en la determinación del porcentaje de mujeres en pobreza, el nivel de ingresos laborales que perciben. En efecto, en un análisis de regresión, considerando al ingreso como variable explicativa de la pobreza, el valor del R^2 es de 0.735, es decir, explica a 75 % de la pobreza registrada en las entidades federativas, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 16. Regresión de porcentaje de mujeres en pobreza (2020) por ingreso laboral promedio de mujeres (III Trimestre, 2022) ($R^2=0.735$)



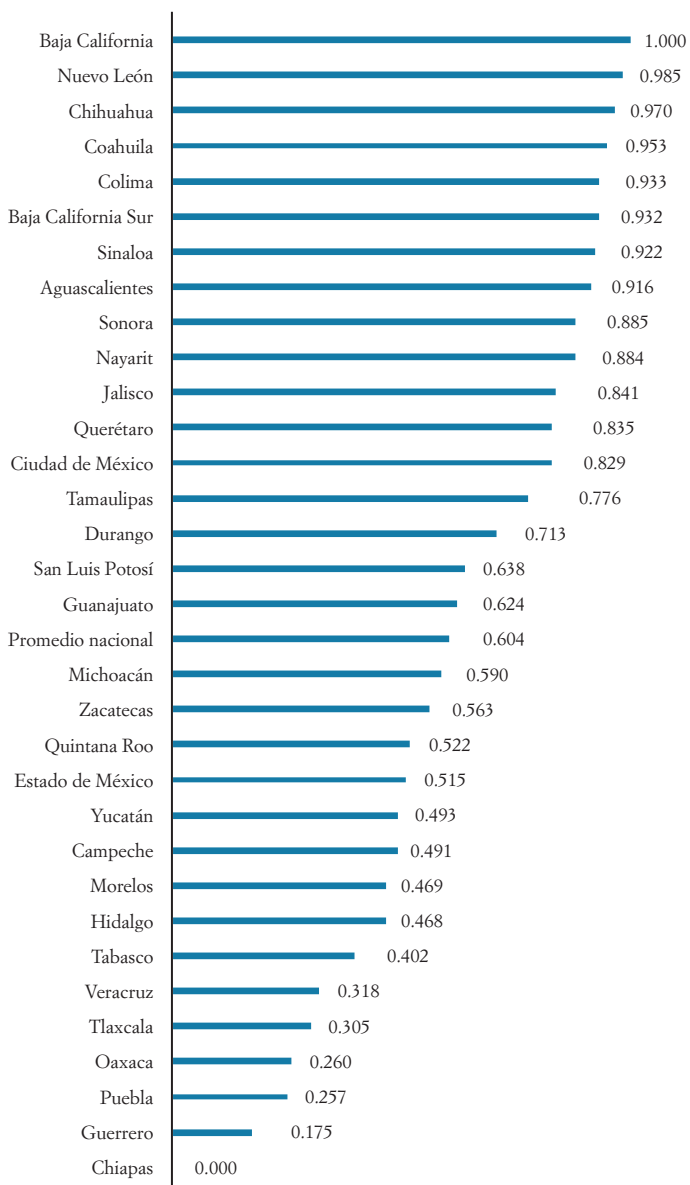
Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2021a) y CONEVAL (2022).

Por otro lado, al estandarizar la variable relativa al porcentaje de mujeres en pobreza, el valor promedio que se obtiene a nivel nacional es de 0.604; con quince estados con valores inferiores a ese valor.

De esta forma, los estados con mayor nivel de logro son Baja California; Nuevo León; Chihuahua; Coahuila; Colima; Baja California Sur; Sinaloa, y Aguascalientes. En contraste, los más bajos puntajes son obtenidos por Oaxaca; Puebla; Guerrero, y Chiapas (gráfica 17).

En consecuencia, promediando ambos indicadores, el valor que se obtiene para el índice de cumplimiento del derecho a la igualdad es de 0.511 como media nacional, habiendo 16 entidades que se ubican por debajo de ese valor.

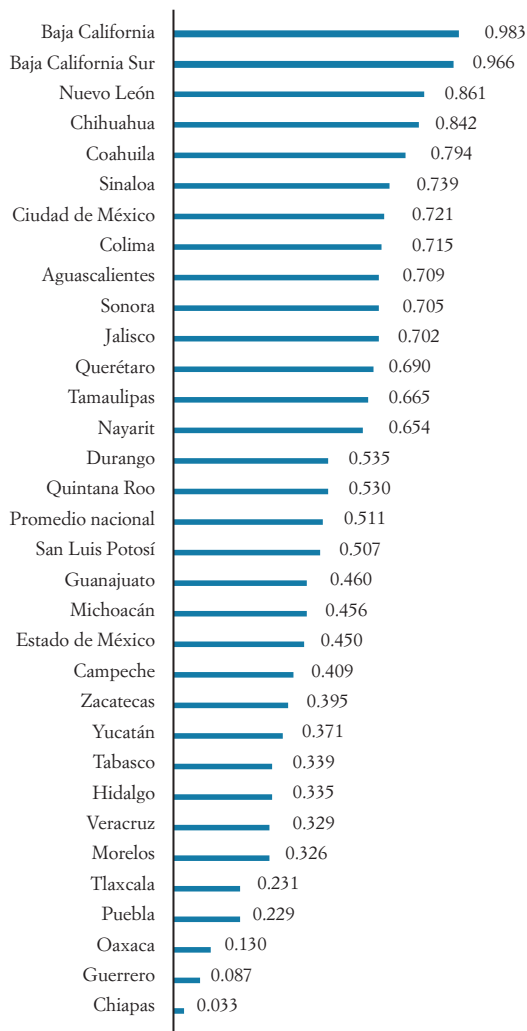
Gráfica 17. Valor estándar del porcentaje de mujeres en pobreza (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2021a).

Los estados de Baja California; Baja California Sur; Nuevo León; Chihuahua, y Coahuila son los que alcanzan un mayor nivel de logro, mientras que las entidades con menores valores son: Morelos; Tlaxcala; Puebla; Oaxaca; Guerrero, y Chiapas.

Gráfica 18. Índice de cumplimiento del derecho a la igualdad



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2021a).

1.4. Incumplimiento del derecho a la maternidad y la paternidad responsable e informada

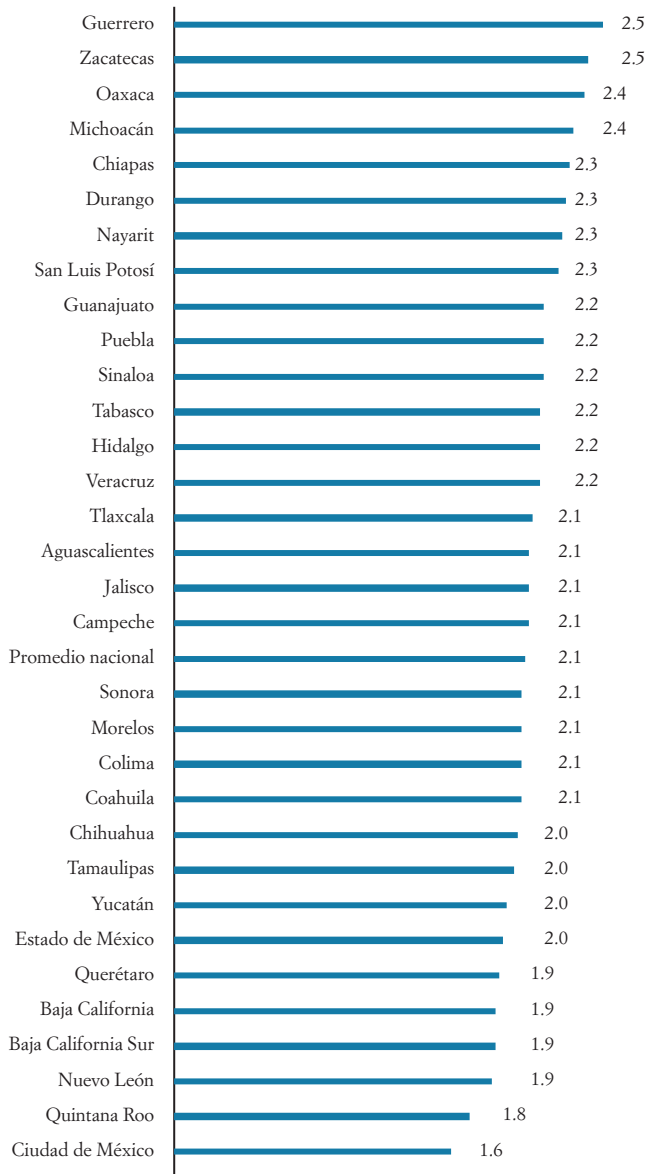
Este derecho es de suma relevancia para la garantía presente y futura de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se convierten en madres o padres a edades tempranas o de quienes tienen un número de hijos e hijas superior al promedio nacional, en contextos de pobreza, marginación y desigualdades²⁴.

Lo anterior se confirma al observar que son las entidades con mayores indicadores de pobreza y marginación, donde se registran los valores más elevados en el promedio de hijas e hijos nacidos vivos, con indicadores que son mucho más elevados con las entidades que han logrado los mayores avances, tal como se muestra en la gráfica 19.

Al estandarizar los valores que se registran en cada entidad en esta variable, el promedio nacional obtenido es de 0.508. Como en el resto de las variables, las distancias que existen entre los estados con menor nivel de logro y los de mayores avances son de gran magnitud. Destaca que aún en entidades donde se registran algunos de los más altos niveles de ingreso promedio en el país, se mantengan entre las entidades con mayor número promedio de hijos nacidos vivos, como es el caso de Sinaloa o de Aguascalientes, entidades que están por debajo del promedio nacional; además de las que tienen los peores niveles de logro: San Luis Potosí; Nayarit; Durango; Chiapas; Michoacán; Oaxaca; Zacatecas, y Guerrero (gráfica 20).

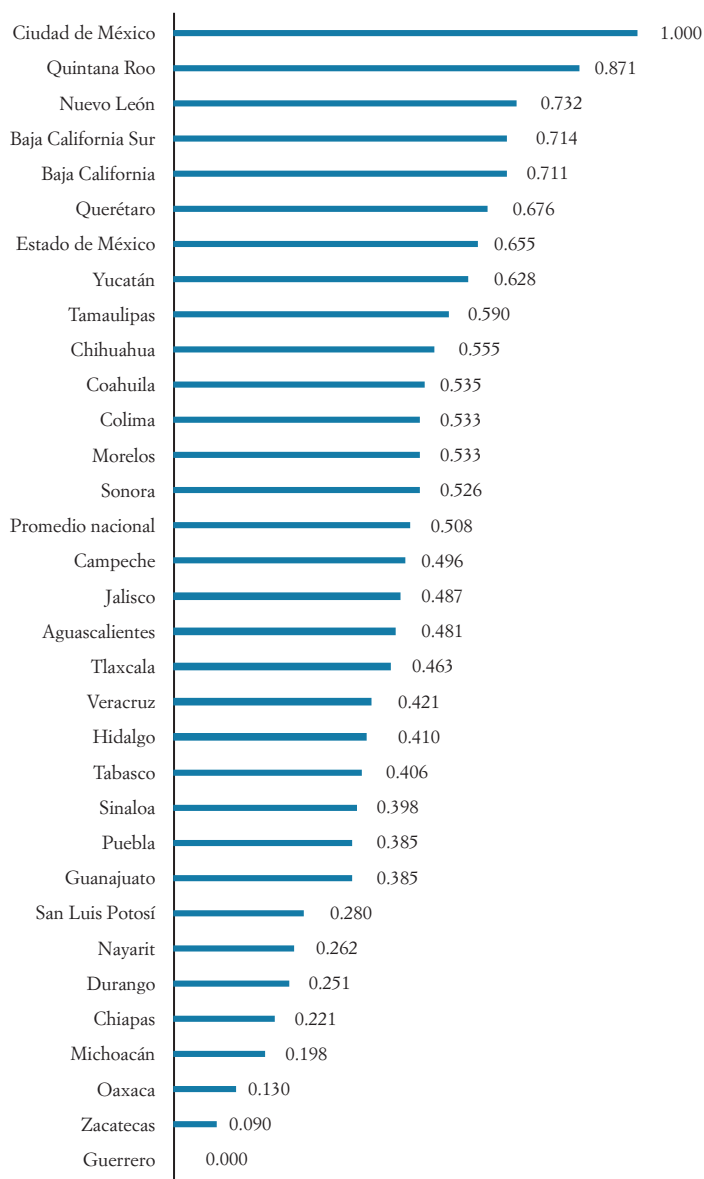
24 De acuerdo con la “Reseña Técnica de la Organización Panamericana de la Salud” en esta materia: “El embarazo en la adolescencia afecta profundamente la trayectoria de vida de las niñas. Además de afectar su desarrollo psicosocial, lleva a resultados precarios en materia de salud para las niñas y sus hijos, repercute de manera negativa en sus oportunidades educativas y de empleo, y contribuye a la perpetuación de los ciclos intergeneracionales de salud precaria y de pobreza. Las madres adolescentes (entre los 10 y los 19 años) enfrentan un mayor riesgo de tener endometriosis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres en el grupo de edad entre los 20 y los 24 años, y los bebés de madres adolescentes enfrentan riesgos más elevados de nacer de manera prematura y tener bajo peso al nacer o trastornos neonatales graves” (OPS, agosto de 2020).

Gráfica 19. Promedio de hijos nacidos vivos de mujeres de doce años y más (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 20. Valor estándar del promedio de hijos nacidos vivos de mujeres de doce años y más (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

De este modo, el indicador previo se relaciona directamente con el de la “Tasa Global de Fecundidad «TGF»”, el cual da otra aproximación al comportamiento de la natalidad en el país, y al ser de ese modo, al cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

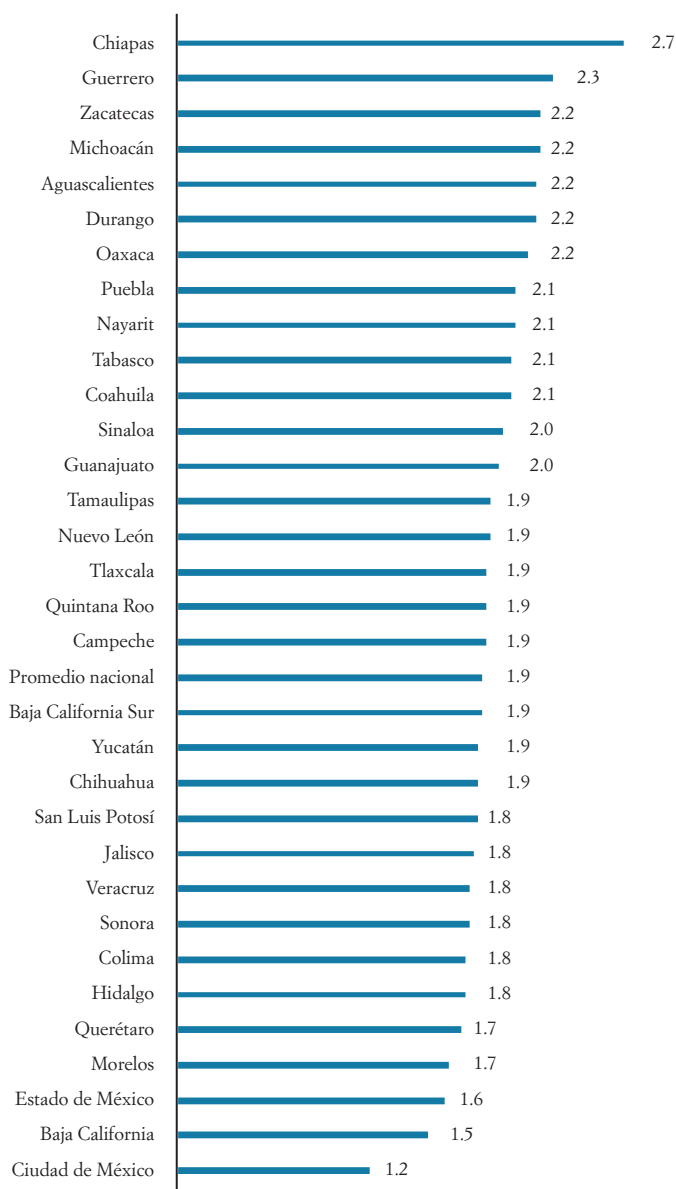
Es importante señalar que la TGF es una medida hipotética del número de hijos que nacerían por mujer, en una unidad territorial determinado, si las mujeres tuviesen hijos en todos sus años reproductivos, tomando como base las tasas específicas de fecundidad por grupos de edad. El indicador es relevante porque no se ve afectado por los cambios en la composición demográfica por edades; y porque proporciona una medida de fácil comprensión de la fecundidad estimada en términos hipotéticos para toda la población femenina de una sociedad determinada²⁵ (gráfica 21).

La estandarización de esta variable arroja un promedio nacional de 0.553, con 18 entidades de la República que tienen valores por debajo de ese nivel, siendo las de peores resultados: Chiapas; Guerrero; Zacatecas; Michoacán; Aguascalientes; Durango, y Oaxaca (gráfica 22).

Para concluir, se encuentra el indicador relativo a la “Tasa Específica de Fecundidad” de mujeres menores de 19 años, en la cual se repite el patrón relativo a que, en general, los valores más elevados se registran en entidades con altos niveles de pobreza; aunque hay otras, como Coahuila o Aguascalientes, donde los porcentajes de pobreza son de los más bajos del país, lo que evidencia que la prevalencia de creencias, prácticas religiosas y valores, influyen de manera relevante en el comportamiento de esta variable (gráfica 23).

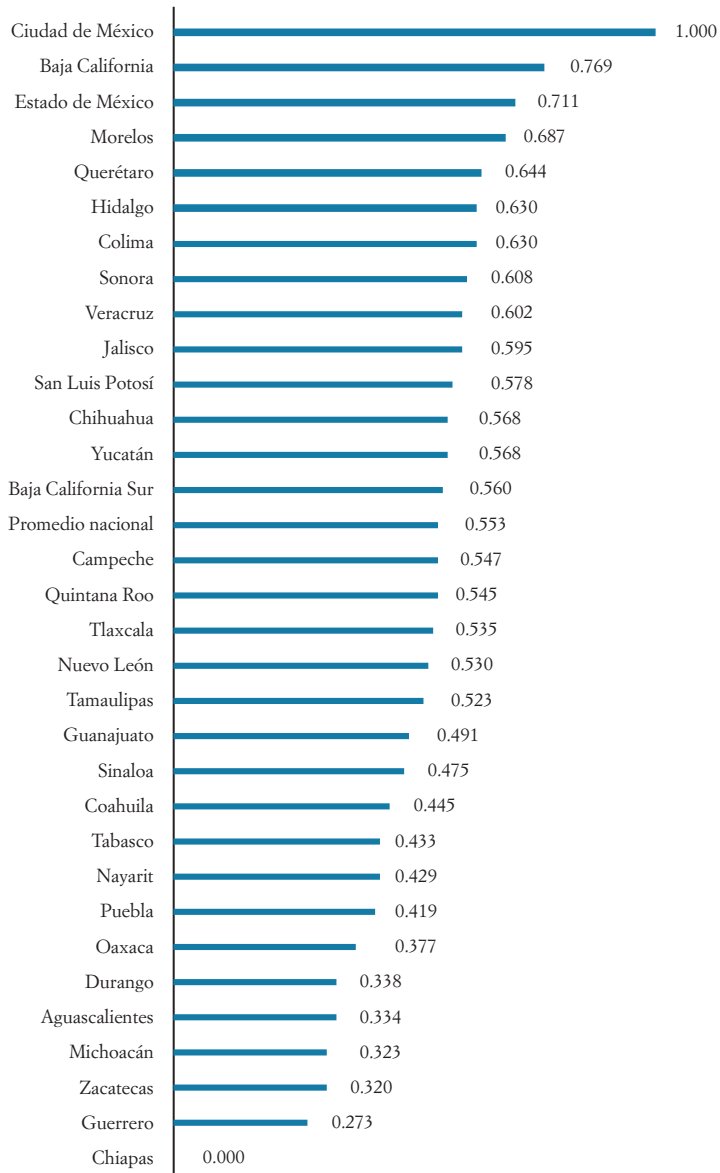
25 De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la Tasa Global de Fecundidad se calcula como sigue: “La tasa de fecundidad total se calcula directamente como la suma de las tasas de fecundidad específicas por edad (usualmente referidas a mujeres entre 15 y 49 años de edad), o quintuplicando la suma si las tasas específicas de fecundidad corresponden a grupos etarios de cinco años de intervalo. Una tasa de fecundidad específica por edad o por grupo etario se calcula como la razón entre el número anual de nacimientos en mujeres de determinada edad o grupo etario y la población de mujeres de la misma edad o grupo etario, en el mismo año, para un determinado país, territorio o área geográfica. Los datos de población de las Naciones Unidas representan valores estimados a mitad de año, obtenidos por interpolación lineal de las correspondientes proyecciones quinquenales de población de Naciones Unidas que usan la variante media de fecundidad”. (OPS, 2015)

Gráfica 21. TGF (2020)



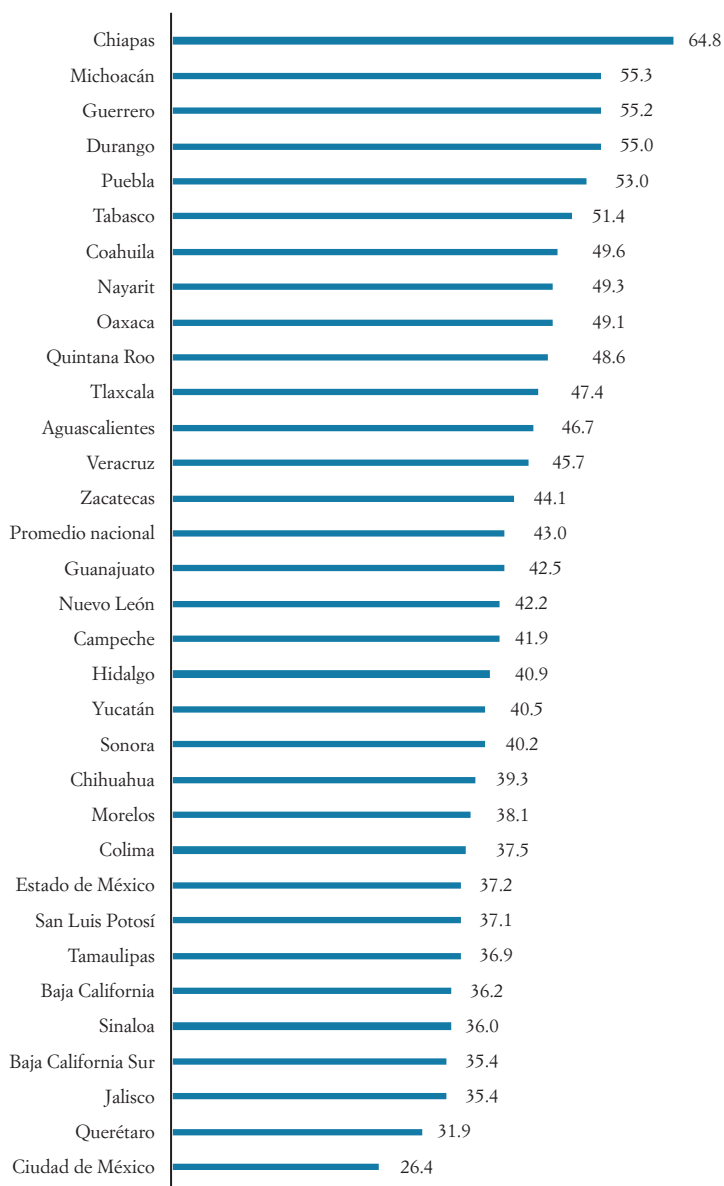
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 22. Valor estándar de la TGF (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 23. Tasa específica de fecundidad en mujeres de quince a 19 años (2020)



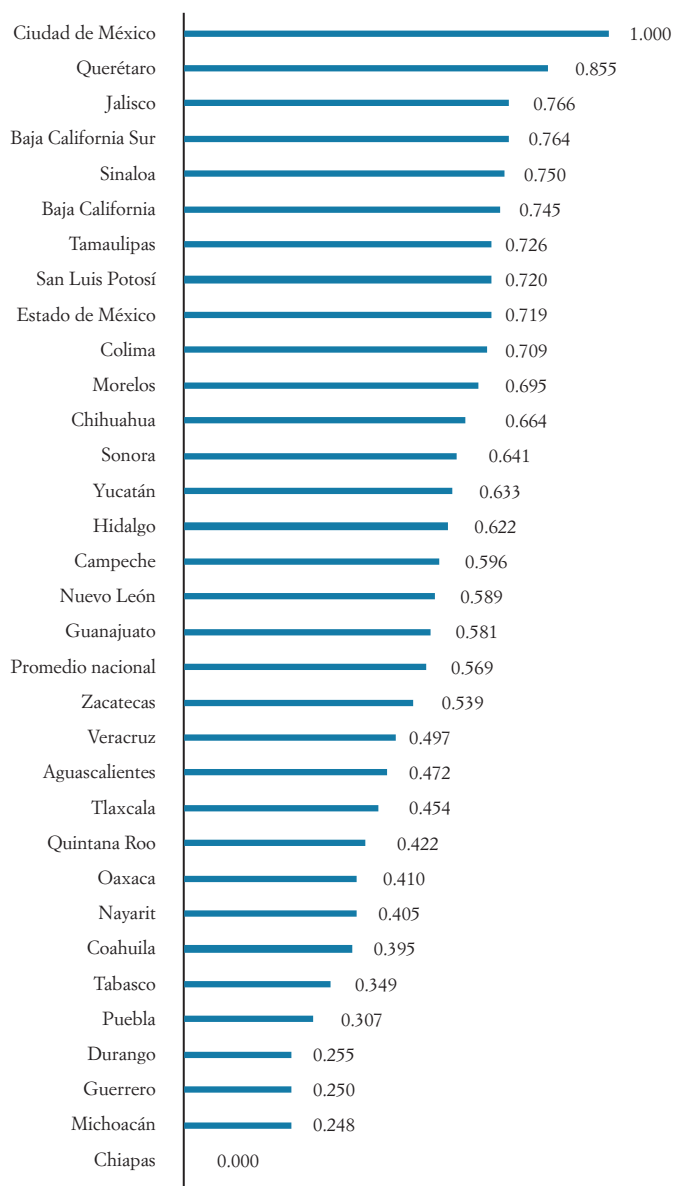
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

La estandarización de la variable da como resultado un puntaje, en la señalada escala de 0 a 1, de 0.569, con catorce entidades que se ubican por debajo de ese nivel, siendo las de mayor prioridad de intervención: Chiapas; Michoacán; Guerrero; Durango; Puebla; Tabasco; Coahuila; Nayarit; Oaxaca, y Quintana Roo. Como se observa, en esta lista aparecen nuevamente entidades que, como Coahuila y Quintana Roo, han reportado en las últimas décadas indicadores de pobreza mejores al promedio nacional.

Lo cual muestra que si bien ese es un factor muy relevante en la determinación del comportamiento de esta variable, hay otras dimensiones de la realidad que deben ser consideradas al momento de generar explicaciones o interpretaciones sobre lo que ocurre en las diferentes regiones del país en esta materia (gráfica 24).

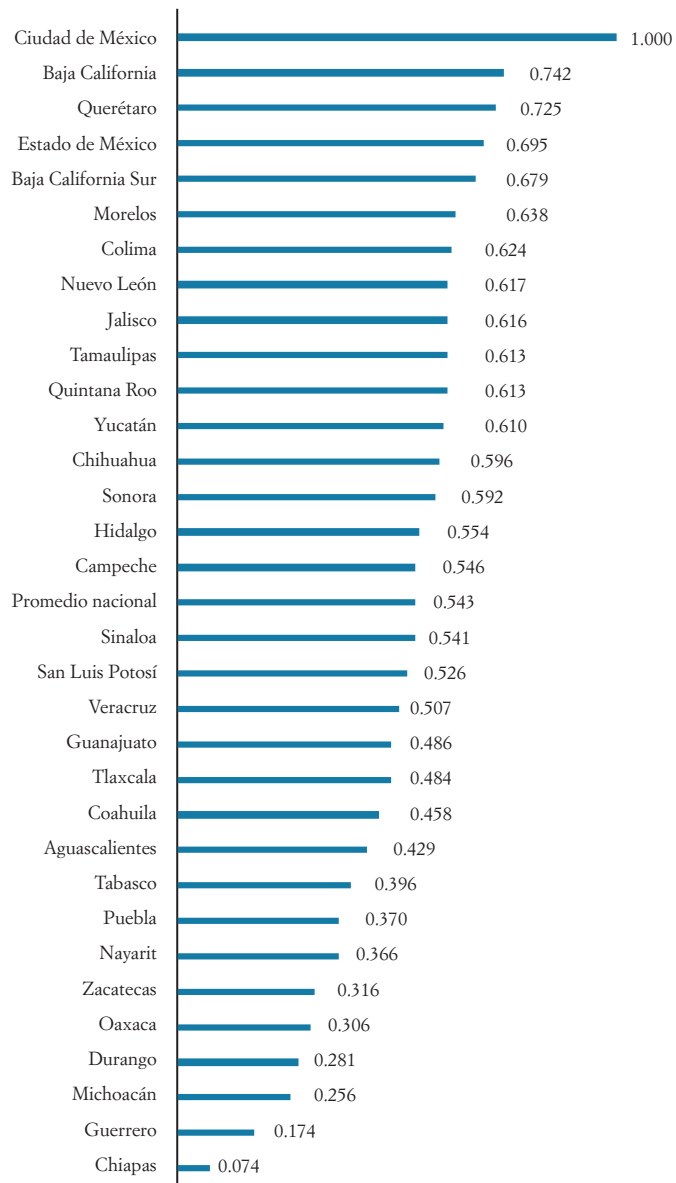
Por último, al promediar los valores estandarizados de las variables que se han mostrado, el valor del índice de cumplimiento del derecho a la maternidad y la paternidad responsable e informada tiene un valor de 0.543, siendo los estados con mayor nivel de logro: Ciudad de México; Baja California, y Querétaro, mientras que, en lado contrario, están los estados de Oaxaca; Durango; Michoacán; Guerrero, y Chiapas (gráfica 25).

Gráfica 24. Valor estándar de la tasa específica de fecundidad en mujeres de quince a 19 años (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 25. Índice de incumplimiento del derecho a una maternidad y paternidad responsable



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

1.5. Incumplimiento del derecho a una alimentación sana y nutritiva

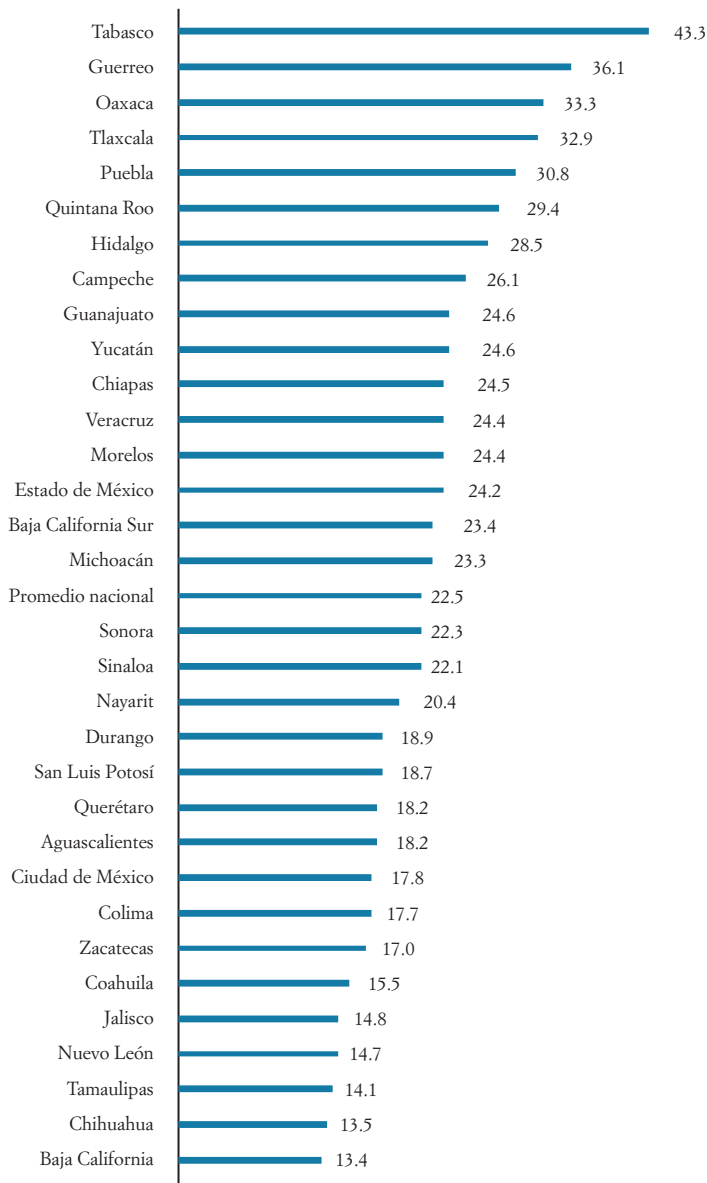
Uno de los grandes retos que tiene México es erradicar el hambre, y avanzar sustantivamente en el mejoramiento de la garantía plena de los derechos a la alimentación y la seguridad alimentaria. Al igual que en los otros DD. HH., las desigualdades entre entidades federativas son notables, y muestran las brechas y disparidades que persisten entre regiones, y entre los ámbitos rural y urbano.

Sobre este tema es importante decir que, partir de 2018, el CONEVAL modificó su metodología de medición multidimensional de la pobreza, como lo estipula la ley que debe llevarse a cabo cada diez años, poniendo énfasis, entre otras cuestiones, a la frecuencia de consumo de doce grupos de alimentos²⁶.

Con los nuevos estándares de medición, los estados que aparecen con los peores indicadores son: Tabasco, con 43.3 % de su población con la característica señalada; Guerrero, con 36.1 %; Oaxaca, con 33.3 %; Tlaxcala, con 32.9 %; Puebla, con 30.8 %; Quintana Roo, con 29.4 % e Hidalgo con 28.5 %. No debe dejar de señalarse que la diferencia entre los estados con mayor y menor valor es de 3.23 veces (gráfica 26).

26 “La explicación técnica del CONEVAL sobre este indicador es la siguiente: Con la reforma incorporada a la fracción VII de la LGDS, se añade al acceso a la alimentación el carácter de nutritivo y de calidad, ya que algunos estudios han comprobado que entre mayor variedad de grupos alimenticios se consuma, aumenta la probabilidad de satisfacer la ingesta de calorías, macro y micronutrientes necesarios. Para atender estas adecuaciones, se considera ahora la frecuencia de alimentos consumidos y la diversidad dietética como medidas para aproximar la adecuación de nutrientes, ya que los atributos: nutritivo y de calidad de la alimentación son cualidades que se alcanzan a través de la ingesta adecuada de nutrientes. El nuevo componente, limitación en el consumo de alimentos de los hogares, se midió con la información disponible en la ENIGH considerando la frecuencia de consumo de doce grupos de alimentos (cereales, leguminosas, carnes, pescados, lácteos, verduras, frutas, huevos, azúcares, grasas, tubérculos y condimentos) y las ponderaciones o pesos asignados por el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Las ponderaciones están basadas en la densidad de nutrientes de los grupos de alimentos, que refleja la calidad en términos de su contenido de micro y macronutrientes, así como de calorías. El PMA otorga mayor peso a los alimentos con más aporte de macro y micronutrientes (huevos, carnes, pescados, por ejemplo) que a los alimentos con más aporte calórico (grasas y azúcares, por ejemplo). Esta información permite definir un puntaje de consumo ponderado de alimentos, a partir del cual se identifica si el hogar se encuentra o no en condición de limitación de consumo de alimentos. De acuerdo con los Lineamientos 2018, la medición multidimensional de la pobreza incorpora la limitación en el consumo de alimentos” (CONEVAL, 2021b).

Gráfica 26. Porcentaje de población en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (2020)

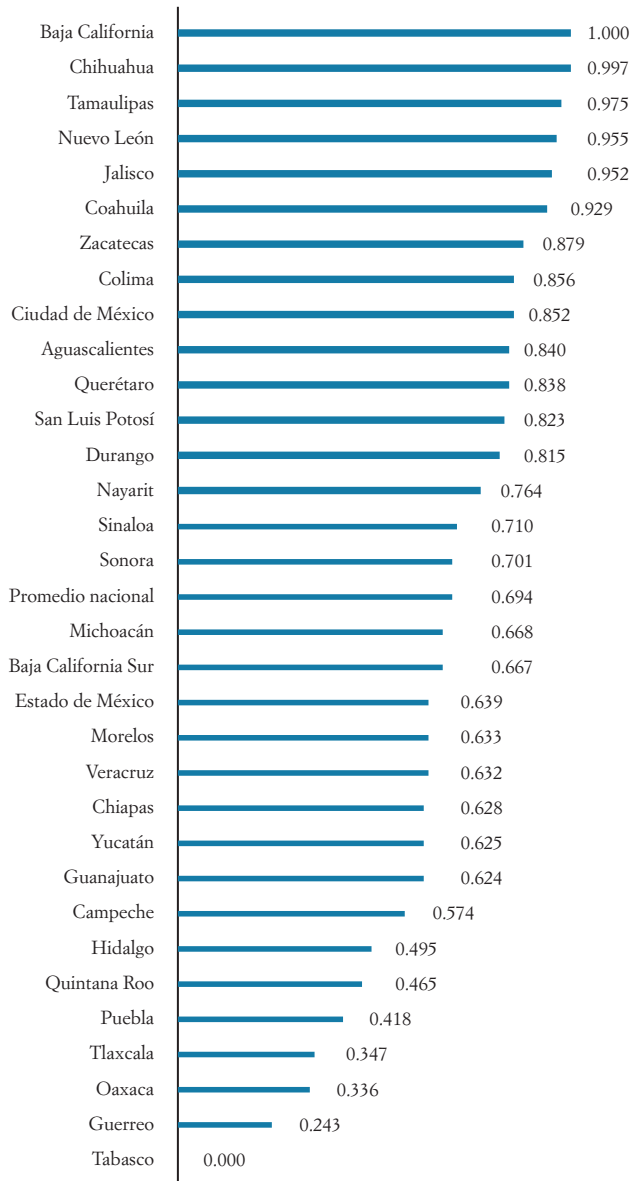


Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2021a).

En la estandarización de las variables, el puntaje nacional es de 0.694 en lo relativo a la población en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Es un valor bajo, considerando que toda persona debería tener acceso a los alimentos, como condición indispensable para la supervivencia y para mantener niveles adecuados de salud, de aprendizaje en la edad escolar, entre otras cuestiones fundamentales para la existencia humana. En esta variable, los estados con mayor nivel de logro en la escala utilizada de 0 a 1, son: Baja California; Chihuahua; Tamaulipas; Nuevo León, y Jalisco. Y en contraste, los que obtienen los más bajos valores son: Puebla; Tlaxcala; Oaxaca; Guerrero, y Tabasco (gráfica 27).

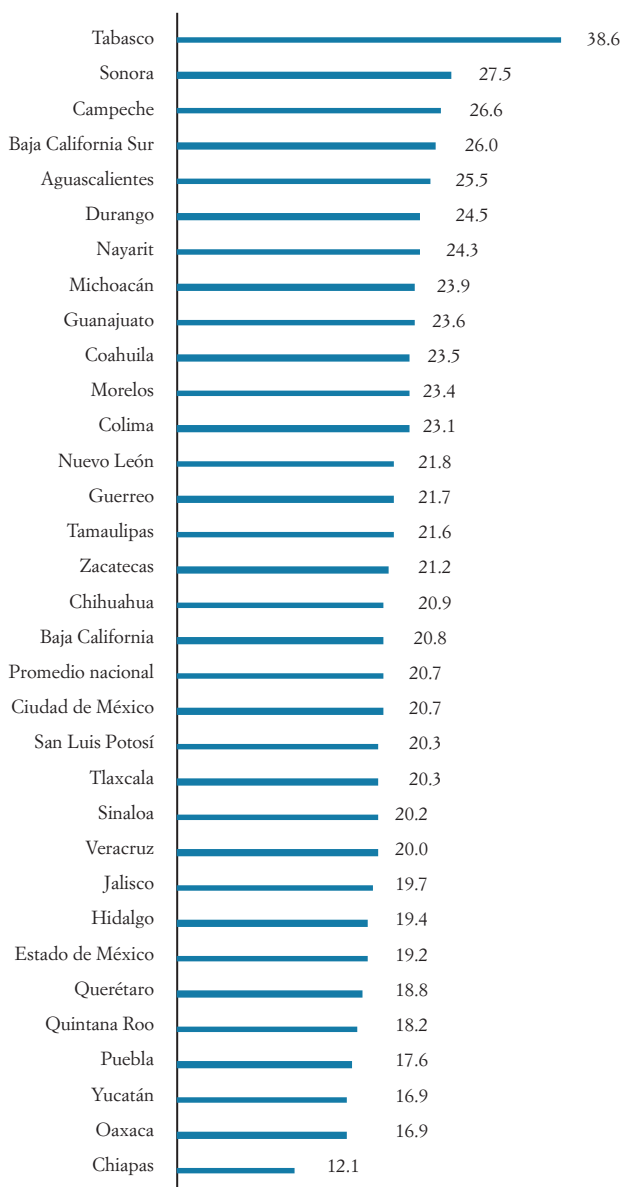
El segundo indicador seleccionado para dimensionar este derecho es el porcentaje de hogares donde algún adulto comió una vez al día o dejó de comer todo el día. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH), 2022, el promedio nacional es de 20.7 % entre los hogares que experimentaron dificultades para satisfacer sus necesidades alimentarias, y que suman 15.4 millones. Los estados con los porcentajes más elevados son Tabasco, con 38.6 %; Sonora, con 27.5 %; Campeche y Baja California con 26.6 % y 26 %, respectivamente, y Aguascalientes con 25.5 % (gráfica 28).

Gráfica 27. Valor estándar del porcentaje de población en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2021a).

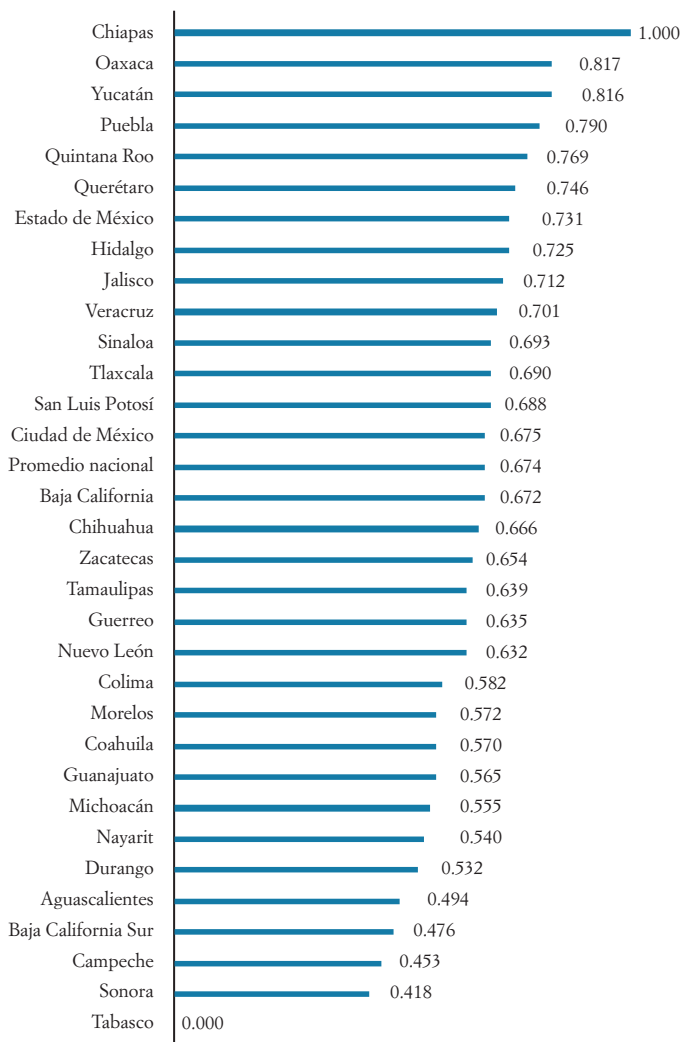
Gráfica 28. Porcentaje de hogares donde algún adulto comió una vez al día o dejó de comer todo el día (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

A través de la estandarización de las variables, el valor promedio nacional que se obtiene es de 0.674, con un total de 18 entidades que se ubican por debajo de ese valor.

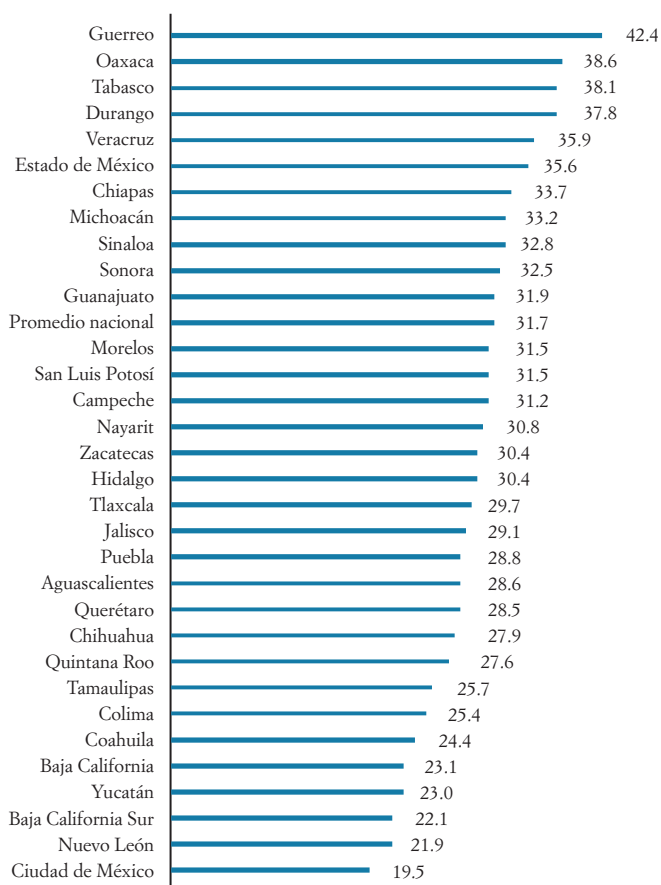
Gráfica 29. Valor estándar del porcentaje de hogares donde algún adulto comió una vez al día o dejó de comer todo el día (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

En tercer sitio se encuentra la variable relativa al porcentaje de hogares donde algún menor dejó de tener una alimentación sana y variada, con un promedio de 31.7porcentaje de los hogares donde hay niñas y niños, los cuales suman 9.24 millones en todo el territorio nacional. En este indicador hay once entidades donde se tienen valores que superan el promedio nacional y donde deberían llevarse en consecuencia, acciones con mayor urgencia y prioridad.

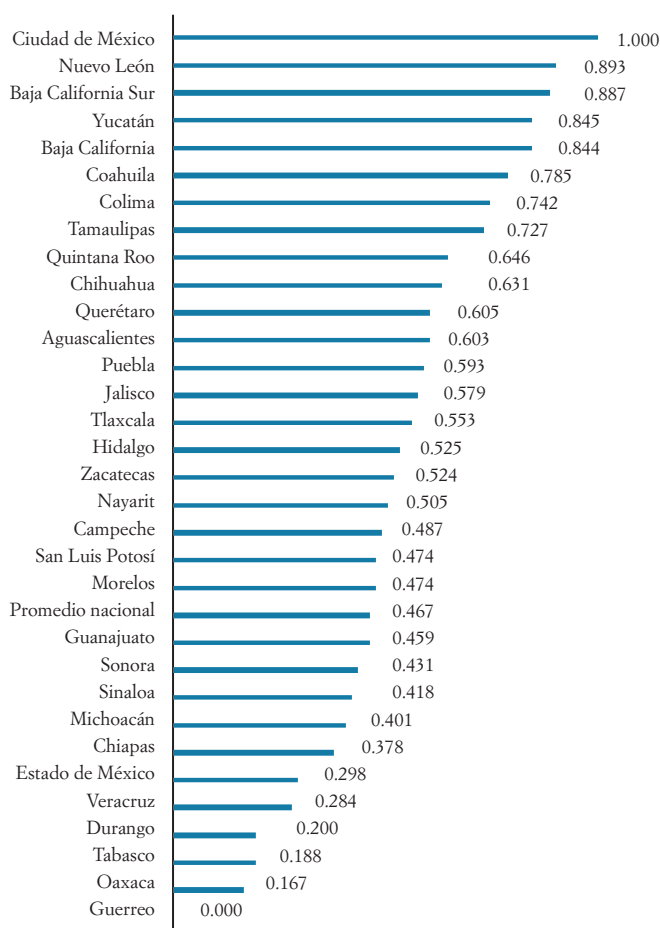
Gráfica 30. Porcentaje de hogares donde algún menor dejó de tener una alimentación sana y variada (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

La estandarización de los valores que se registran en cada una de las entidades federativas arroja un 0.467, indicador respecto del que debe señalarse que es mucho más bajo que el registrado para la población adulta, lo cual confirma que en el país siguen incumpliendo en mayor medida los derechos de las niñas y los niños, respecto de los niveles de logro en población adulta.

Gráfica 31. Valor estándar del porcentaje de hogares donde algún menor dejó de tener una alimentación sana y variada (2022)



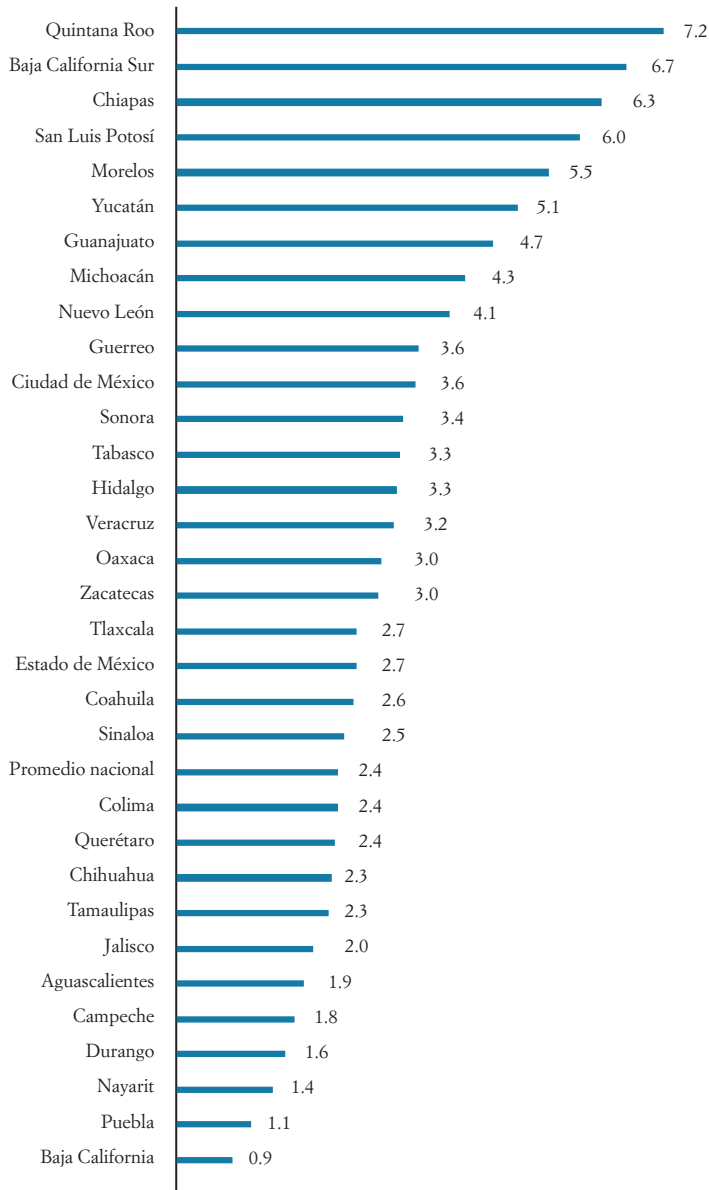
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

El cuarto indicador de aproximación a este derecho es la “Tasa de mortalidad en menores de cinco años por deficiencias alimentarias” el cual mide la relación de defunciones por esta causa, por cada cien mil niñas y niños en el grupo de edad señalado. Las entidades que tienen los peores resultados son: Nayarit, con una tasa de 8.7; Chiapas, con 6.2; Oaxaca, con 5.5; Chihuahua, con 4.8, y Yucatán, con 4.5. En este indicador la diferencia entre la entidad con menor valor y la de mayor valor es de 29 veces.

Para concluir, se encuentra el indicador relativo a la “Tasa de incidencia de desnutrición crónica” el cual es un indicador que la Secretaría de Salud construye con base en la atención en servicios médicos del Sector Salud, y que por lo tanto, presenta una importante limitación en cuando al subregistro que existe. Sin embargo, se considera importante considerarlo debido a que refleja tanto capacidades institucionales de atención y diagnóstico, como, de forma indirecta, rezagos en lo relativo al acceso efectivo al derecho a la salud en sus vínculos y nexos con el derecho a la alimentación.

De este modo lo que indican los datos oficiales es que el estado con la mayor tasa de personas en desnutrición crónica en 2021 fue Quintana Roo, seguido de los estados de Baja California Sur; Chiapas; San Luis Potosí; Morelos, y Yucatán. Al respecto de las dos primeras entidades, aunque no puede establecerse una causalidad directa, no puede dejar de señalarse que son las que en mayor porcentaje incrementaron la proporción de personas en pobreza entre los años 2018 y 2020 (gráfica 32).

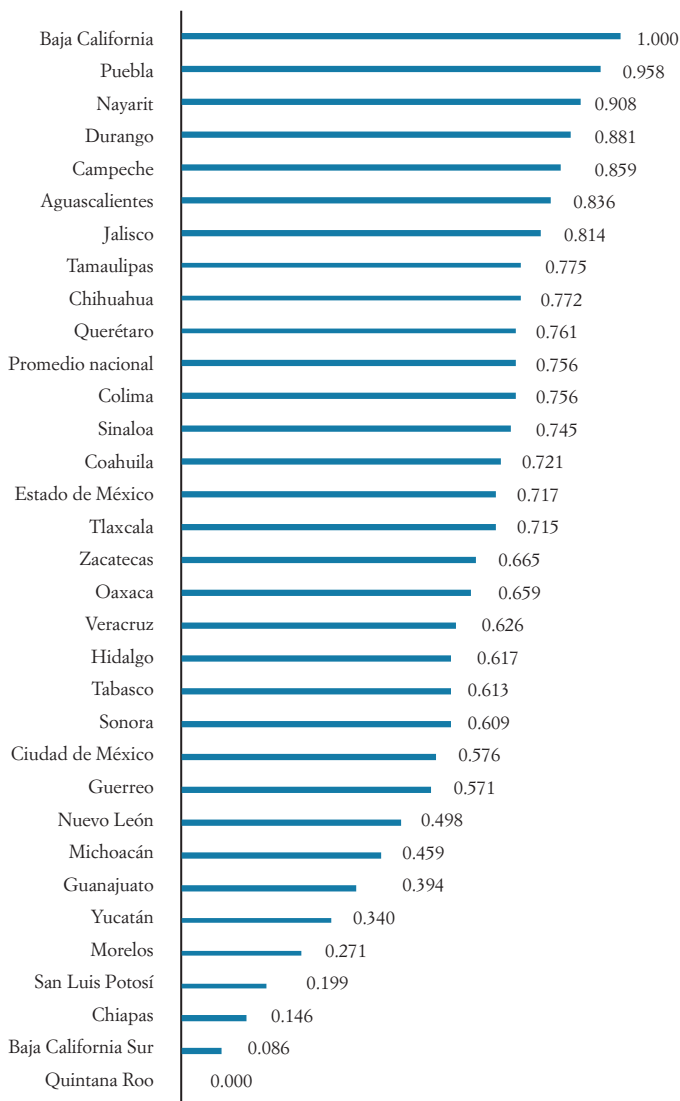
Gráfica 32. Tasa de incidencia de desnutrición severa (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021a).

La estandarización de esos valores arroja un valor de 0.756 como promedio nacional, con 22 entidades que se ubican por debajo de ese nivel.

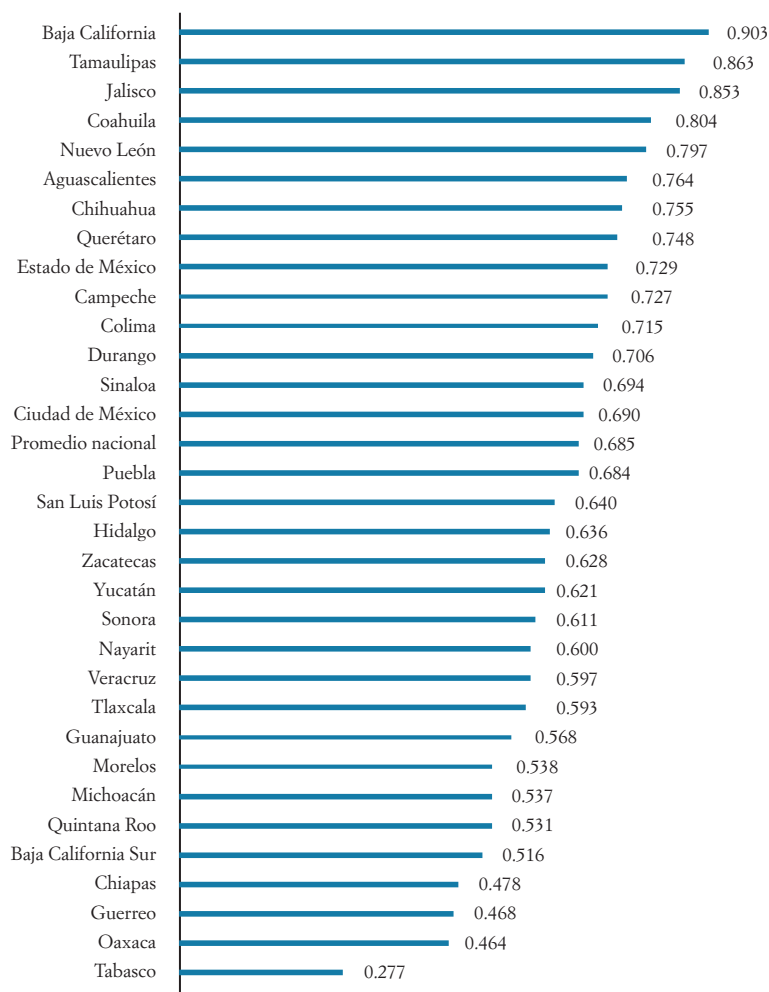
Gráfica 33. Valor estándar de la tasa de incidencia de desnutrición severa (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021a).

En resumen, el “Índice del derecho a la alimentación” obtenido a partir del promedio de los valores estandarizados que se han mostrado, es de 0.681, con 19 entidades que se ubican con valores inferiores, y con una desigualdad de 6.17 veces entre la entidad con mayor nivel de logro, que es Baja California, y la de menor, que es el estado de Tabasco.

Gráfica 34. Índice de derecho a la alimentación



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a), INEGI (2023), CONEVAL (2021a) y s.s. (2021).

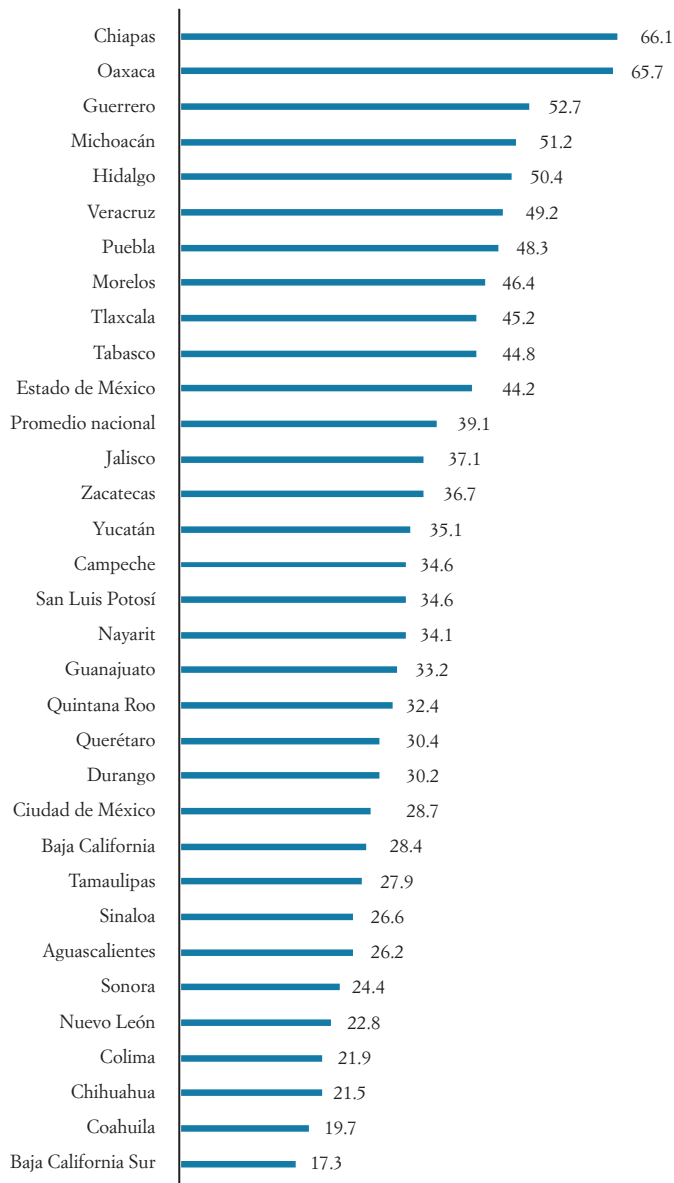
1.6. Incumplimiento del derecho a la salud

Uno de los derechos que en mayor medida se incumplen en México es el del goce efectivo del máximo nivel posible de salud. Históricamente, el país no ha logrado construir un sistema universal de protección social en salud que, independientemente de la situación laboral de las personas, garantice acceso efectivo a atención médica, diagnósticos oportunos, tratamientos de calidad y con trato digno, así como acceso oportuno a medicamentos de calidad.

A pesar de los diferentes esquemas de atención que se han diseñado en los últimos años, la vulnerabilidad de la población se incrementa por la carencia de acceso tanto a servicios de salud, como a los servicios de la seguridad social, lo cual se traduce en consecuencias de gravedad para elevados porcentajes de la población nacional, como son la prevalencia de padecimientos crónico-degenerativos, y el consecuente fallecimiento de cientos de miles de personas, cada año, por causas evitables o en exceso evitables.

Para dimensionar lo anterior, el primero de los indicadores que se proponen en este análisis es el porcentaje de personas que vive en carencia por acceso a los servicios de salud, indicador para el cual el porcentaje nacional es de 28.2 %, con nueve entidades que se ubican por arriba de ese umbral. Es importante destacar que en solo seis entidades el porcentaje se ubicó por debajo de 20 % y que no hay ninguna entidad que tenga un valor menor a 15 %. Todo lo anterior es relevante porque de acuerdo con los parámetros constitucionales y convencionales, el porcentaje en todas las entidades de la República debería ser cero (gráfica 35).

Gráfica 35. Porcentaje de población en carencia por acceso a los servicios de salud (2022)



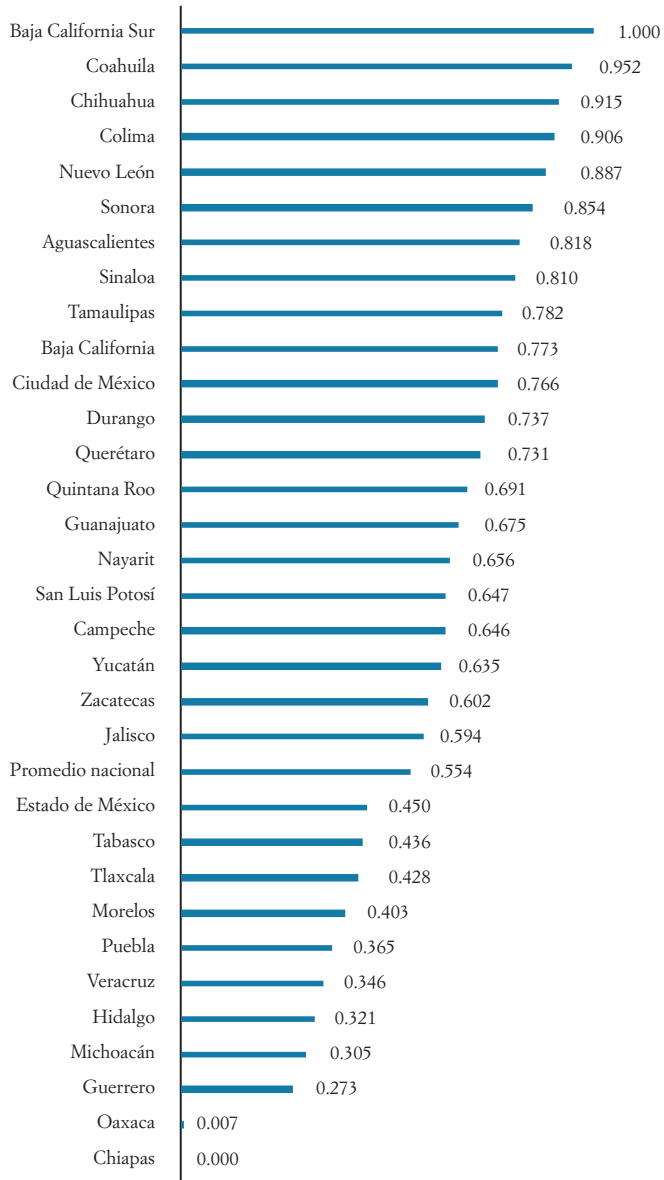
Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

La estandarización de los valores señalados arroja un promedio nacional de 0.554 en la escala propuesta de 0 a 1, habiendo once entidades que se ubican por debajo de ese valor. En este punto es importante recordar que tener un puntaje de 1 no significa necesariamente que se esté en una «situación ideal», sino que la entidad que lo obtiene es en la que se registra el mayor avance registrado entre las 32 que integran a la República Mexicana, lo cual, en este caso, debe leerse entendiendo que hubo una disminución generalizada en la cobertura de servicios de salud entre los años 2020 a 2022, pasando de 28.2 % a 39.1 % de la población nacional. Lo anterior significa un incremento de 35.7 millones de personas en esa carencia a 50.4 millones en 2022 (gráfica 36).

Por otro lado, hay indicadores que son sintéticos de condiciones estructurales relativos a grupos de población o incluso de las condiciones de vida en general en una sociedad. Los cinco que se presentan a continuación pueden ser ubicados en esa categoría, dado que muestran el resultado de una larga serie de incumplimiento de DD. HH., particularmente de grupos en condiciones de vulnerabilidad social o extrema pobreza; o bien, condiciones generalizadas de incumplimiento de las garantías constitucionales, en los términos que se han expuesto a lo largo de este texto.

El primero de ellos corresponde a la “Tasa de mortalidad infantil” con este indicador se mide el número de niñas y niños que fallecen antes de cumplir el primer año de vida, por cada mil que nacen vivos. Y si bien es cierto que la mayoría de las defunciones son causadas por padecimientos o enfermedades congénitas, también lo es que un alto porcentaje, que podría llegar a 40 % en algunas regiones, se debe a causas evitables o en exceso evitables, asociadas a determinantes sociales de la salud, como la pobreza, la falta de acceso a servicios públicos y la ausencia de garantías para la adecuada protección de derechos como la salud.

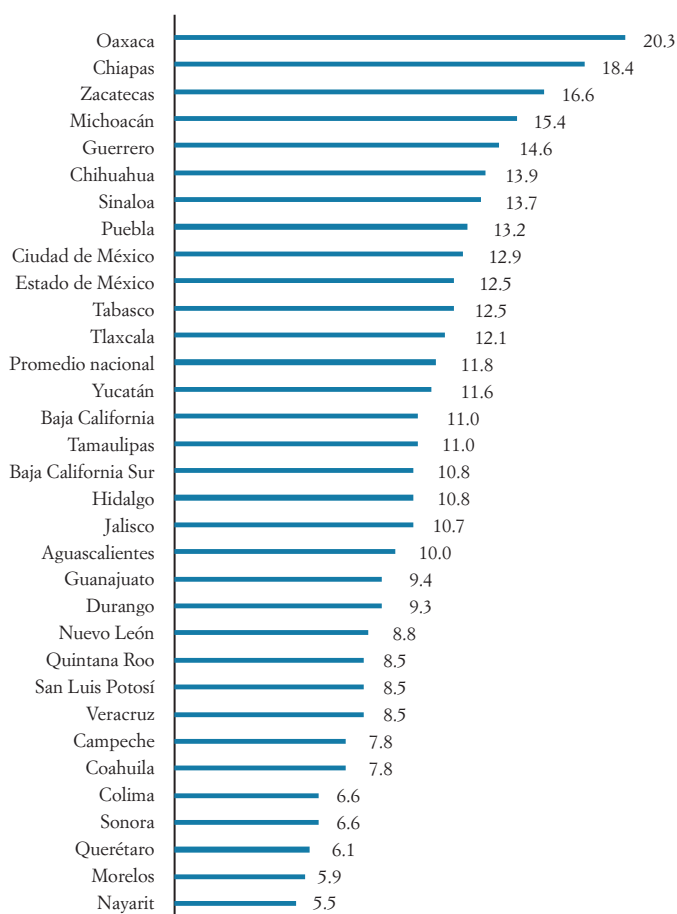
Gráfica 36. Valor estándar del porcentaje de población en carencia por acceso a los servicios de salud (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

De este modo, lo que se tiene para el año 2021 es que el promedio nacional fue una tasa de 11.8 defunciones por cada mil nacidas y nacidos vivos. Es una tasa sumamente elevada que supera en hasta seis veces las registradas en países como Alemania, Noruega o Dinamarca. Desde el año 2010, dados los avances que se tenían en décadas previas, se esperaba que México registrara tasas menores a dos dígitos, sin embargo, los rezagos y retrocesos han sido permanentes.

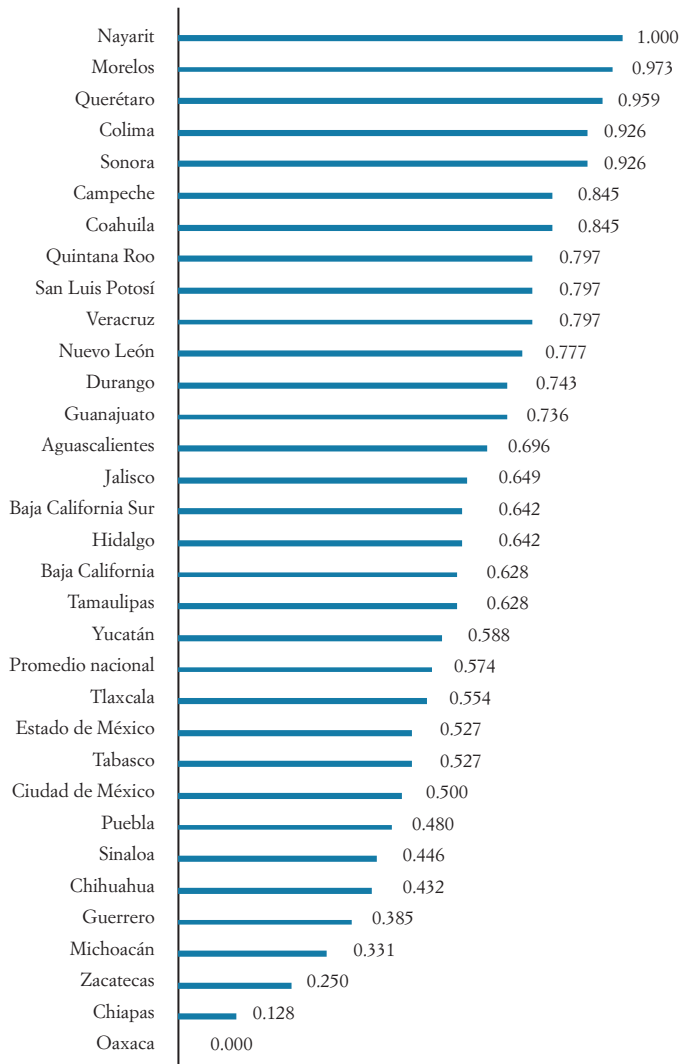
Gráfica 37. Tasa de mortalidad infantil (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la República (2022).

La estandarización de las variables arroja un promedio nacional de 0.574, con doce entidades que están por debajo de ese valor, lo cual ratifica la existencia de profundas brechas y desigualdades que hay en el país.

Gráfica 38. Valor estándar de la tasa de mortalidad infantil (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la República (2022).

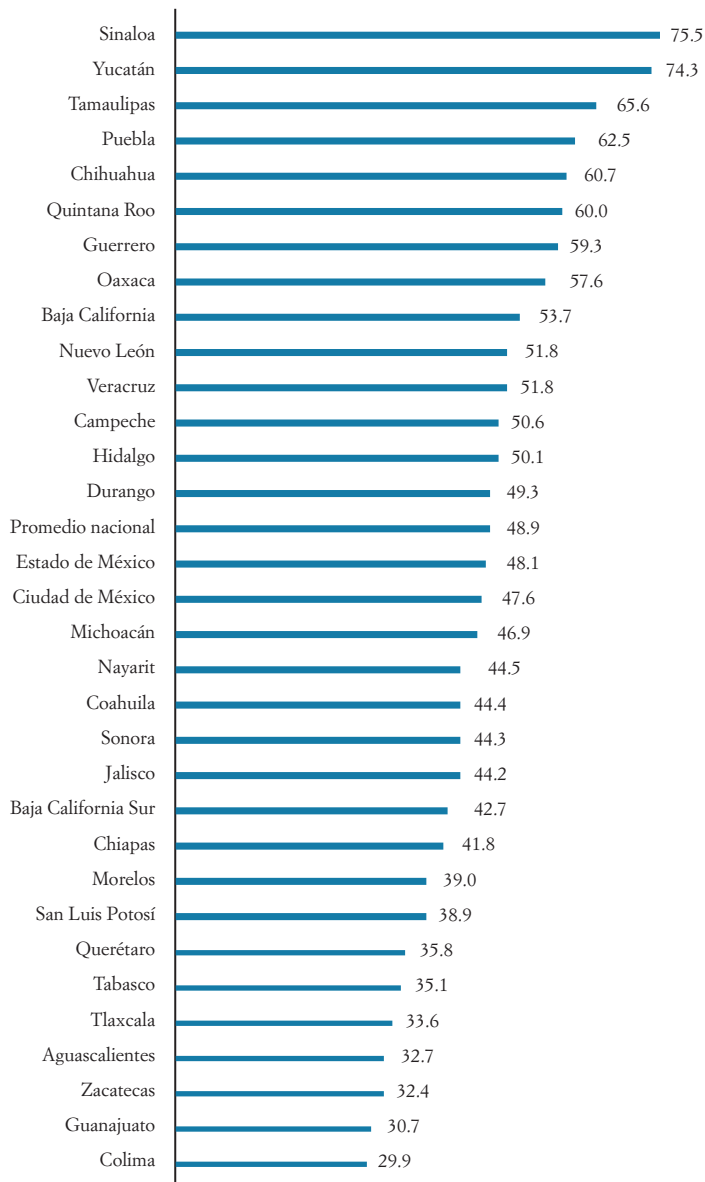
El segundo de los indicadores señalados es la “Razón de mortalidad materna” el cual resume el número de fallecimientos de mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, por causas relacionadas con el embarazo, y vinculadas en la mayoría de los casos a determinantes sociales de la salud o a la atención deficiente o inoportuna de las mujeres durante el periodo de gestación.

En este indicador también hay rezagos notables, se esperaba que México registrara, con base en las tendencias de décadas previas, indicadores por debajo de 20 casos por cada 10 mil niñas y niños nacidos vivos. Pese a lo anterior, el promedio nacional registrado para el año 2021 es de 48.9, un indicador inaceptable para un país que dispone de los recursos y capacidades que tiene el país. Destaca sobre todo que en este indicador se registren los peores valores en entidades que no se encuentran entre las más pobres (gráfica 39).

De esta forma, al estandarizar las variables, se tiene un promedio nacional de 0.583, con catorce entidades de la República que registran valores más elevados (gráfica 40).

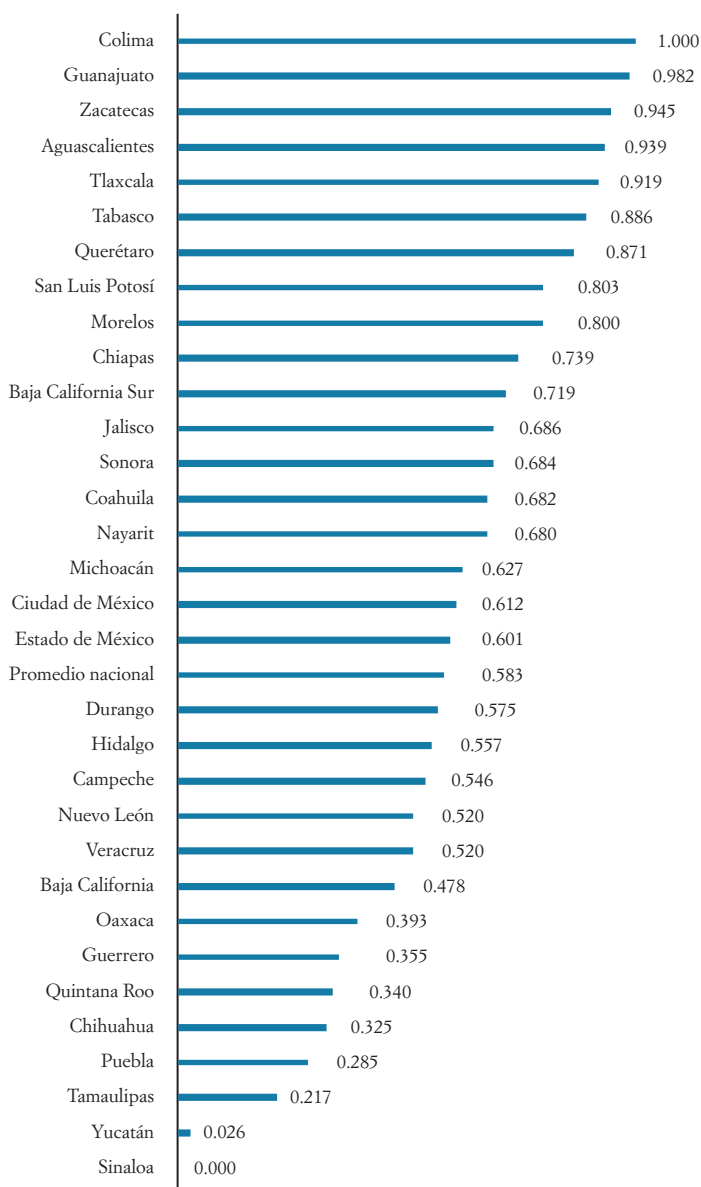
Se decidió igualmente utilizar el indicador de la tasa de mortalidad general por la COVID-19, debido a que es ampliamente conocido que la mayoría de las defunciones estuvieron asociadas a condiciones de pobreza (CEPAL, 2021), o a la comorbilidad con otros padecimientos, fundamentalmente diabetes mellitus tipo II, y enfermedades del corazón; o bien a factores como edad avanzada, sobre peso y obesidad. La media nacional en ese indicador se ubica en 19 casos por cada 100 mil habitantes, por arriba de la cual se ubican nueve entidades; pero debe recordarse que México fue uno de los países del mundo con mayor tasa de mortalidad por esta causa y que fue uno de los cinco con mayor número absoluto de defunciones en el planeta (gráfica 41).

Gráfica 39. Razón de mortalidad materna (2021)



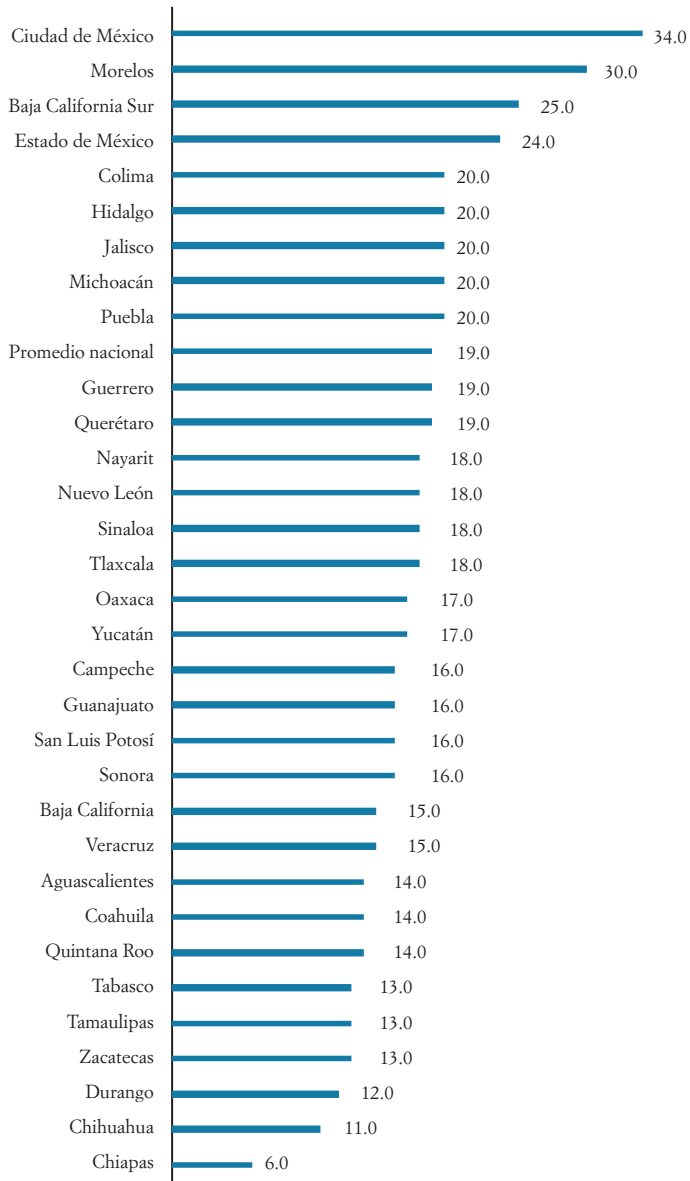
Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la República (2022).

Gráfica 40. Valor estándar de la razón de mortalidad materna (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la República (2022).

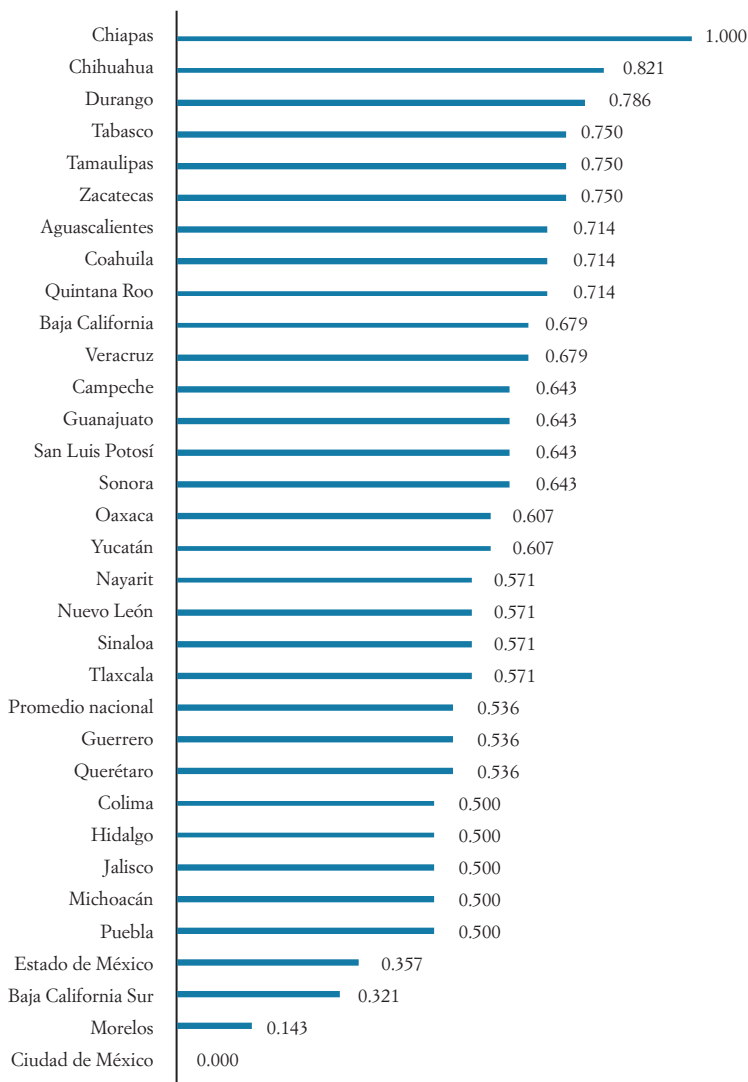
**Gráfica 41. Tasa de mortalidad por la COVID-19,
(por cada 10 mil habitantes en 2021)**



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la República (2022).

La estandarización de las variables arroja un promedio de 0.536, habiendo once entidades que tienen valores por debajo de ese indicador.

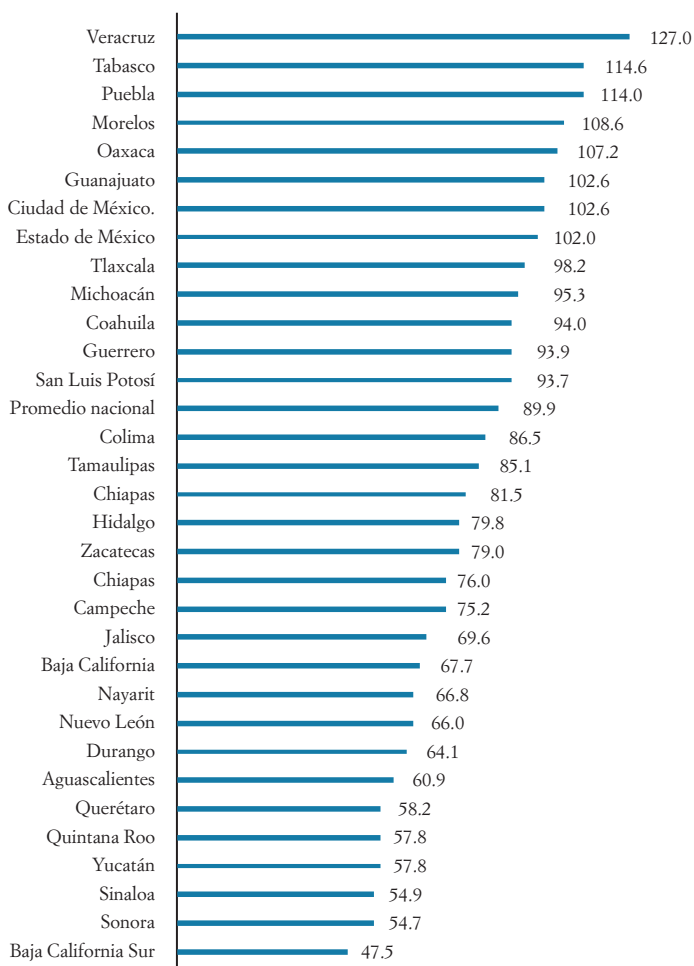
Gráfica 42. Valor estándar de la tasa de mortalidad por la COVID-19, (por cada 10 mil habitantes en 2021)



Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la República (2022).

El siguiente indicador es el de la “Tasa de mortalidad por diabetes mellitus tipo II a nivel nacional” el dato preliminar de INEGI para el año 2022 fue de 89.9 defunciones por cada 100 mil habitantes. Para dimensionar el dato hay que señalar que se trata de una suma de 115,681 defunciones registradas en el año referido.

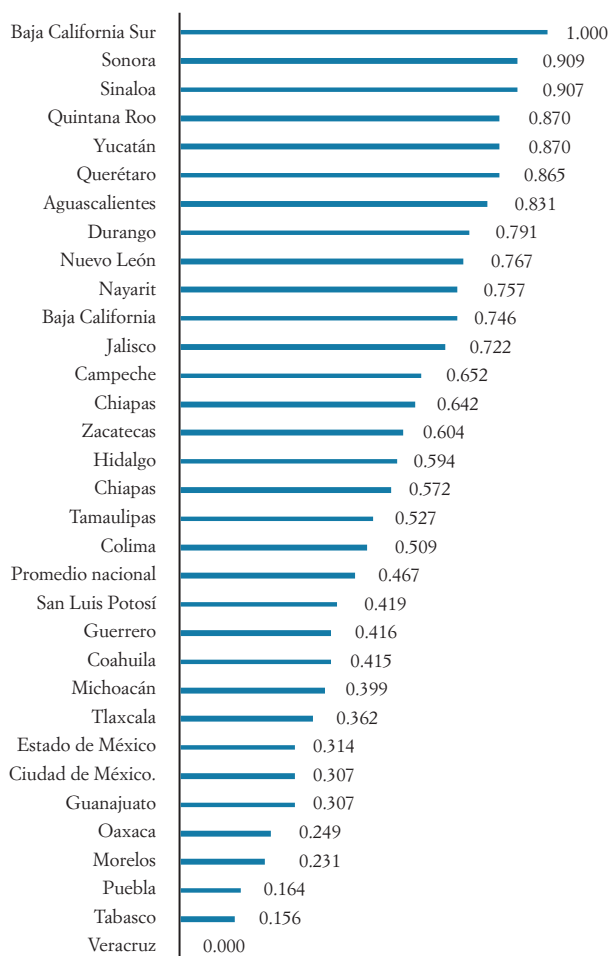
Gráfica 43. Tasa de mortalidad por diabetes mellitus (por cada 100 mil habitantes en 2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

La estandarización de las variables arroja un promedio nacional de 0.467, con trece entidades por debajo de ese promedio. Al respecto debe señalarse que México es uno de los países con mayor tasa de mortalidad por esta causa, por lo que estos datos deben interpretarse considerando que la situación es negativamente generalizada.

Gráfica 44. Valor estándar de la tasa de mortalidad por diabetes mellitus (por cada 100 mil habitantes en 2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

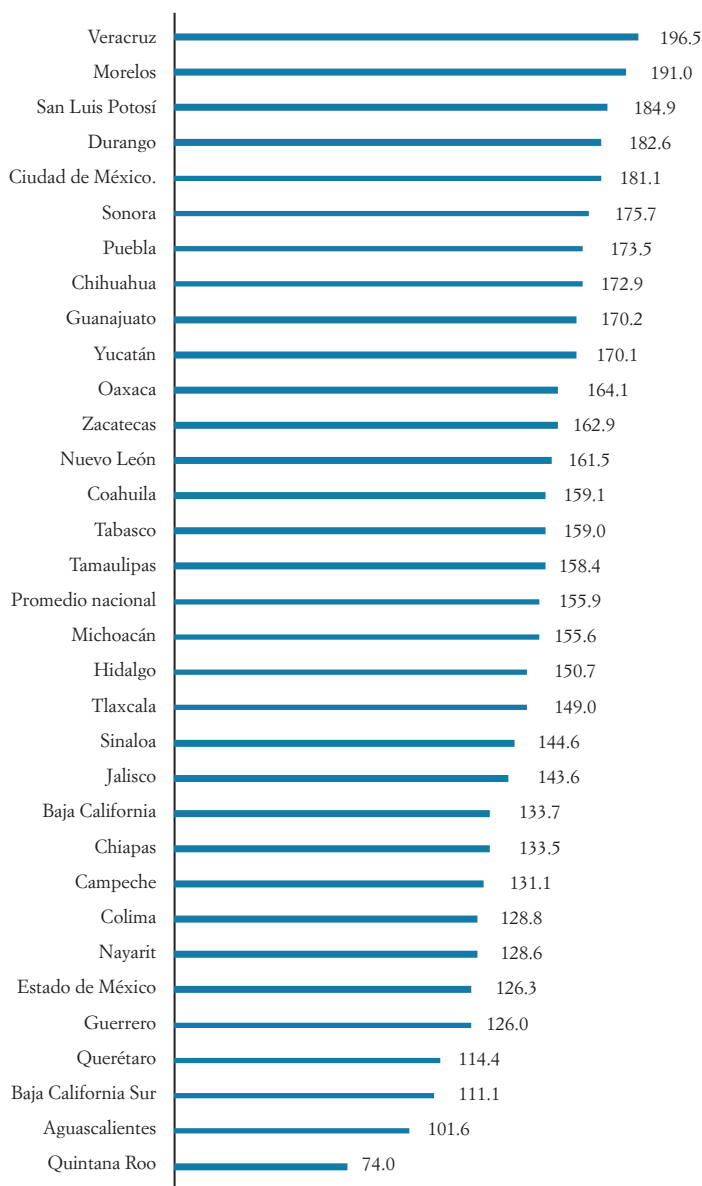
Para finalizar se encuentra el indicador relativo a la “Tasa de mortalidad por enfermedades del corazón” de la cual se tiene un promedio nacional de 155.9 defunciones por cada 100 mil habitantes, dato que refleja una cifra absoluta de 200,535 defunciones registradas en el año 2022, lo que equivale a un promedio diario de 549 defunciones, o bien, 23 casos cada hora.

Es pertinente destacar así estas cifras pues las enfermedades del corazón constituyen la primera causa de defunción en el país; y a medida que el proceso de envejecimiento demográfico se acelere y profundice, el indicador crecerá muy probablemente en la misma proporción o incluso de manera más acelerada debido a la prevalencia de los determinantes sociales que están detrás de estas tendencias (gráfica 45).

Al estandarizar los datos se obtiene un promedio nacional de 0.467, con trece entidades que no alcanzan ese nivel de logro lo cual, debe reiterarse, se da en un contexto de crisis generalizada en el país ante este padecimiento que en México tiene carácter epidémico (gráfica 46).

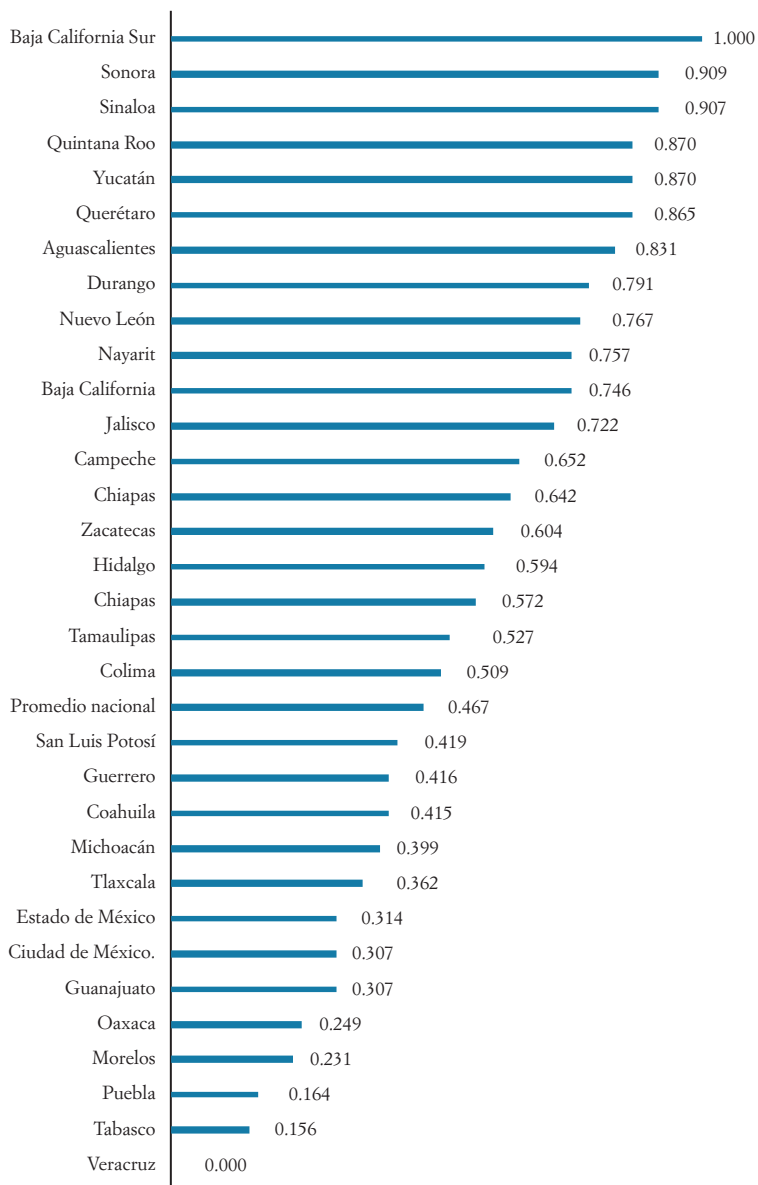
Por último, para construir el “Índice de cumplimiento del derecho a la salud” se promedió una vez más el conjunto de los valores estandarizados de cada una de las variables, obteniéndose un valor promedio nacional de 0.511, con trece entidades que se ubican por debajo de ese umbral. Destaca que Michoacán; Guerrero; Veracruz; Puebla, y Oaxaca ocupan los últimos cinco lugares, considerando reiteradamente que México es un país con un incumplimiento generalizado de este derecho (gráfica 47).

**Gráfica 45. Tasa de mortalidad por enfermedades del corazón
(por cada 100 mil habitantes, 2022)**



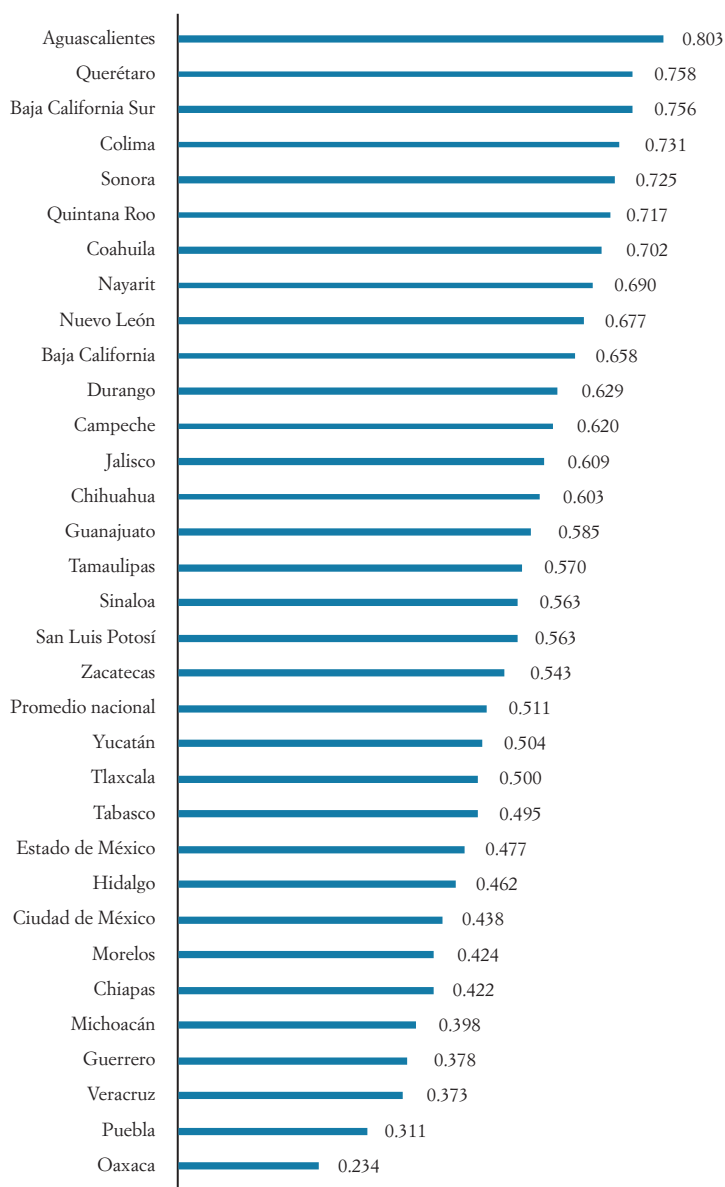
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

Gráfica 46. Valor estándar de la tasa de mortalidad por diabetes mellitus (por cada 100 mil habitantes, 2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

Gráfica 47. Índice de Incumplimiento del derecho a la salud



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

1.7. Incumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano

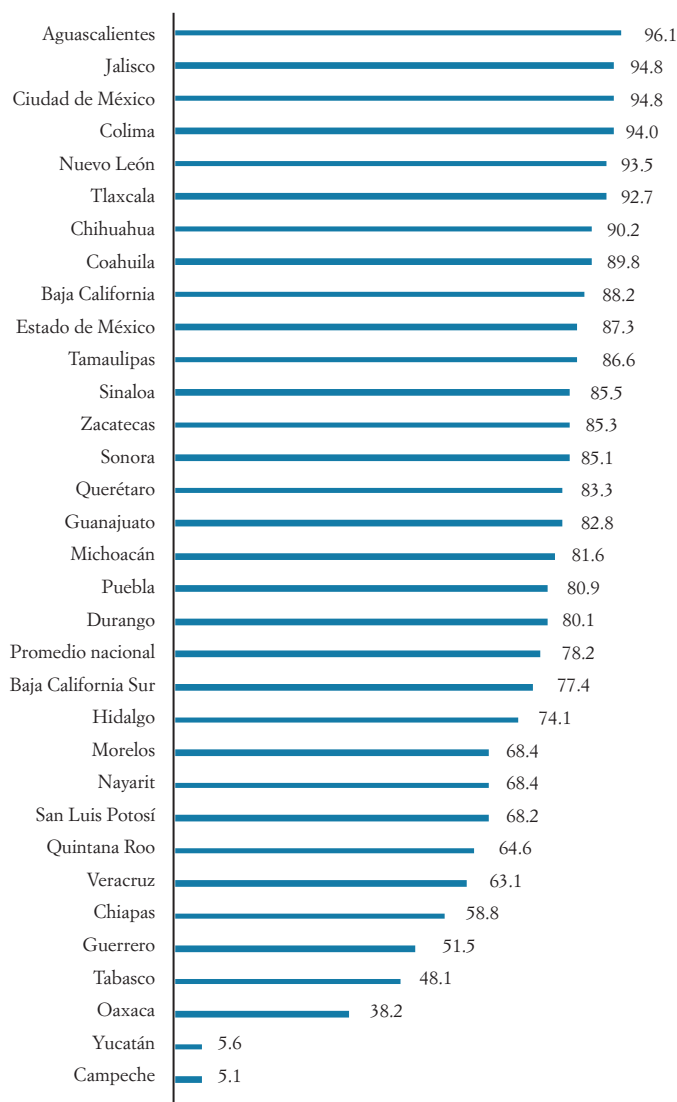
Uno de los derechos humanos recientemente incorporados de manera explícita al texto constitucional es el derecho humano al medio ambiente. Y a pesar de que se ha construido en México un sistema de seguimiento a indicadores en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), éstos son en su mayoría indicadores de gestión que no están diseñados para dimensionar el grado de cumplimiento del derecho constitucional, con base en los parámetros de interpretación constitucional que hay en la materia²⁷.

Así, para dimensionar el grado de cumplimiento de este derecho, con el mayor apego posible a los parámetros constitucionales y de su interpretación presentados anteriormente, se incluyen cinco indicadores, de los cuales el primero es el relativo al porcentaje de viviendas con conexión a la red de drenaje en vía pública.

El promedio nacional es de solo 78.2 % de las viviendas, lo cual implica una muy baja cobertura sobre todo en zonas rurales, en muchas de las cuales se ha avanzado en la instalación y construcción de biodigestores o sistemas de letrinas secas, que de alguna manera permiten tener condiciones mínimas de saneamiento, pero que están sumamente alejadas de los estándares de convencionalidad (gráfica 48).

²⁷ Sobre el tema se habla más a fondo el en texto Arellano (s. f.).

Gráfica 48. Porcentaje de viviendas con conexión al drenaje en vía pública (2022)

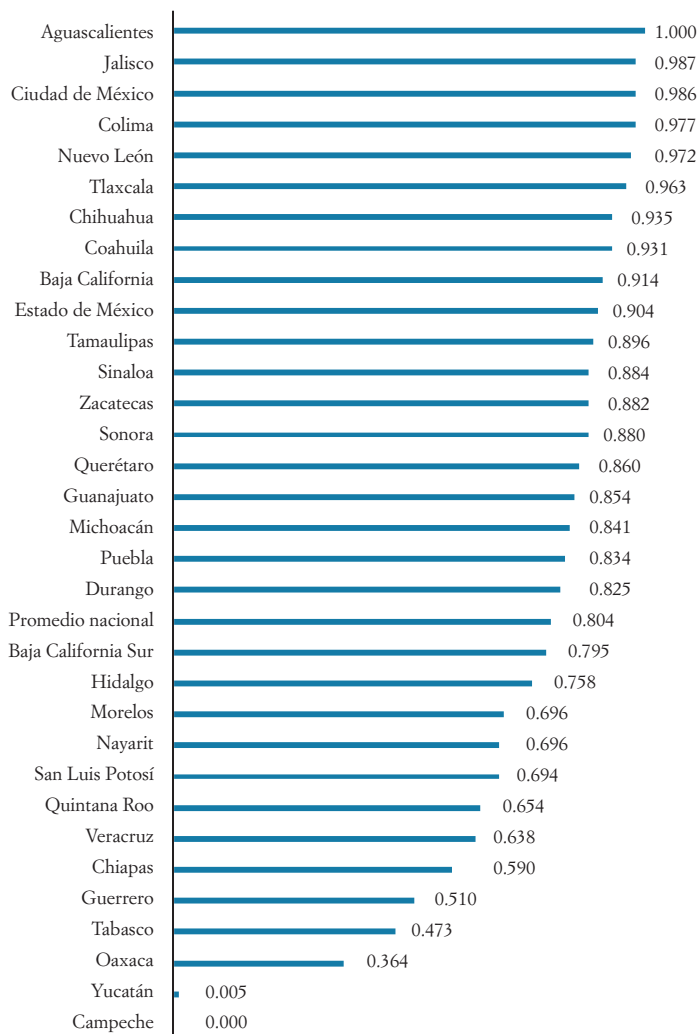


Nota: Para los casos de Yucatán y Campeche el INEGI identifica que hay otros sistemas de saneamiento como los ya mencionados, que son los sistemas de letrinas, biodigestores, etc., de ahí los bajos porcentajes. Lo deseable sería contar con sistemas sostenibles, y no existe evidencia para considerarlos como tales.

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

La estandarización de los valores por entidad federativa arroja un promedio de 0.804, con trece estados que se ubican por debajo de ese umbral.

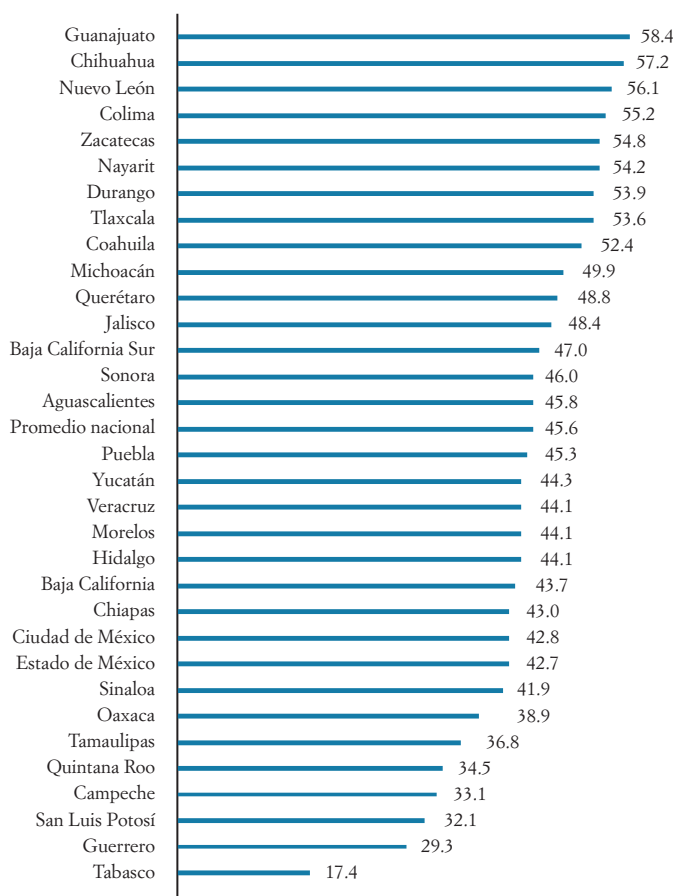
Gráfica 49. Valor estándar del porcentaje de viviendas con conexión al drenaje en vía pública (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

La segunda variable considerada es la relativa al porcentaje de personas satisfechas con el servicio de drenaje y alcantarillado en sus localidades, siendo el promedio nacional de apenas 45.6 %, sin que haya una entidad que rebase 60 % de satisfacción con esos servicios. Este tipo de indicadores son relevantes porque permiten una mejor interpretación de los indicadores pues muestran claramente la diferencia entre tener disponibilidad de conexión y la calidad y funcionalidad de los servicios que se reciben.

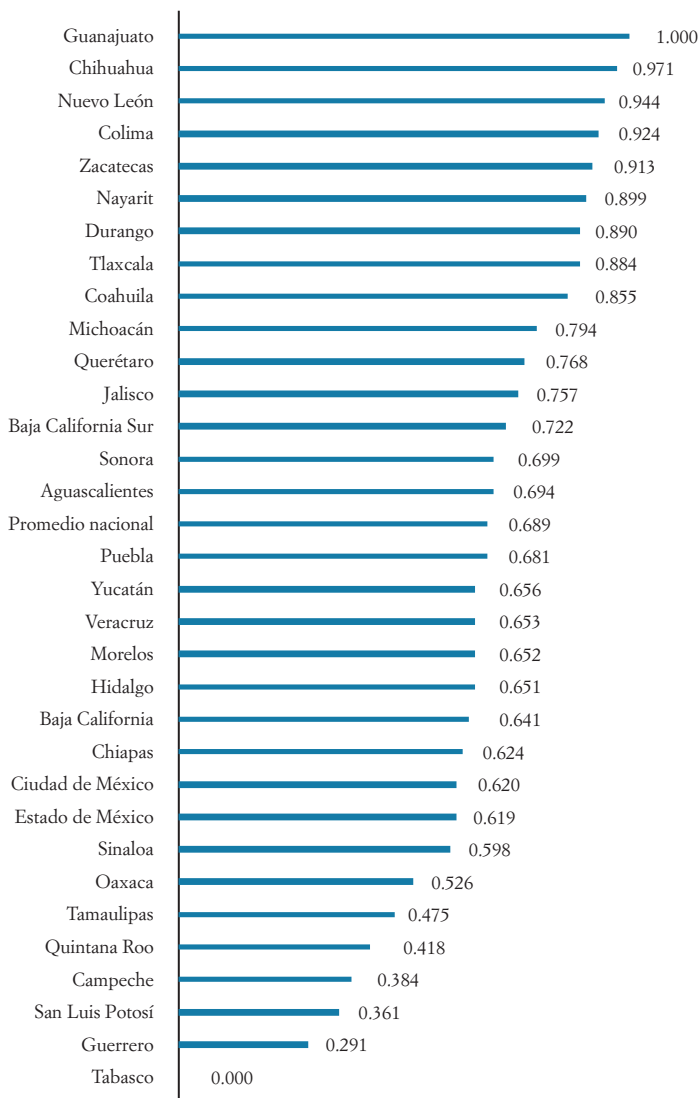
Gráfica 50. Porcentaje de población satisfecha con el servicio de drenaje y alcantarillado (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

La estandarización de los valores registradas lleva a un promedio nacional de 0.689, con 17 estados que se ubican por debajo de ese valor.

Gráfica 51. Valor estándar del porcentaje de población satisfecha con el servicio de drenaje y alcantarillado (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

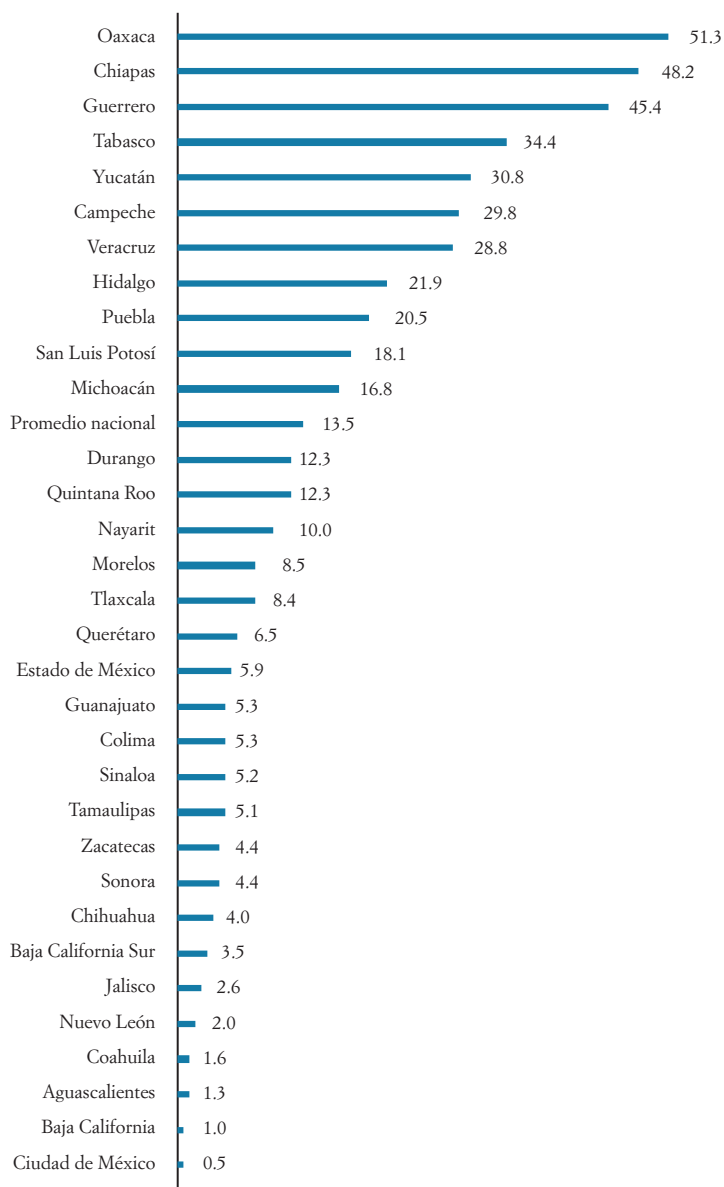
La tercera variable es la relativa al porcentaje de viviendas donde se tiene como principales combustibles para cocinar leña y carbón. Este es quizá uno de los indicadores en los que existe una mayor desigualdad entre estados, mientras que en Oaxaca el porcentaje registrado es de 51.3 %, en la Ciudad de México es de 0.5 por ciento.

El promedio nacional de las viviendas que su principal combustible es leña y carbón es de 13.5 %, considerando que el INEGI, estimó para el año 2022 un total de 36.96 millones de viviendas con esta característica en todo el país, el número real fue de 4.99 millones, con una presencia sumamente marcada de forma mayoritaria en las entidades con mayor número de viviendas rurales (gráfica 52).

La estandarización de los datos muestra un promedio nacional de 0.744, con once entidades donde se tienen valores por debajo de ese promedio, lo cual es muestra de la concentración de las viviendas que registran esa característica en los estados con menor nivel de logro (gráfica 53).

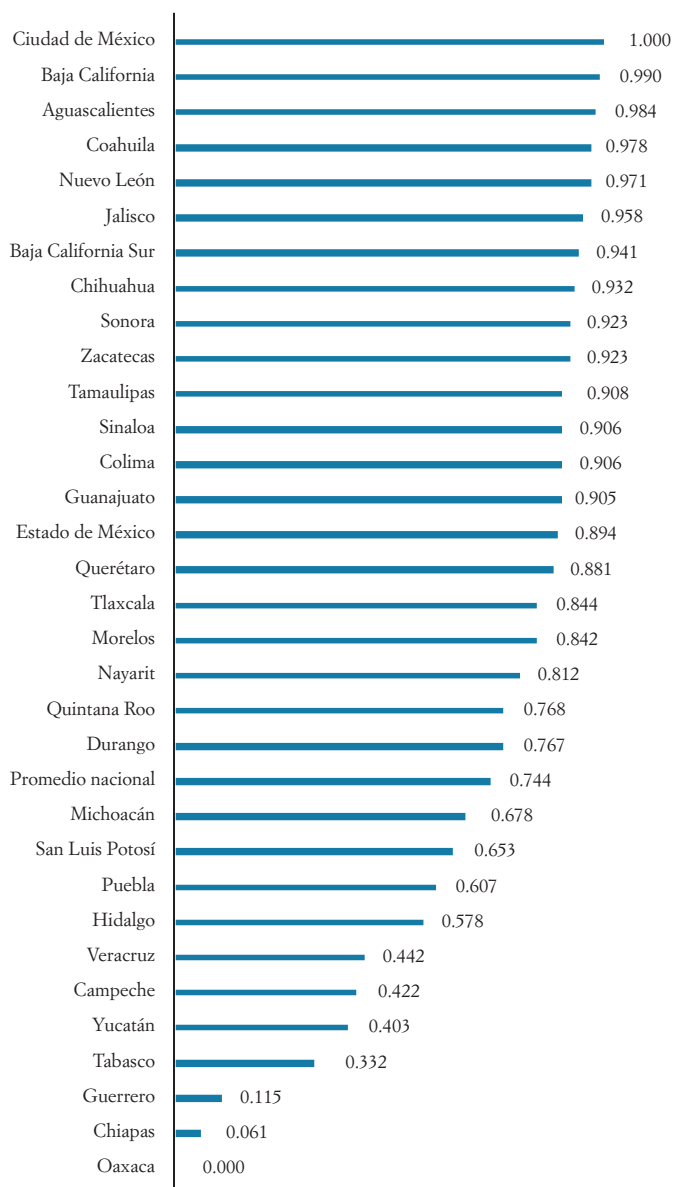
El cuarto indicador que se propone para dimensionar el cumplimiento de este derecho es el relativo al porcentaje de viviendas donde la basura o residuos sólidos se queman, entierran, o se deposita en lotes baldíos, barrancas, grietas o ríos. El promedio nacional es de 16.1 % de las viviendas con esa característica, lo que equivale a un total de 5.9 millones en todo el país, con entidades donde los porcentajes son sumamente elevados como son los casos de Guerrero y Chiapas, entidades en que casi la mitad de las viviendas tienen que recurrir a estas prácticas debido a la falta de servicios municipales (gráfica 54).

Gráfica 52. Porcentaje de viviendas donde se cocina con leña o carbón (2022)



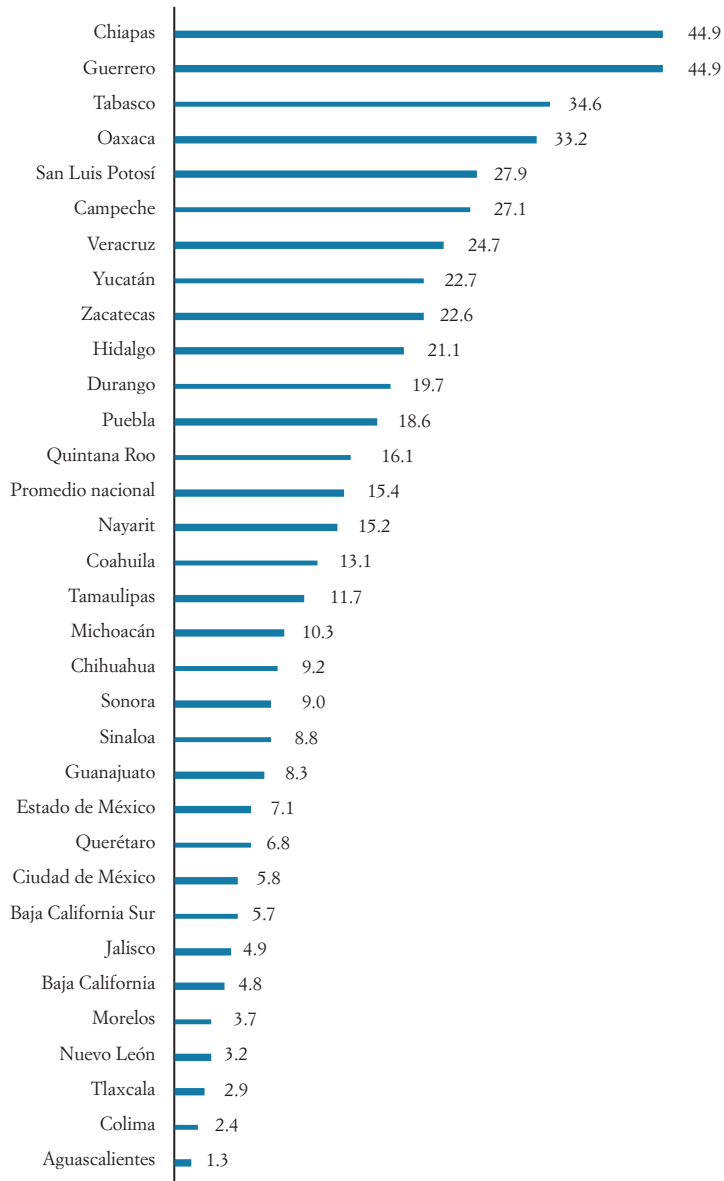
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

Gráfica 53. Valor estándar del porcentaje de viviendas donde se cocina con leña o carbón (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

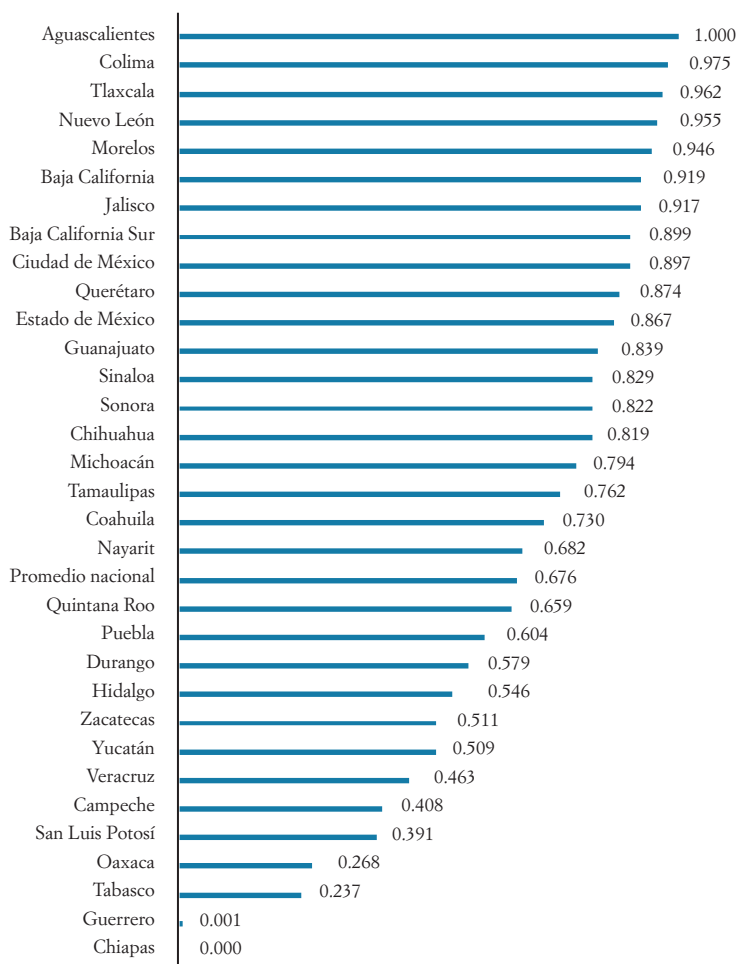
Gráfica 54. Porcentaje de viviendas donde los residuos se queman o entierran, tiran en baldío, grieta o río



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

La estandarización de los valores registrados indica un promedio nacional de 0.659, con trece entidades que se ubican por debajo de ese valor, y al igual que en la variable previa, mostrando las profundas desigualdades que hay entre las entidades que han logrado mayores avances y las que acumulan los mayores rezagos.

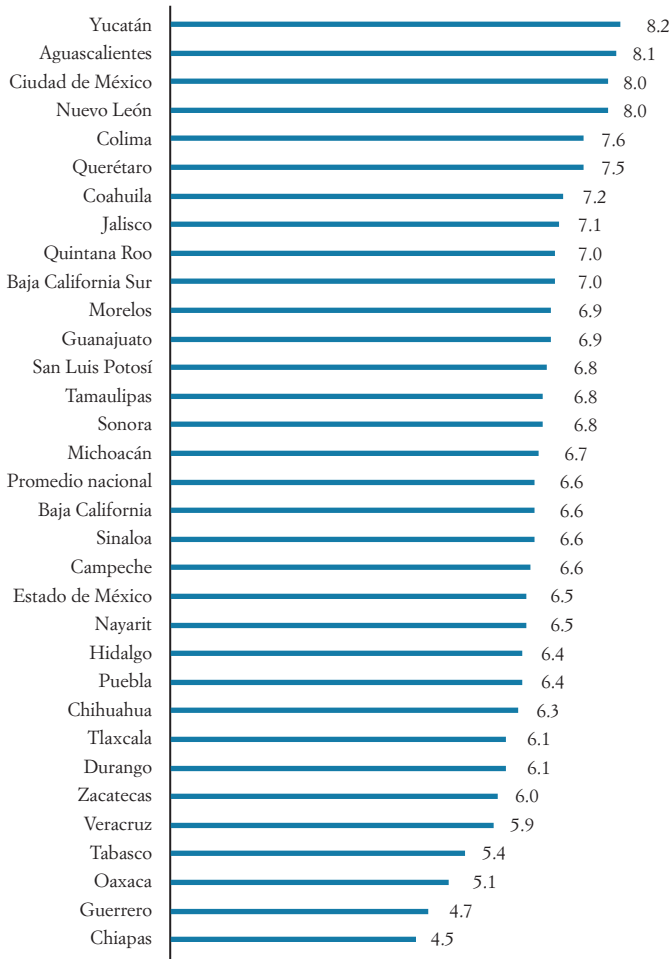
Gráfica 55. Valor estándar del porcentaje de viviendas donde los residuos se queman o entierran, tiran en baldío, grieta o río



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

Concluyendo se encuentra la quinta variable, relativa al porcentaje de viviendas que utiliza focos ahorradores de energía. La más reciente medición del INEGI estima en 6.6 % de las viviendas que utilizan este tipo de focos, lo cual es sumamente bajo pues significa que únicamente alrededor de 2.61 millones de viviendas los utilizan en el país.

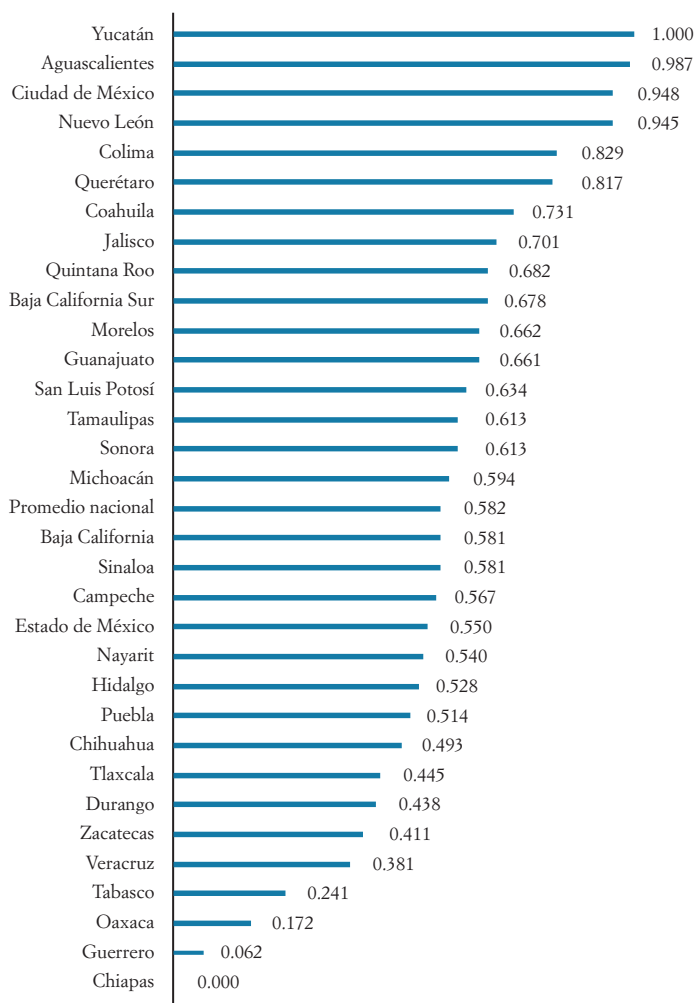
Gráfica 56. Porcentaje de viviendas con focos ahorradores (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

La estandarización de los valores arroja un promedio nacional de 0.582, con 16 entidades federativas por debajo de ese valor. Este indicador es uno de los que muestran la relevancia de mejorar las políticas de promoción de una nueva cultura ambiental entre la población.

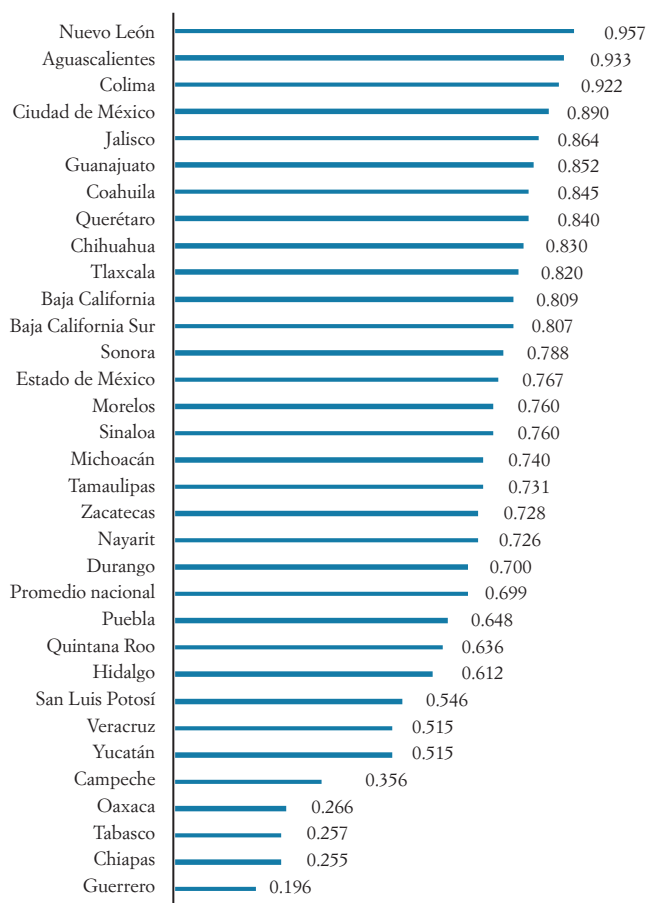
Gráfica 57. Valor estándar del porcentaje de viviendas con focos ahorradores (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (26 de julio de 2023).

Derivado de todo lo anterior, el “Índice de cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano” arroja un promedio nacional de 0.699, habiendo once entidades que se ubican por debajo de ese nivel, de las cuales, ocho se ubican en el sur-sureste mexicano, y son al mismo tiempo las entidades con mayores porcentajes de pobreza y rezago social, y paradójicamente, las que disponen de las mayores reservas de agua y la mayor biodiversidad en el territorio nacional.

Gráfica 58. Índice de cumplimiento del derecho humano al medio ambiente



Fuente: Elaboración propia (2023).

1.8. Incumplimiento del derecho humano de acceso al agua

Una de las mayores vulnerabilidades sociales que se hicieron patentes a partir de la emergencia sanitaria detonada por la pandemia COVID-19 en México, fue el incumplimiento generalizado del acceso al agua limpia para consumo humano y para el desarrollo de las actividades esenciales en las viviendas, como el aseo personal y el aseo de la propia vivienda.

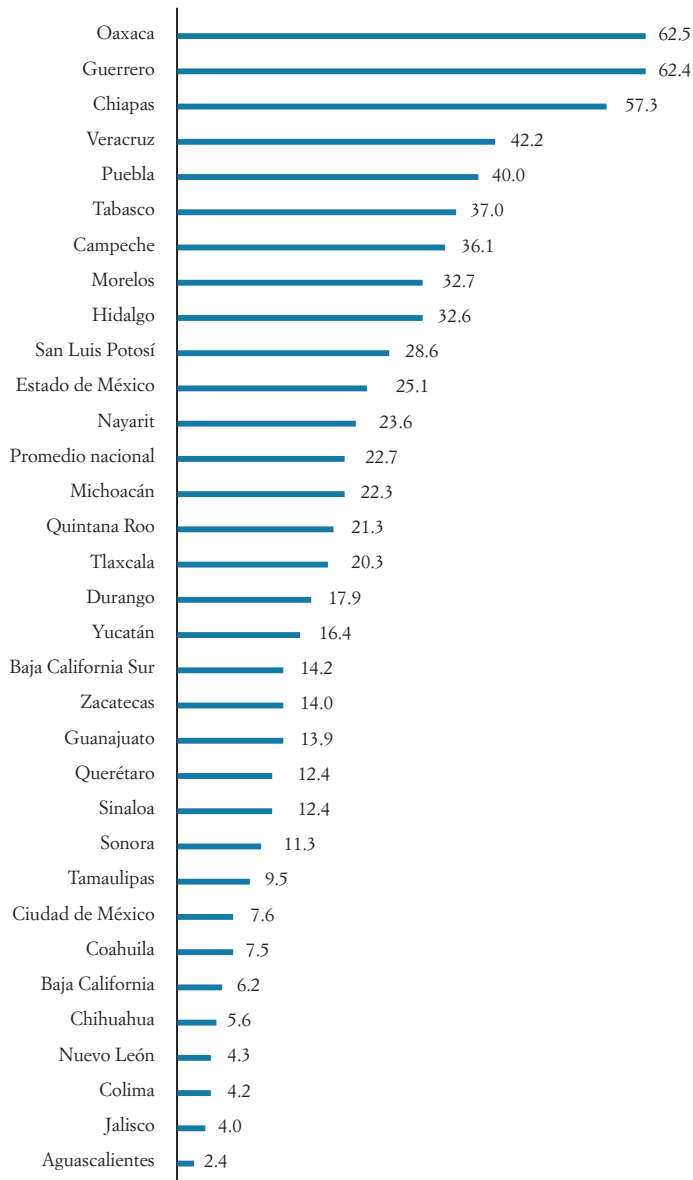
En efecto, de acuerdo con los datos del INEGI, en el año 2022 el promedio de viviendas que tienen una conexión de tubería de agua potable, al interior del terreno de su vivienda, pero no dentro de su construcción, es de 22.7 %; pero hay estados donde ese porcentaje es de prácticamente el triple, como son los casos de Oaxaca y de Guerrero, donde los datos son de 62.5 % y 62.4 %, respectivamente. En contraste, hay entidades donde los porcentajes ya son menores a 5 %, como Nuevo León; Colima; Jalisco, y Aguascalientes (gráfica 59).

La estandarización de los valores de esta variable arroja un promedio nacional de 0.661, en la multicitada escala de 0 a 1, con doce entidades que reportan indicadores por debajo del promedio nacional, el cual implica un incumplimiento generalizado del acceso al agua (gráfica 60).

Lo anterior se vincula con el hecho de que, además de que hay una muy importante cantidad de viviendas sin conexión al agua para eventualmente recibir el servicio, en aquellas donde se dispone de la tubería, no se recibe el líquido a diario, que es el estándar mínimo aceptable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la CPEUM.

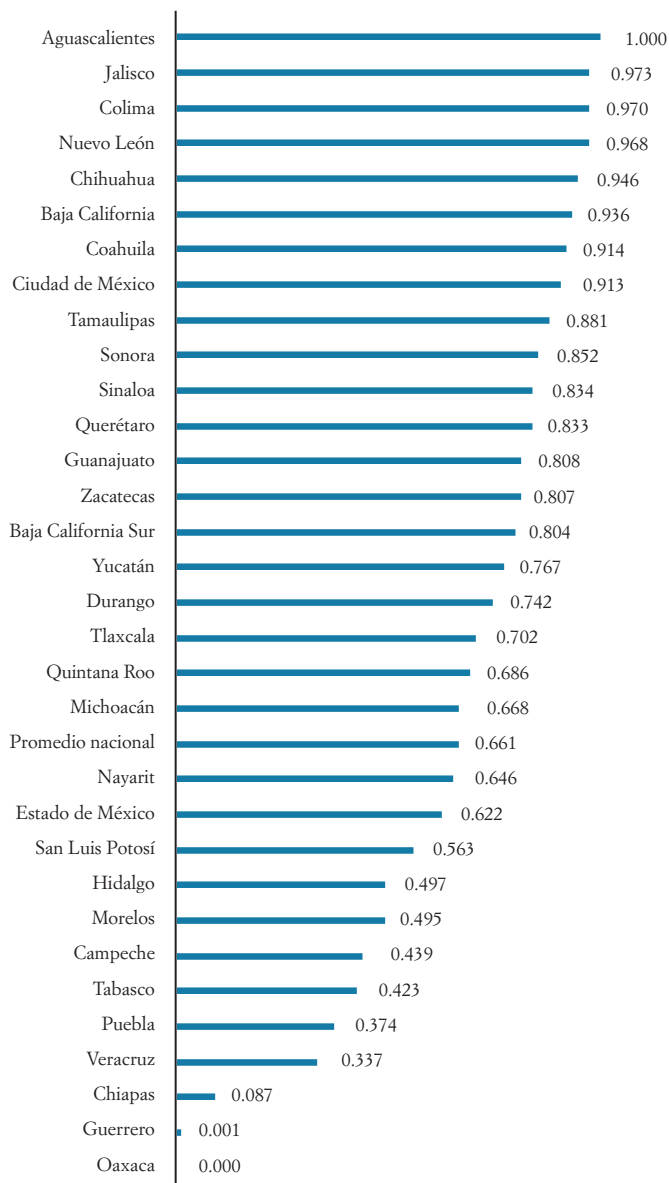
Tomando como referencia este indicador, el promedio nacional de las viviendas que reciben agua a diario es de a penas 66.5 %, es decir solo dos de cada tres viviendas, lo que significa al menos 15 millones que carecen de agua todos los días, y en las que habitan al menos 47 millones de personas. Es importante subrayar que hay tres entidades donde la dotación de agua diaria en las viviendas está por debajo de 25 %: Baja California Sur; Morelos, y Guerrero.

Gráfica 59. Porcentaje de casas habitación con agua entubada fuera de la vivienda, pero dentro del terreno o de otras fuentes externas a la vivienda (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

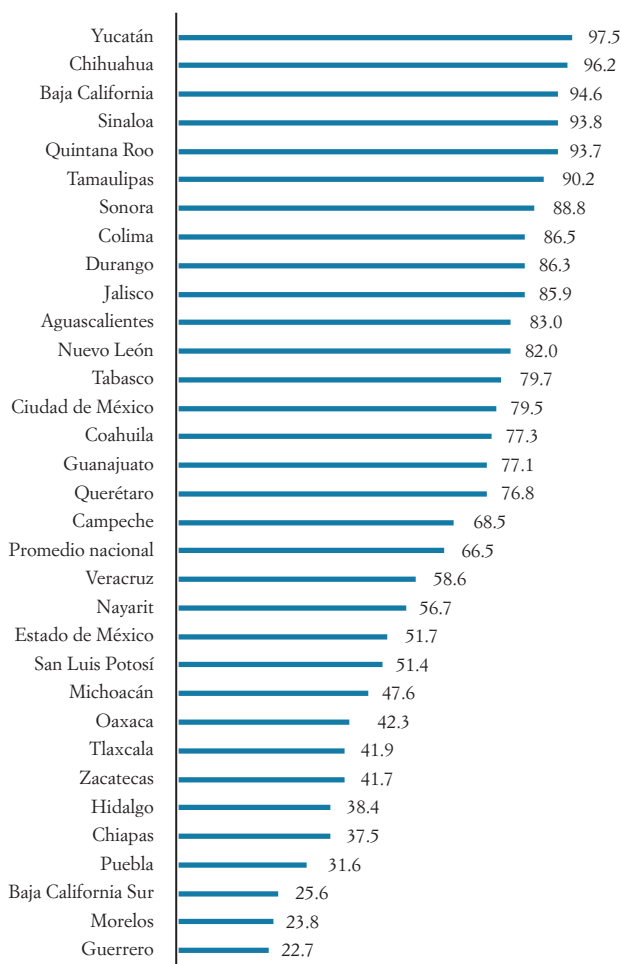
Gráfica 60. Valor estándar del porcentaje de casas habitación con agua entubada fuera de la vivienda, pero dentro del terreno o de otras fuentes externas a la vivienda (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

Frente a eso, es importante decir respecto de este indicador, que debe ser leído con cuidado, debido a que en Yucatán el reporte de las viviendas con acceso a conexión de agua que la reciben a diario es de casi 100 %, no debe perderse de vista que en esa entidad solo 16.4 % tiene conexión en el terreno, aunque fuera de la construcción.

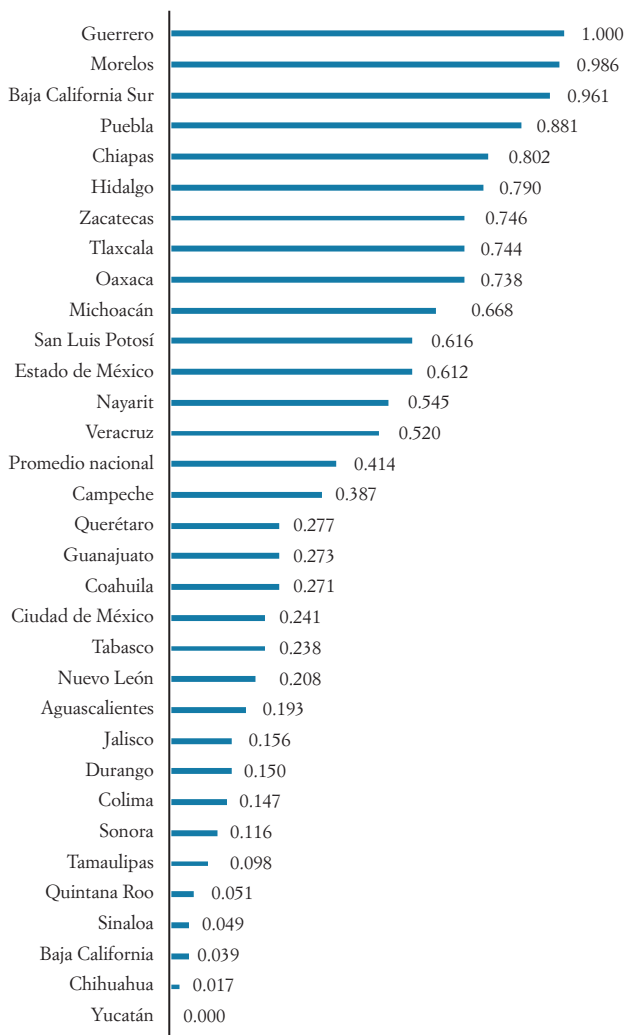
Gráfica 61. Porcentaje de casas habitación con agua entubada dentro y fuera de la vivienda, con acceso diario (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

En la estandarización de los valores reportados, el promedio nacional es de 0.414, en la escala de 0 a 1, con 18 entidades que se ubican por debajo de ese valor.

Gráfica 62. Valor estándar del porcentaje de casas habitación con agua entubada dentro y fuera de la vivienda, con acceso diario (2022)



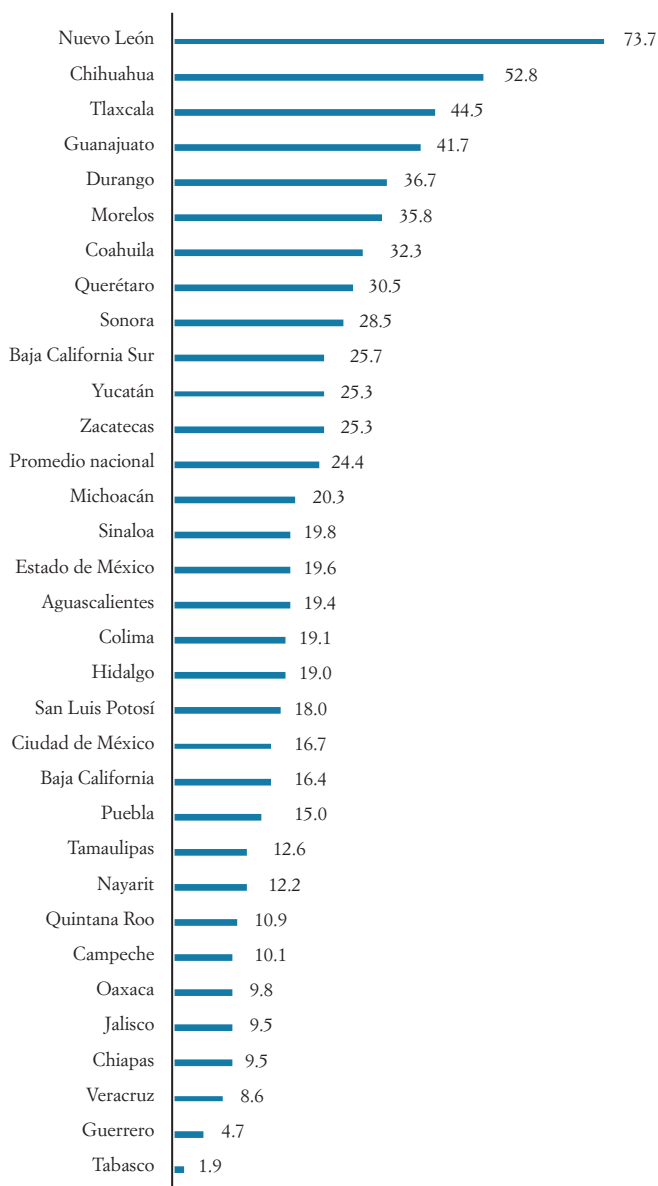
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

Finalmente, en ese derecho se encuentra el relativo a la condición de potabilidad del agua que se recibe en las viviendas, entendida como la pureza que tiene la misma, es decir, la disposición de quienes la reciben de beberla directamente de la llave sin temor a enfermarse. De acuerdo con el INEGI, el promedio nacional en el año 2021 fue de apenas 24.4 % de las personas que habitan viviendas particulares que declaran considerar potable el agua que reciben; registrándose solo una entidad con un nivel por arriba de 70.0 %, que es Nuevo León; una entidad por arriba de 50 %, que es Chihuahua; y el resto del país con porcentaje por debajo de 45 % (gráfica 63).

La estandarización de los valores obtenidos en las entidades federativas arroja un promedio nacional de 0.314, con un total de 20 estados donde se tienen valores incluso inferiores (gráfica 64).

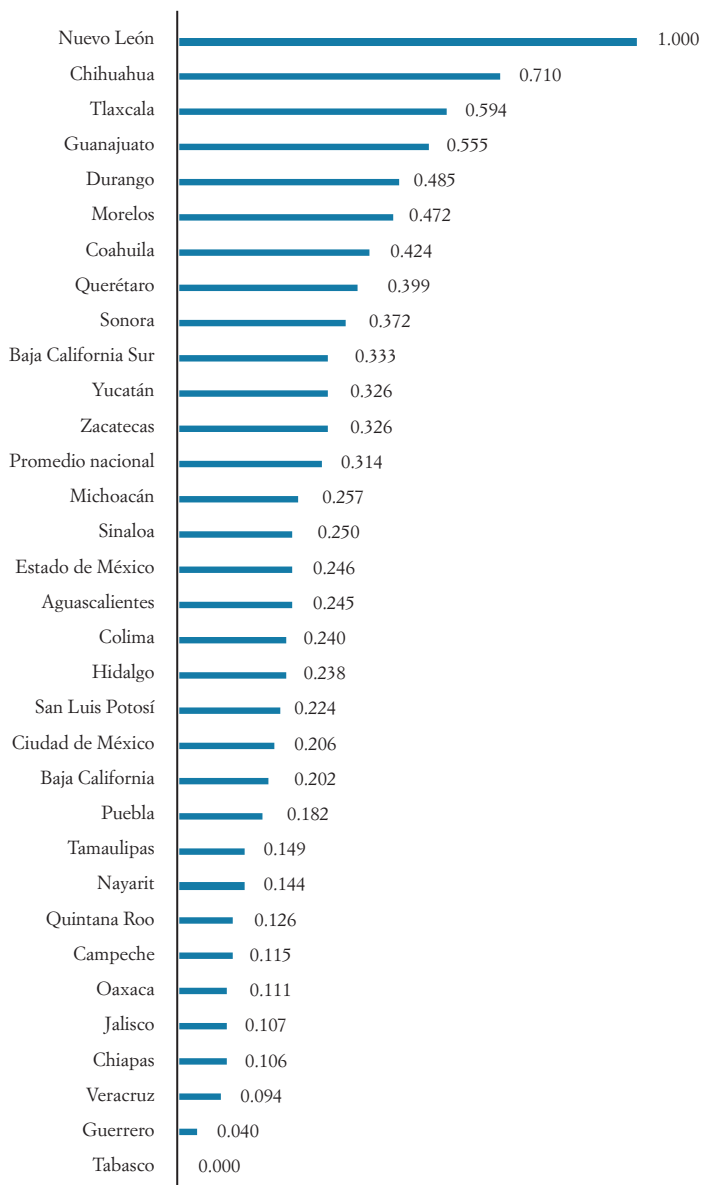
De esa forma, el promedio de los valores estandarizados de las variables que se presentan arroja un resultado de 0.463 para todo el país, con 17 entidades que se ubican por debajo de ese umbral, y con una diferencia de 3.29 veces mayor cumplimiento de este derecho en el estado con mayor puntaje, que es Nuevo León, y el de menor grado de avance, que es Tabasco (gráfica 65).

Gráfica 63. Porcentaje de población según nivel de potabilidad del agua que recibe (2021)



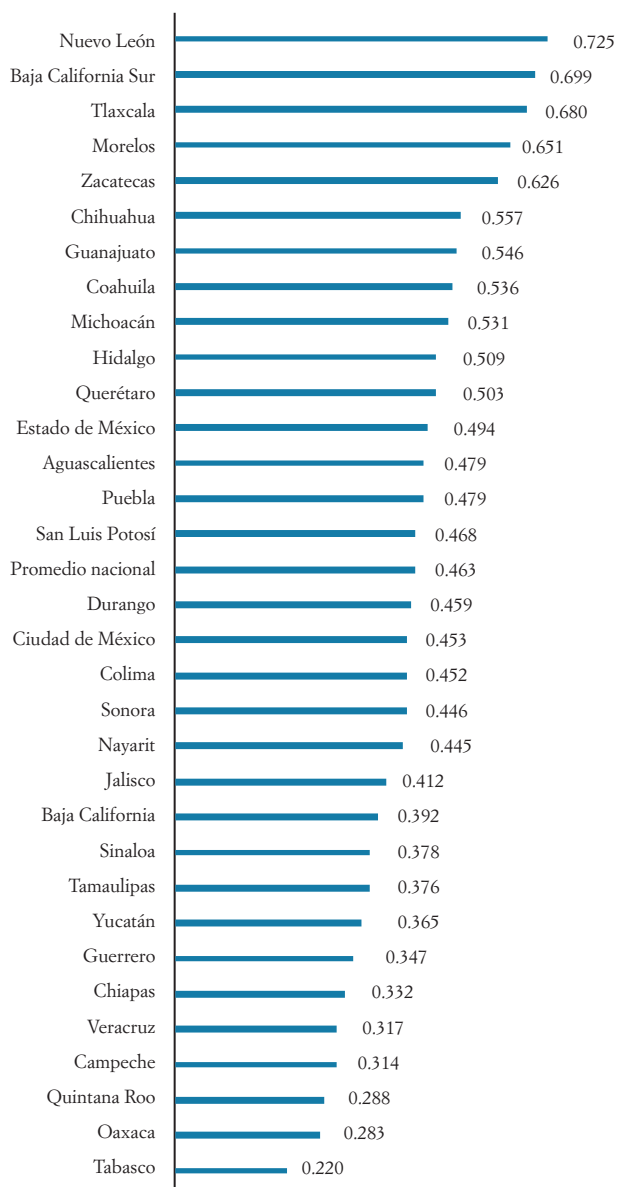
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

Gráfica 64. Valor estándar del porcentaje de población según nivel de potabilidad del agua que recibe (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

Gráfica 65. Índice de cumplimiento del derecho humano de acceso al agua potable



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2023).

1.9. Incumplimiento del derecho humano a una vivienda digna y decorosa

Respecto de este derecho es importante subrayar que es uno de los pocos derechos «colectivos» que existen en la CPEUM, y que por lo tanto sería susceptible de ser reformado, debido a que está vinculado a la categoría de “la familia”. En efecto, el artículo 4º de la CPEUM establece que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”; y a pesar de que ha habido iniciativas de reforma mediante las cuales se ha buscado reformar ese párrafo para individualizar esta garantía, esas iniciativas no han prosperado²⁸.

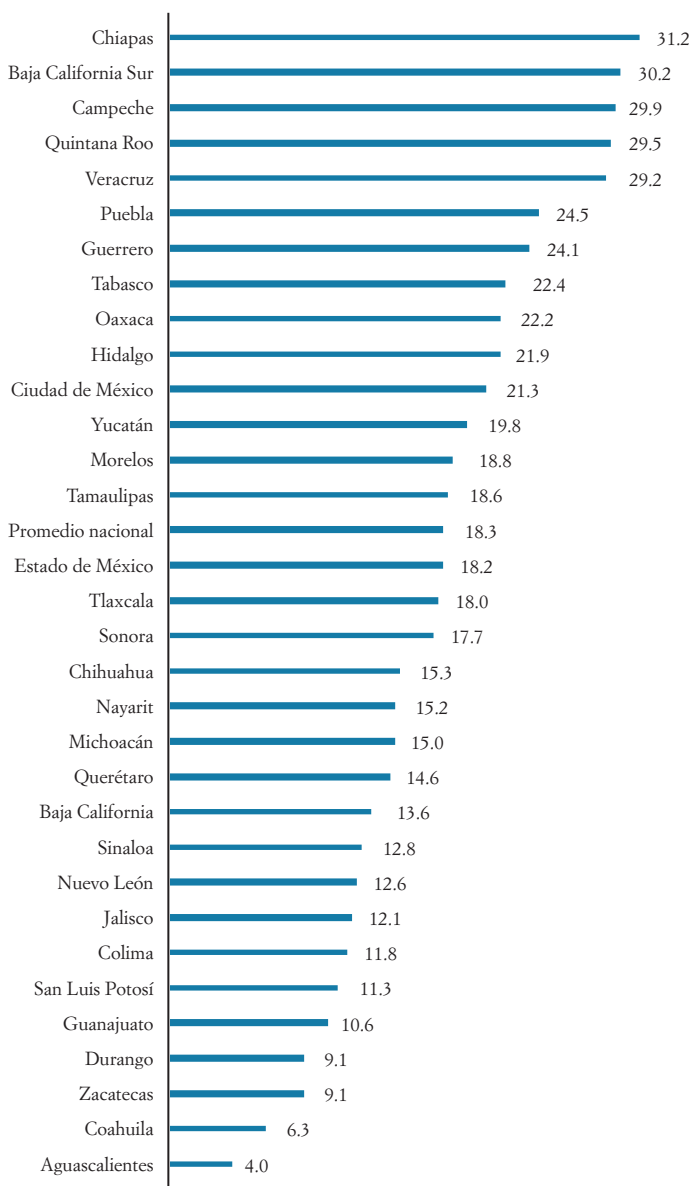
En ese marco, la descripción de los indicadores propuestos para el análisis inicia con el relativo al porcentaje de viviendas que tienen hasta 45 metros cuadrados de construcción, característica en la que se encuentra el 18.3porcentaje de las viviendas del país, es decir, un aproximado de 6.46 millones en todo el país, y en las cuales habitan aproximadamente 22.6 millones de personas (gráfica 66).

La estandarización de los valores de este indicador arroja un promedio nacional de 0.474, con catorce entidades que tienen promedios por debajo de ese valor (gráfica 67).

La segunda variable en análisis es el porcentaje de población vulnerable por carencia de acceso a los servicios básicos en la vivienda, cuya estimación es realizada bienalmente por el CONEVAL, y respecto de la cual hubo prácticamente nulos avances entre 2020 y 2022, el promedio nacional pasó de 17.9% a 17.8% en el periodo, es decir, hubo una variación nula en términos estadísticos; mientras que en términos absolutos representa un incremento de 22.7 millones de personas que habitan en esas viviendas, a 22.9 millones en el periodo señalado (gráfica 68).

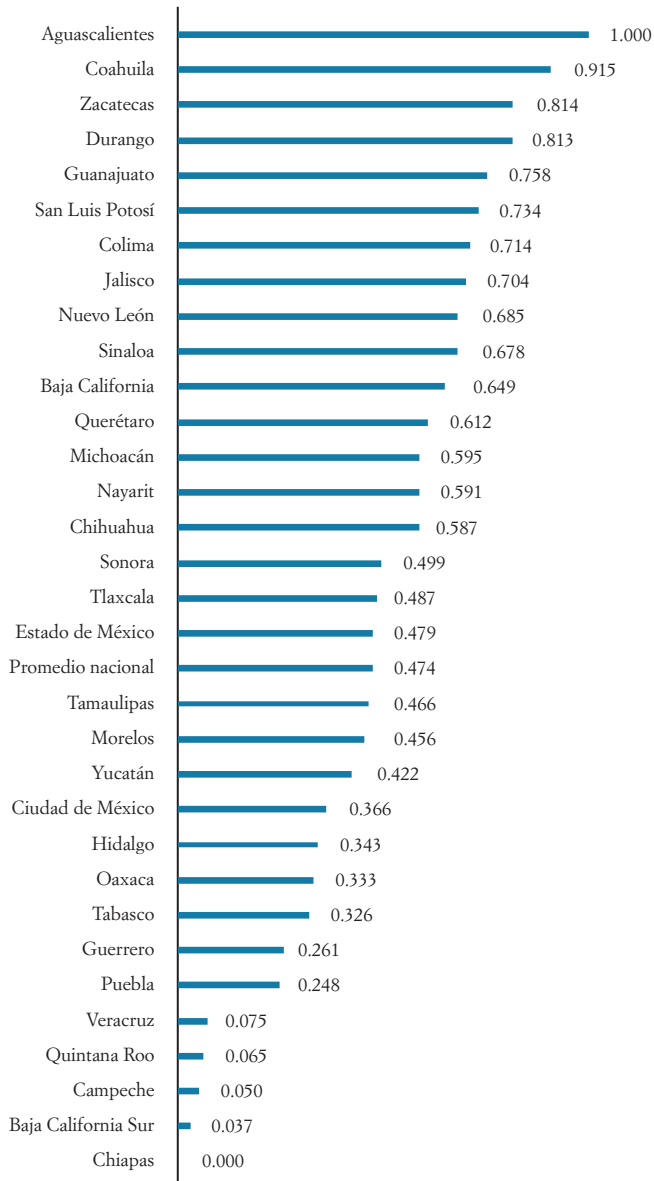
28 Hay un conjunto de tesis aisladas de la SCJN en que se aborda esta cuestión. Hay también expertas y expertos quienes consideran que dicha reforma no sería necesaria, ya que la interpretación sistemática de la CPEUM y el propio marco convencional que forma parte del entramado jurídico de México y protege de manera amplia el derecho humano en esta materia. Sobre las tesis Aisladas de la SCJN se sugiere ver: (OHCHR, 2011)

Gráfica 66. Porcentaje de viviendas con hasta 45 metros cuadrados de construcción (2021)



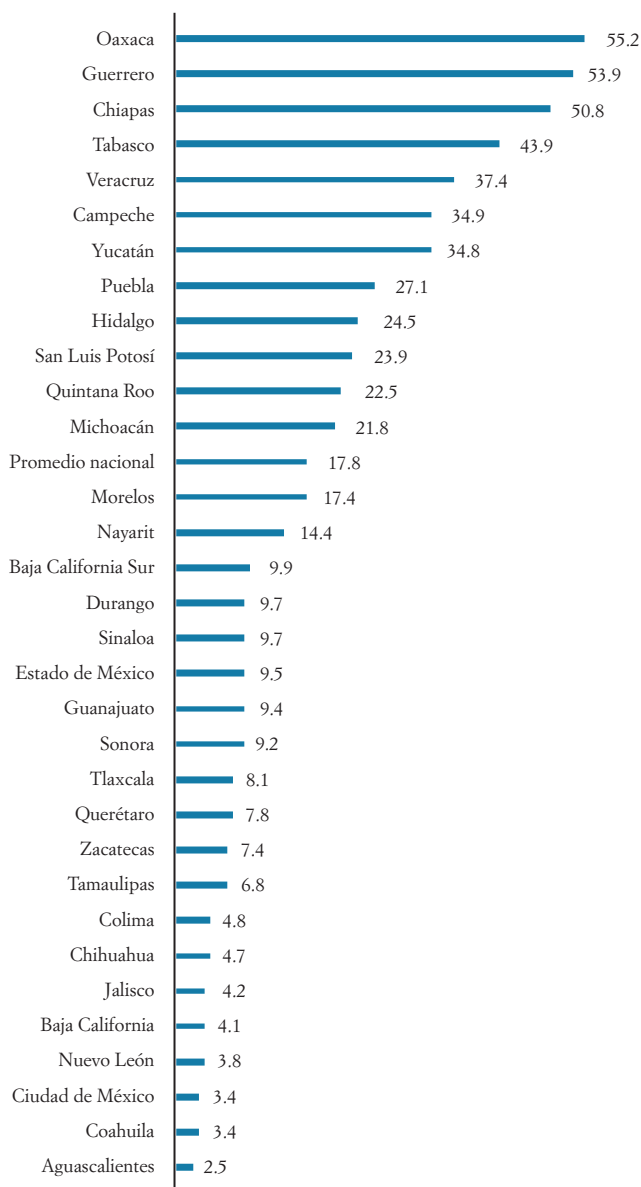
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021c).

Gráfica 67. Valor estándar del porcentaje de viviendas con hasta 45 metros cuadrados de construcción (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021c).

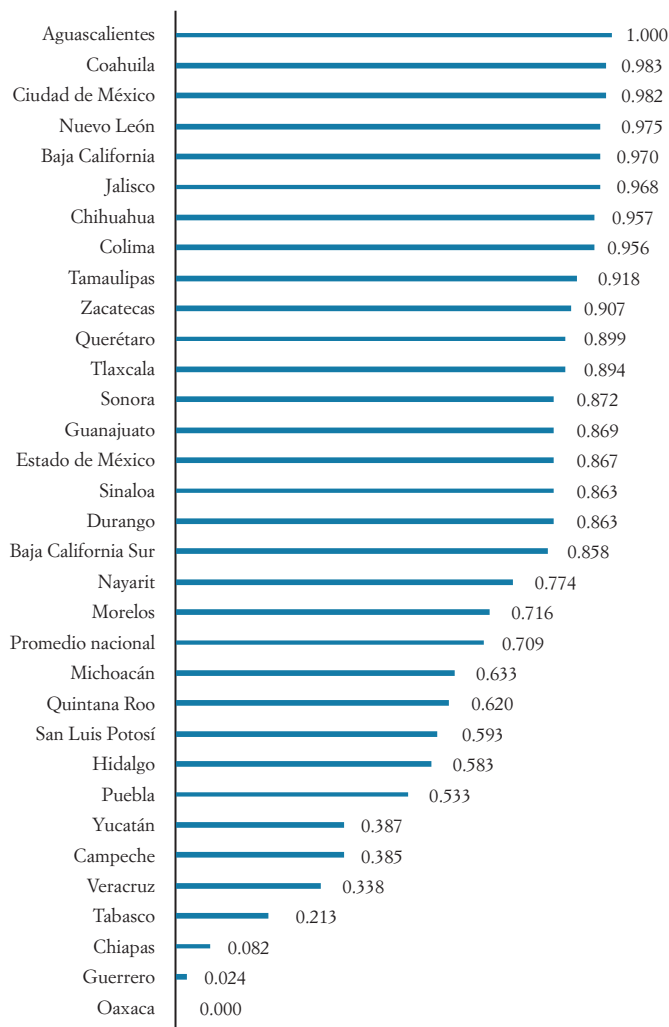
Gráfica 68. Porcentaje de población vulnerable por carencia de acceso a los servicios básicos en la vivienda (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

Mediante la estandarización de los valores de este indicador se obtiene un promedio nacional de 0.709, con doce estados que se ubican por debajo del mismo.

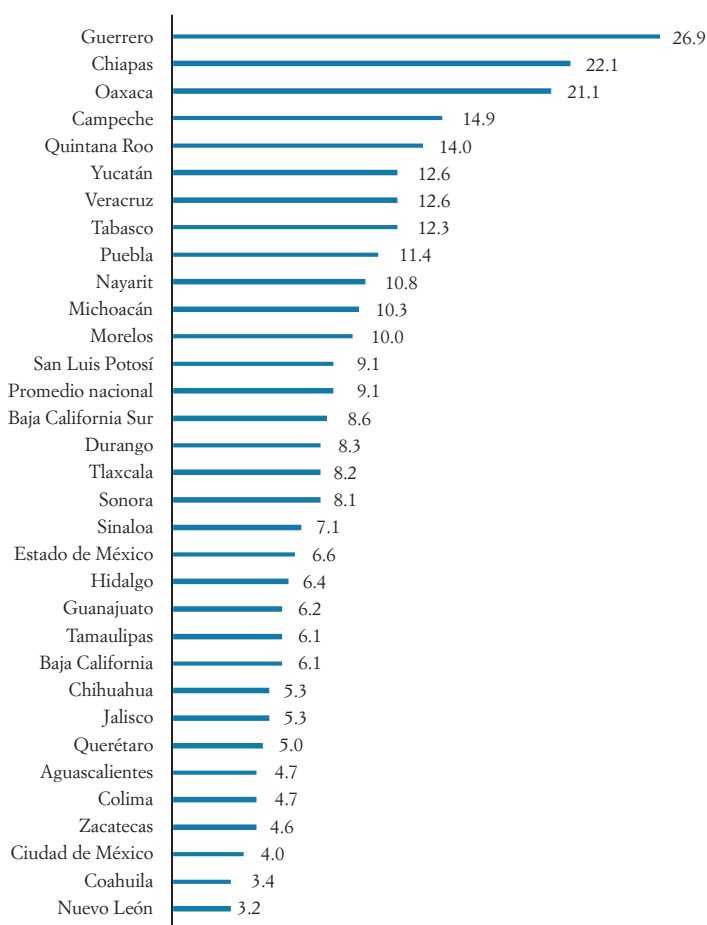
Gráfica 69. Valor estándar del porcentaje de población vulnerable por carencia de acceso a los servicios básicos en la vivienda (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

La tercera variable considerada es la relativa al porcentaje de población vulnerable por carencia por calidad y espacios de la vivienda, en la cual, el avance para el periodo 2020 – 2022 fue marginal, pues se pasó de un promedio nacional de 9.3 % a 9.1 %; mientras que la reducción en números absolutos fue de 11.8 millones a 11.7 millones de viviendas con tal característica.

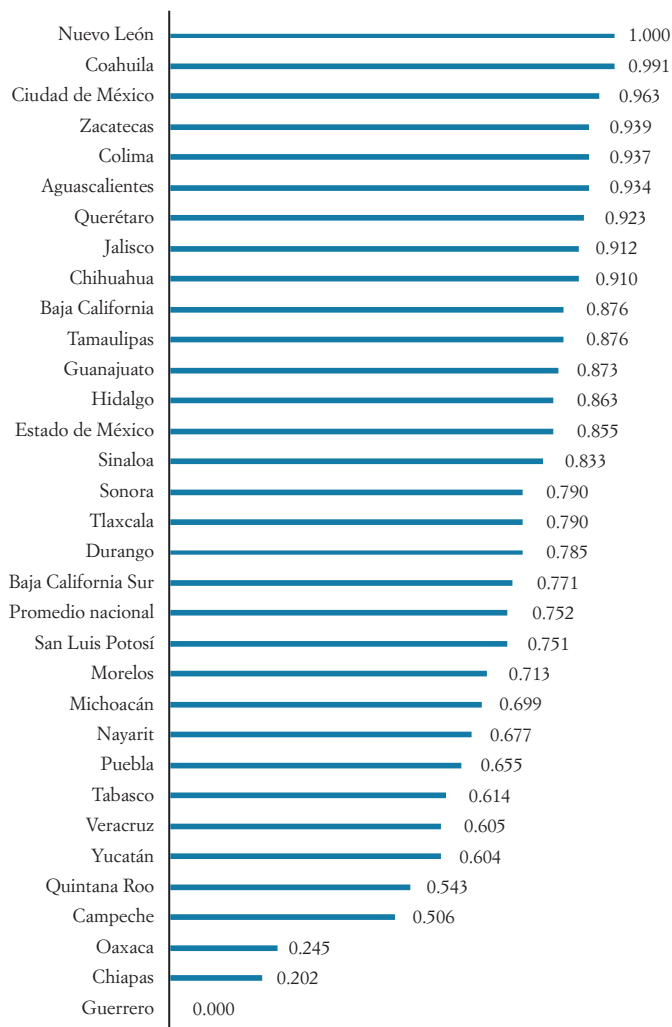
Gráfica 70. Porcentaje de población vulnerable por carencia de acceso a los servicios básicos en la vivienda (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

La estandarización de los valores reportados da un promedio nacional de 0.752, con un total de trece entidades que se ubican por debajo de ese umbral.

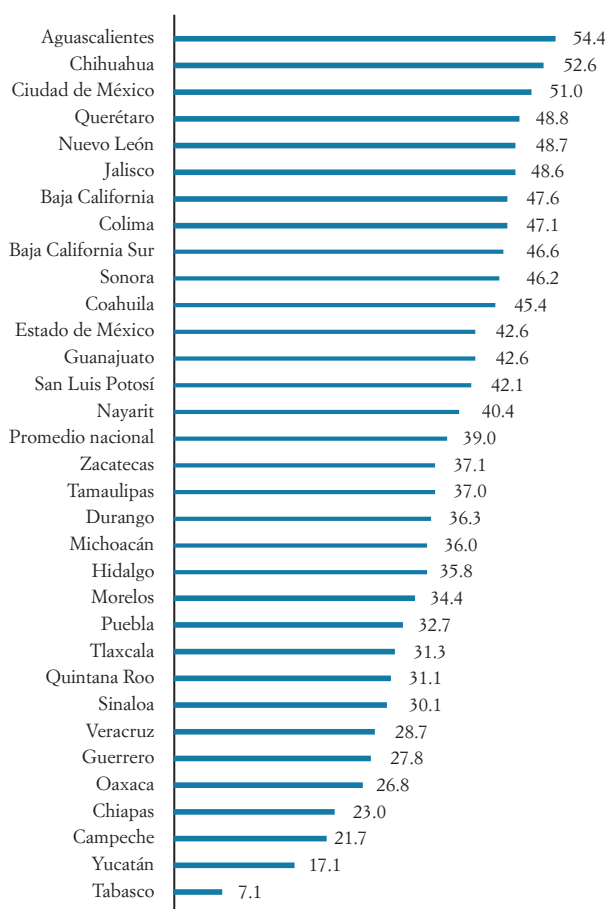
Gráfica 71. Valor estándar del porcentaje de población vulnerable por calidad y espacios de la vivienda (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

Así mismo, el cuarto indicador para dimensionar el incumplimiento de este derecho es el relativo al porcentaje de viviendas que no reportan problemas estructurales en su construcción, es decir, que no tienen cuarteaduras, filtraciones, deformaciones de techos o paredes, hundimientos, etc. El promedio nacional es de únicamente 39 %, es decir, habría prácticamente 61 % de las viviendas en el país que sí registran alguno o varios de los problemas señalados.

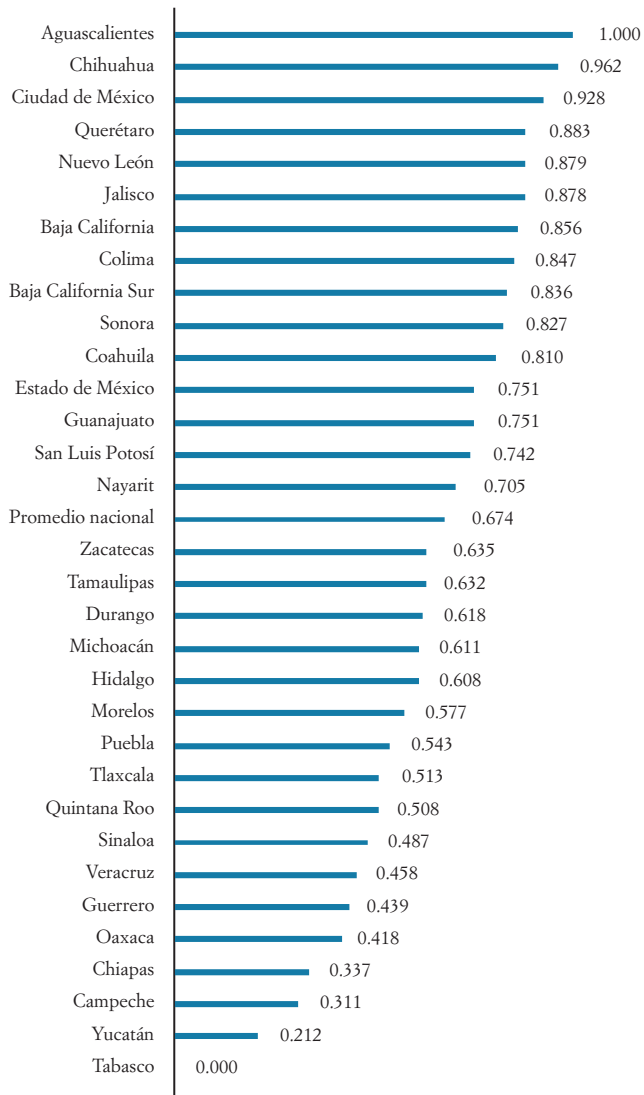
Gráfica 72. Porcentaje de viviendas sin problemas estructurales (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023a).

El promedio nacional estandarizado que se obtiene en este indicador es de 0.674, con un total de 17 entidades que no alcanzan ese valor.

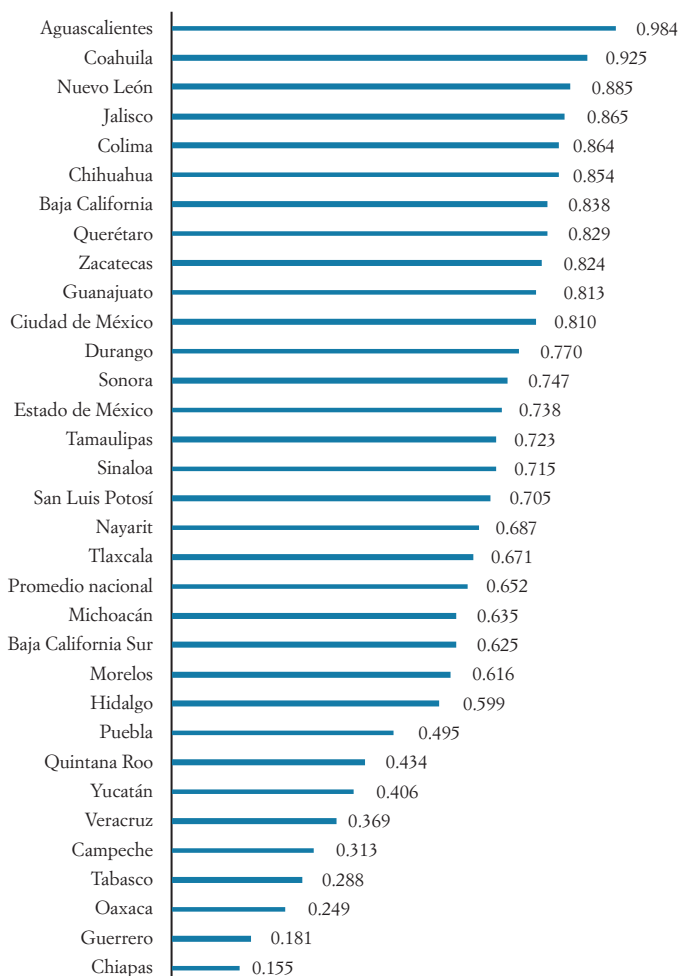
Gráfica 73. Valor estándar del porcentaje de viviendas sin problemas estructurales (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021c).

Por último, al promediar los valores estandarizados de las cuatro variables consideradas, lo que se obtiene es un promedio nacional de 0.652, con trece entidades federativas que se ubican por debajo de ese valor, siendo los estados de Campeche; Tabasco; Oaxaca; Guerrero, y Chiapas los que obtienen los más bajos puntajes.

Gráfica 74. Índice de incumplimiento del derecho a la vivienda digna y decorosa



Fuente: Elaboración propia (2023).

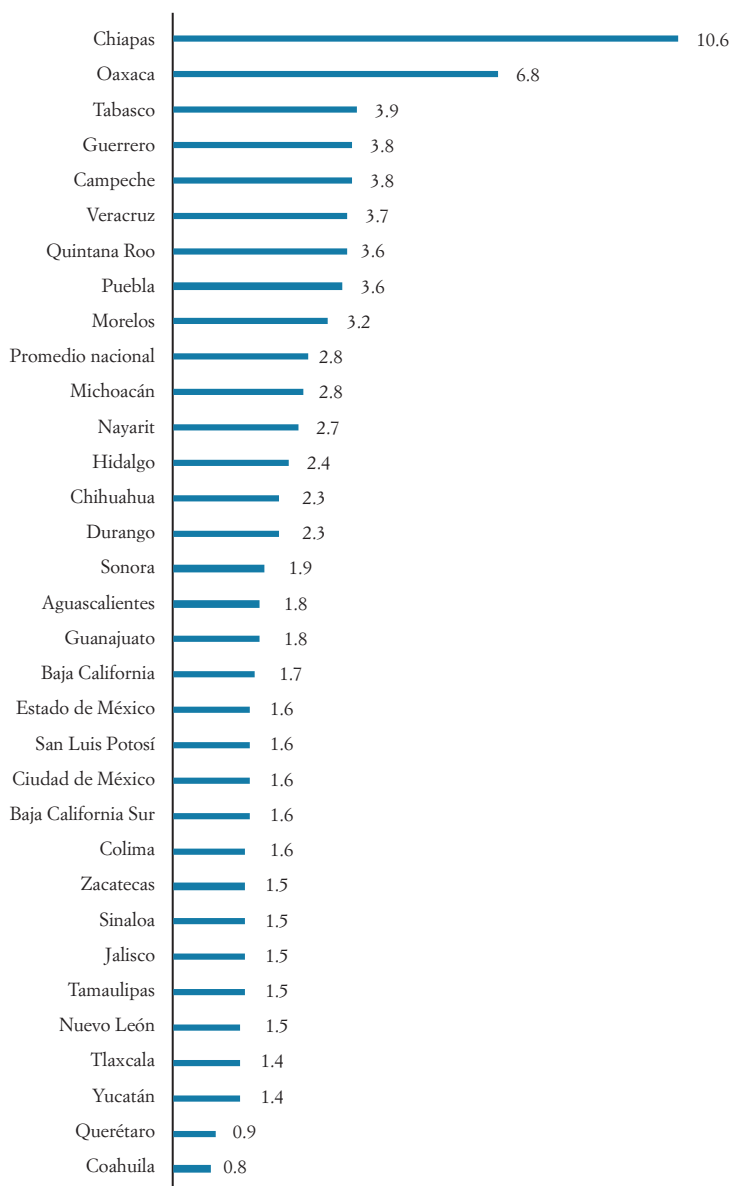
1.10. Incumplimiento del derecho humano a la identidad

Para dimensionar el grado de cumplimiento de este derecho se utiliza la variable relativa al porcentaje de población que carece de acta de nacimiento ante el Registro Civil. Se entiende que este derecho es mucho más complejo y amplio que el hecho de tener un nombre, tal como se expuso en el apartado de análisis de las tesis jurisprudenciales en la materia, sin embargo, no se dispone de información oficial que permita dar cuenta del estado general de la materia en el país.

Así, el promedio nacional de personas sin acta de nacimiento es de 2.8 %, lo que, con una población de más de 126 millones de personas equivale a un número absoluto de 3.5 millones. Los estados que registran los promedios más altos son: Chiapas; Oaxaca; Tabasco; Guerrero, y Campeche (gráfica 75).

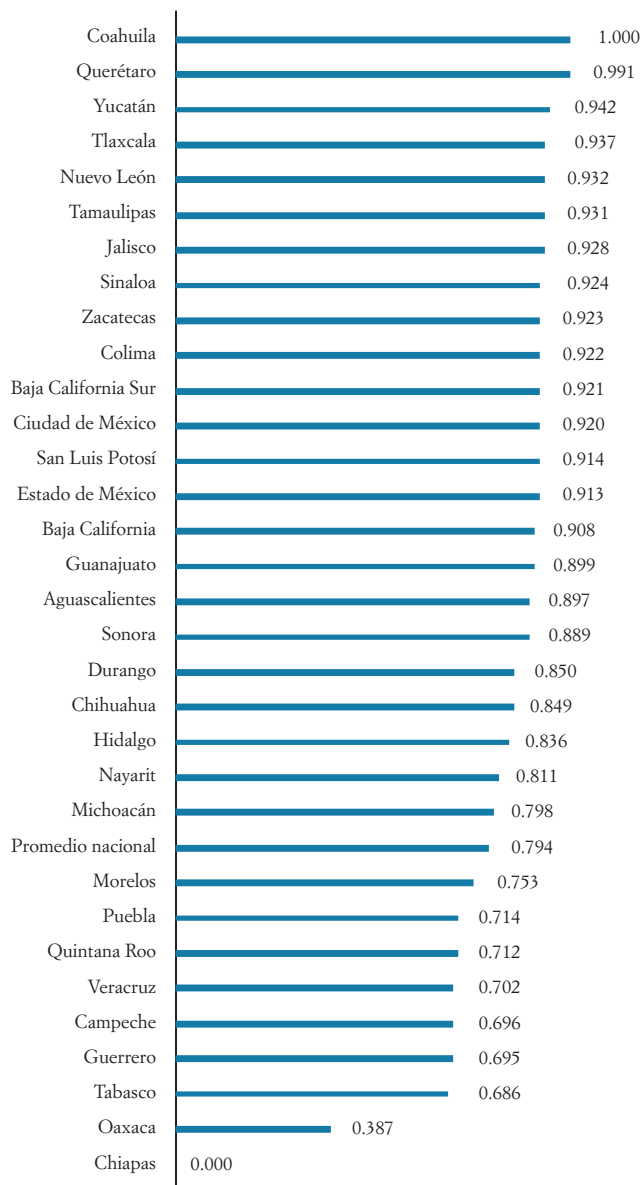
La estandarización de las variables da un promedio nacional de 0.794, con nueve entidades por debajo de ese promedio (gráfica 76).

Gráfica 75. Porcentaje de personas sin registro de nacimiento ante el registro civil (2020)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

Gráfica 76. Valor estándar del porcentaje de personas sin registro de nacimiento ante el registro civil (2020)



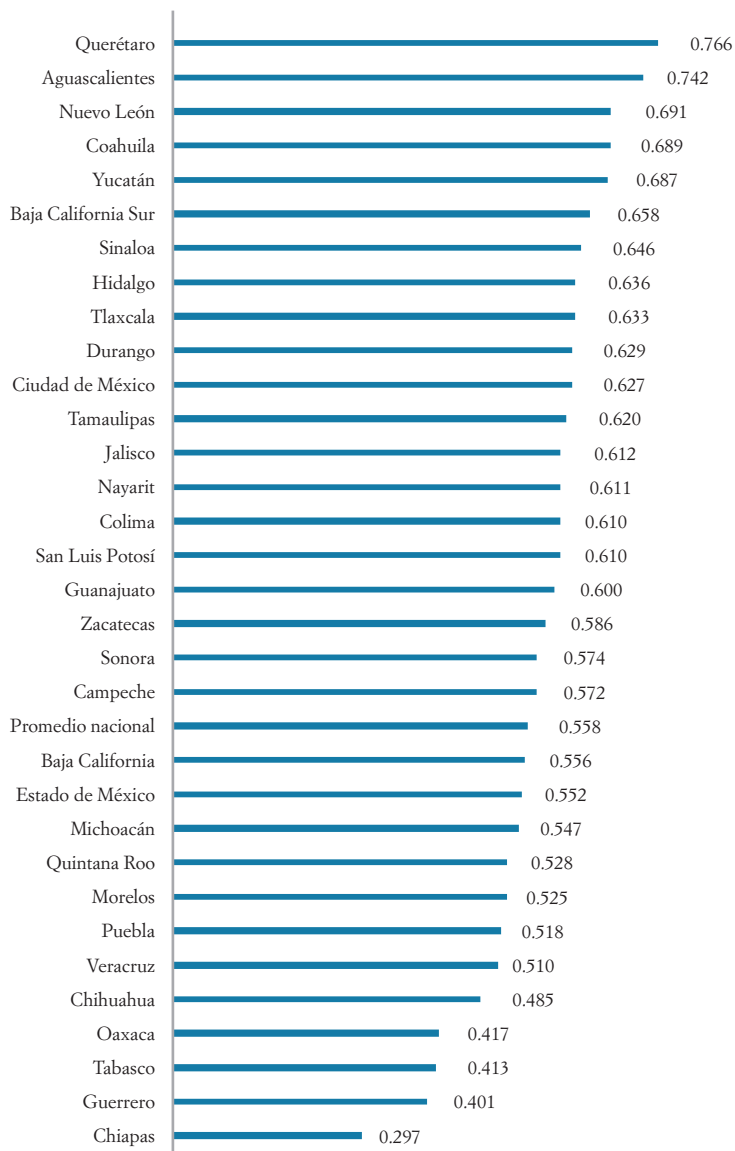
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2021b).

1.11. Incumplimiento de los derechos de la niñez y del principio del Interés Superior de la Niñez

El Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México «PUED-UNAM» publicó el “Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana, 2022” en el que se sintetizan varias decenas de variables que arrojan una medida sintética sobre el grado de incumplimiento de los derechos de las infancias y la adolescencia en el país. La fortaleza de ese índice es que constituye una medición que resume el promedio para el periodo 2016-2020, lo que permite tener una mirada integral de la situación en que vive la niñez mexicana.

De ese modo, el promedio nacional que se reportó en ese índice es de 0.558 en la escala de 0 a 1, habiendo doce entidades por debajo de ese promedio, pero sin ninguna entidad que haya llegado a un umbral de 0.800, valor que podría indicar que la entidad se encuentra en ruta de cumplimiento relativo de los derechos de las infancias y la adolescencia. Es importante subrayar que la principal conclusión a la que se arriba en el citado Índice, es que en México existe una condición de incumplimiento generalizado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional (gráfica 77).

**Gráfica 77. Índice global de los derechos de la niñez
(México, 2016-2020)**



Fuente: Fuentes y Arellano (2022a, pág. 173).

1.12. Incumplimiento del derecho humano a la cultura

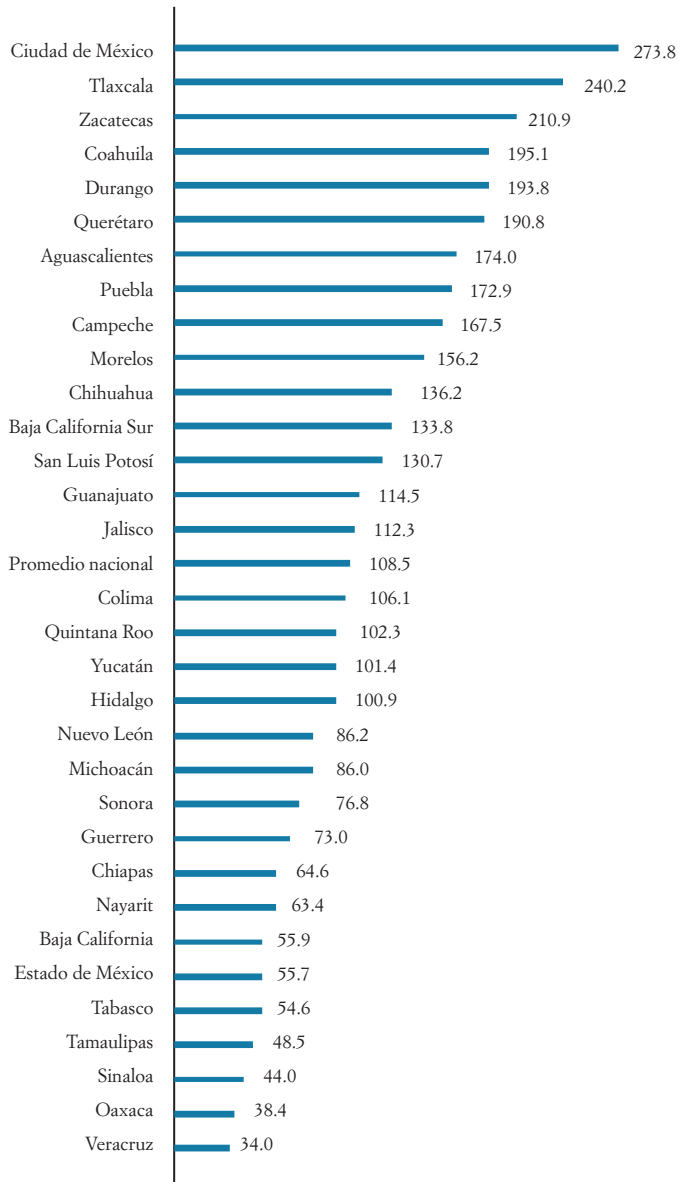
México carece de un conjunto elemental de estadísticas de cultura, con nivel de desagregación estatal, que permita dimensionar apropiadamente el cumplimiento de este derecho para cada una de las entidades federativas. Se dispone, en las estadísticas del INEGI, obtenidas a través de su sistema de encuestas, por ejemplo, del “Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados (MODECULT)”⁷⁷; pero en él la agregación es nacional. Lo mismo ocurre con el “Módulo de Lectura (MOLEC)”⁷⁸.

El único dato que permite una aproximación indirecta es el relativo a los visitantes de museos en el territorio nacional. Es un registro administrativo que tiene datos para cada entidad de la República, por lo que se utilizó esta información para obtener la tasa de asistencia a museos. Para ello se utilizaron las proyecciones de población que estima el CONAPO para el periodo 2016-2050, utilizando los tabulados relativos a la población estimada a mitad del año (CONAPO, 2023). A fin de tener un dato consolidado, se estimó la tasa promedio anual para el periodo de 2016-2022, obteniendo una tasa anual de únicamente 108.5 visitantes de museos por cada 100 mil personas.

Para dimensionar lo anterior basta con señalar que, en México, en el año 2022, el INEGI estimó en 154,327 visitantes de museos a lo largo del año en todo el territorio nacional. En contraste, el Museo del *Louvre* en París, registró 7.7 millones de visitantes en 2022. El Museo Británico llegó a 4.10 millones, mientras que el Museo Metropolitano de Arte de Nueva York, llegó a 3.21 millones de visitantes (Ospina, 28 de mayo de 2023).

Así, las tasas más elevadas de asistencia a museos se registraron en Ciudad de México; Tlaxcala; Zacatecas; Coahuila, y Durango, mientras que las entidades con los indicadores más bajos fueron Veracruz; Oaxaca; Sinaloa; Tamaulipas, y Tabasco (gráfica 78).

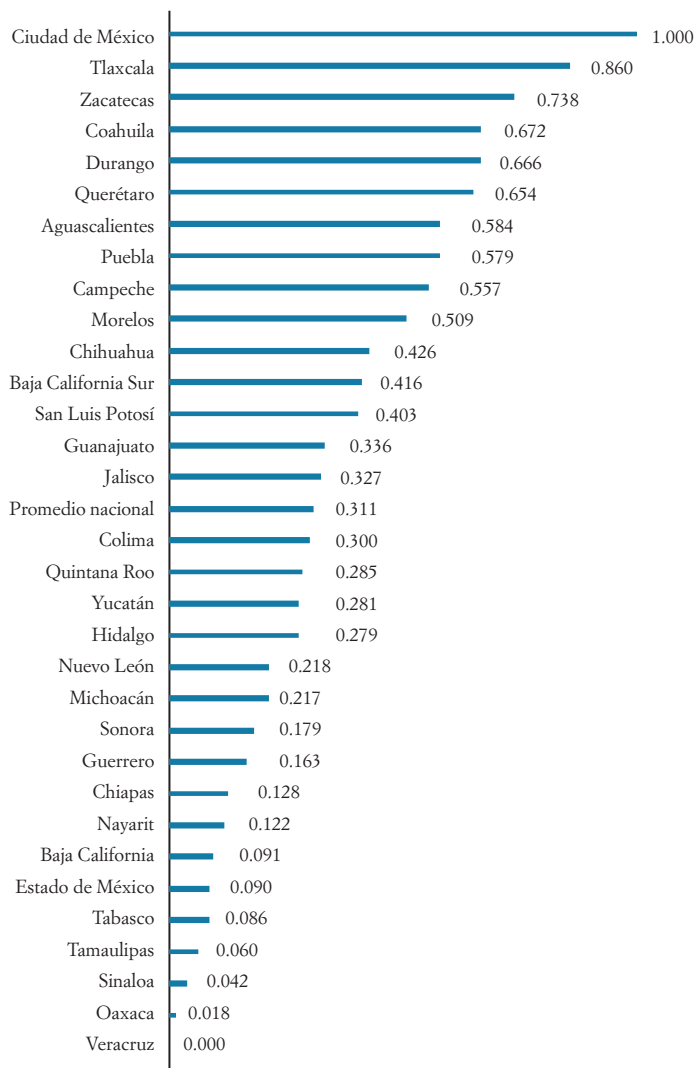
Gráfica 78. Tasa promedio anual de asistencia a museos (2016-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONAPO (2023) e INEGI (21 de agosto de 2023).

La estandarización de estos valores arroja un promedio nacional de 0.311, con 17 entidades que se ubican debajo de ese umbral.

Gráfica 79. Valor estándar de la tasa promedio anual de asistencia a museos (2016-2022)



Fuente: Elaboración propia con base en CONAPO (2023) e INEGI (21 de agosto de 2023).

1.13. Incumplimiento del derecho humano a la cultura física y el deporte

Al igual que en el ámbito de la cultura, a pesar de que el INEGI dispone del “Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico”, éste no dispone de tabulados con representatividad estatal. Por lo que la estadística que se utiliza para llevar a cabo el comparativo entre entidades es indirecta recurriendo a los datos relativos al porcentaje de satisfacción ciudadana con parques y jardines públicos y a la satisfacción con el alumbrado público, el cual es uno de los factores principales para realizar ejercicio o actividades en vía pública o en parques públicos.

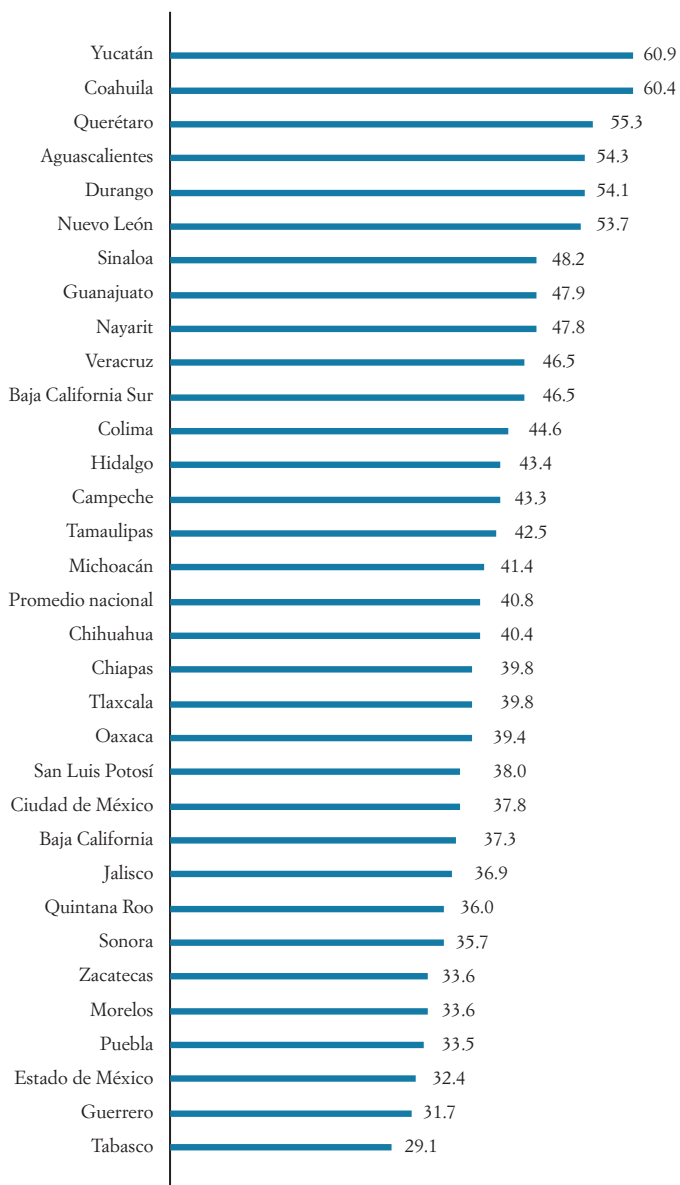
Respecto del primero de esos indicadores, el promedio nacional es de únicamente 40.8 % de la población que se encuentra satisfecha con este tipo de infraestructura en sus municipios. Los estados que tienen las mejores evaluaciones son Yucatán; Coahuila; Querétaro; Aguascalientes; Durango, y Nuevo León, que son las únicas entidades donde se rebasa 50 %. Los estados con peores valoraciones ciudadanas son Tabasco; Guerrero; Estado de México; Puebla, y Zacatecas (gráfica 80).

La estandarización de los valores reportados para ese indicador da un promedio nacional de 0.368, con 16 entidades de la República que no alcanzan ese valor (gráfica 81).

El indicador relativo al porcentaje de satisfacción ciudadana con el servicio de alumbrado público registra un promedio nacional de 40.5 %, el cual es prácticamente el mismo que el registrado para parques y jardines. Los únicos estados que superan 50 % son Aguascalientes; Querétaro; Coahuila; Nuevo León; Guanajuato, y Durango, mientras que los indicadores más bajos se encuentran en Tabasco; Guerrero; Estado de México; Puebla, y Morelos (gráfica 82).

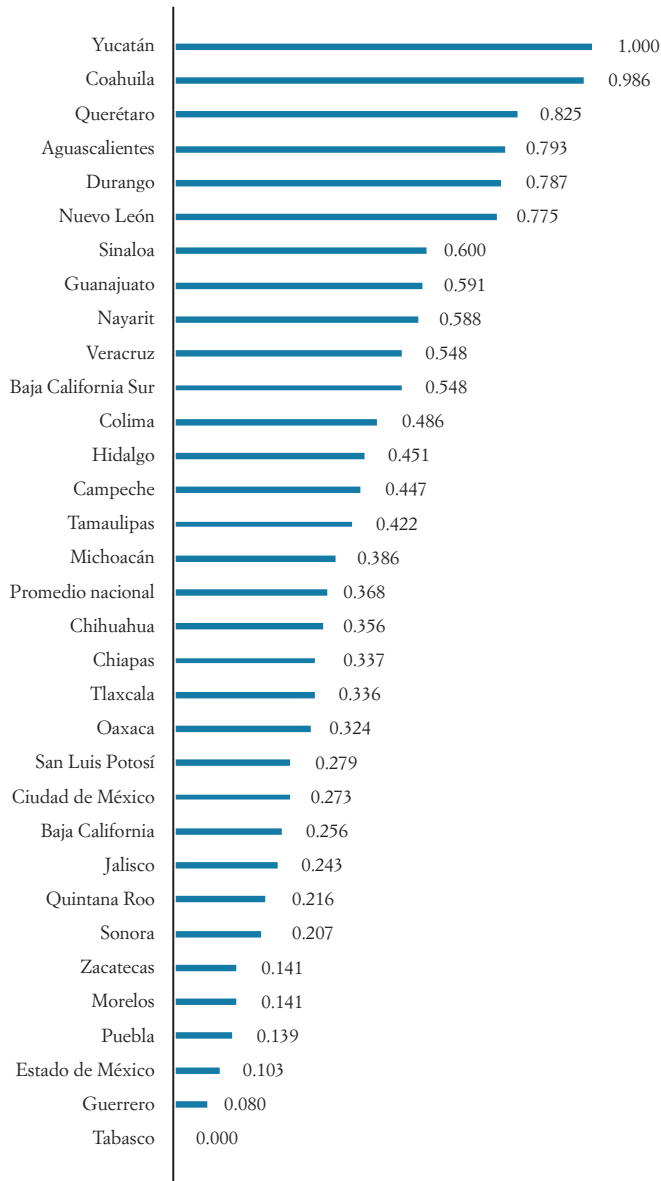
La estandarización de esa variable da un promedio nacional de 0.428, con un total de 16 estados que están por debajo de ese valor (gráfica 83).

Gráfica 80. Tasa promedio anual de asistencia a museos (2016-2022)



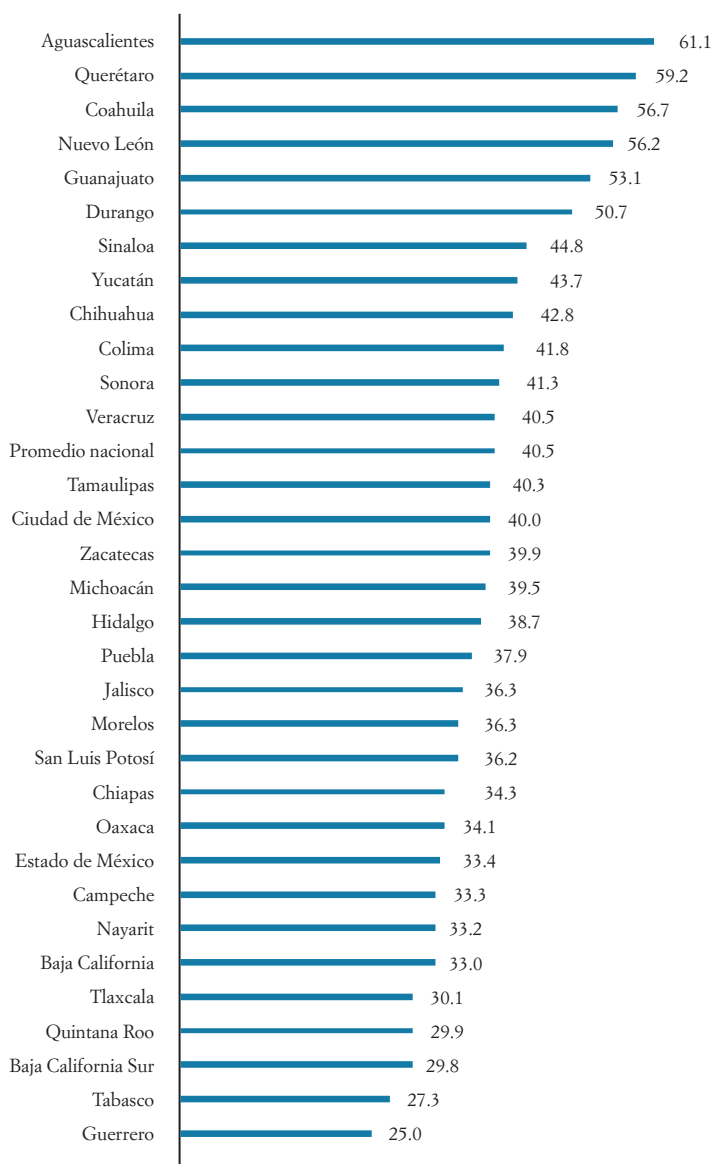
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

Gráfica 81. Valor estándar de la tasa promedio anual de asistencia a museos (2016-2022)



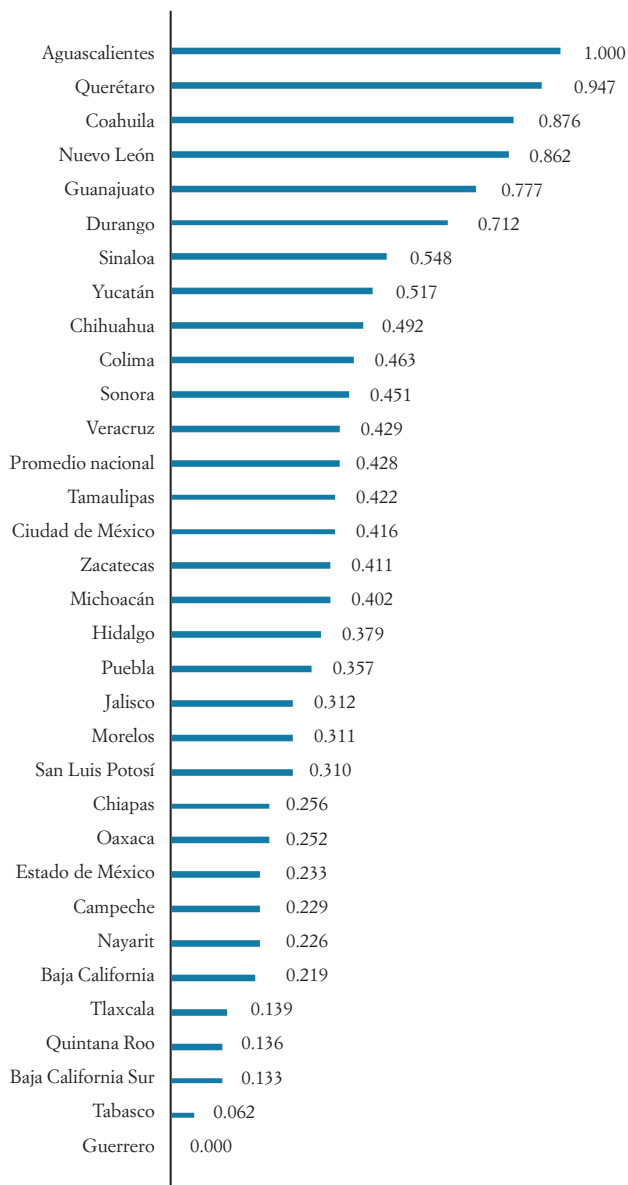
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

Gráfica 82. Porcentaje de satisfacción con el alumbrado público



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

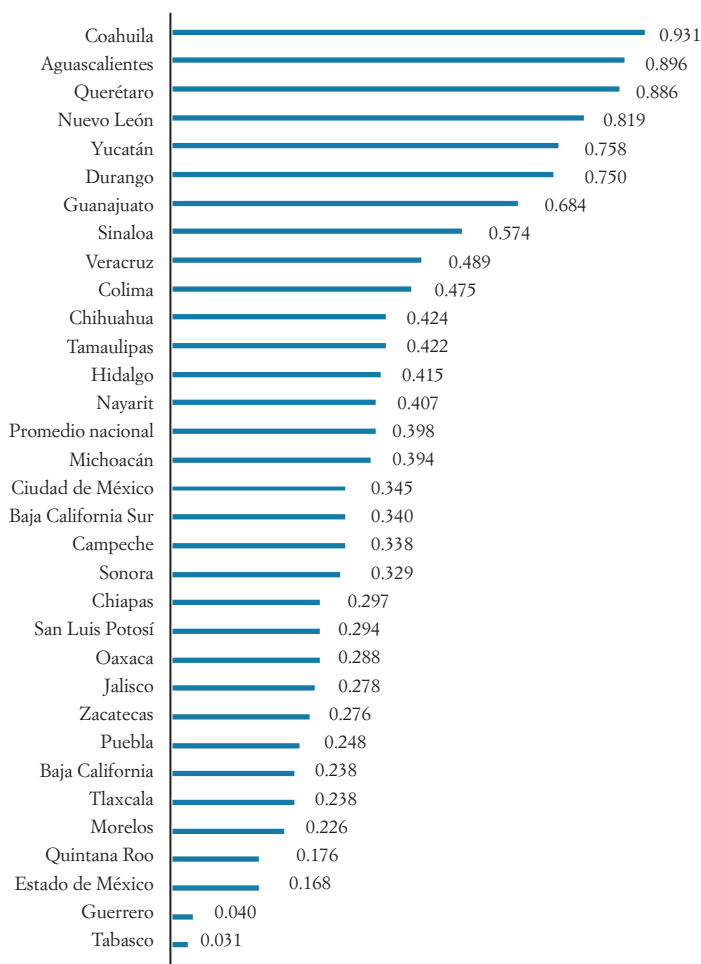
Gráfica 83. Valor estándar del porcentaje de satisfacción con el alumbrado público



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

El promedio nacional de los valores estandarizados de las dos variables presentadas es de 0.398, siendo los estados de Morelos; Quintana Roo; Estado de México; Guerrero, y Tabasco los que obtienen los puntajes más bajos, y en sentido opuesto, Coahuila; Aguascalientes; Querétaro; Nuevo León, y Yucatán obtienen los valores más elevados.

Gráfica 84. Índice de incumplimiento del derecho a la cultura física y práctica deportiva



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

1.14. Incumplimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial

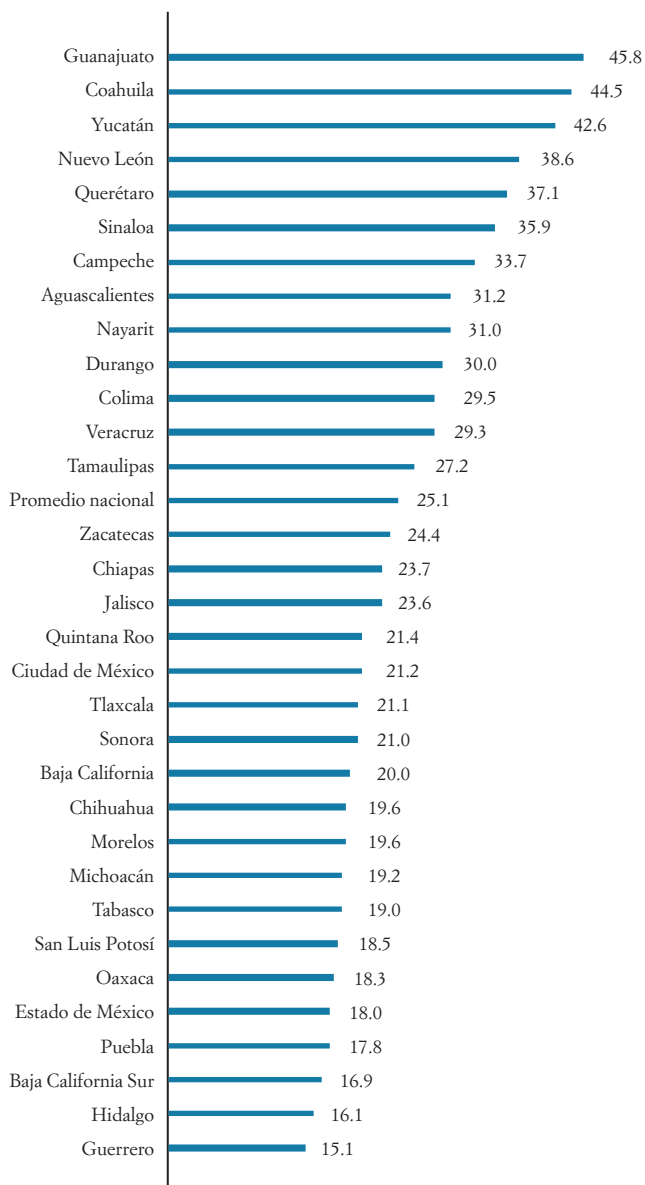
Para dimensionar el nivel de incumplimiento de este derecho se utilizan cuatro variables. La primera de ellas es el porcentaje de satisfacción con las calles y avenidas de la localidad en que se habita. El promedio nacional es de 25.1 %. Las entidades donde se registran los mayores porcentajes son: Querétaro, Nuevo León, Yucatán, Coahuila y Guanajuato; sin embargo, en ninguna de ellas se alcanza 50 %. Las que registran los peores valores son Estado de México, Puebla, Baja California Sur, Hidalgo y Guerrero (gráfica 85).

La estandarización de esos valores arroja un promedio nacional de 0.326, con 19 estados de la república que se ubican por debajo de ese umbral (gráfica 86).

La segunda variable que se utiliza para dimensionar el incumplimiento de este derecho es la relativa al porcentaje de población que se encuentra satisfecha con el servicio que otorga en sus localidades la policía municipal o de tránsito. El promedio nacional reportado por el INEGI es de solo 25.3 % de la población, con los estados de México; Morelos; Quintana Roo; Zacatecas; Tabasco, y Guerrero, con los valores más bajos, mientras que los más altos se registraron en Yucatán; Nuevo León; Nayarit; Baja California, y Aguascalientes. Debe destacarse al respecto que, de esas cinco entidades, solo en las dos primeras se superó 40 % de satisfacción (gráfica 87).

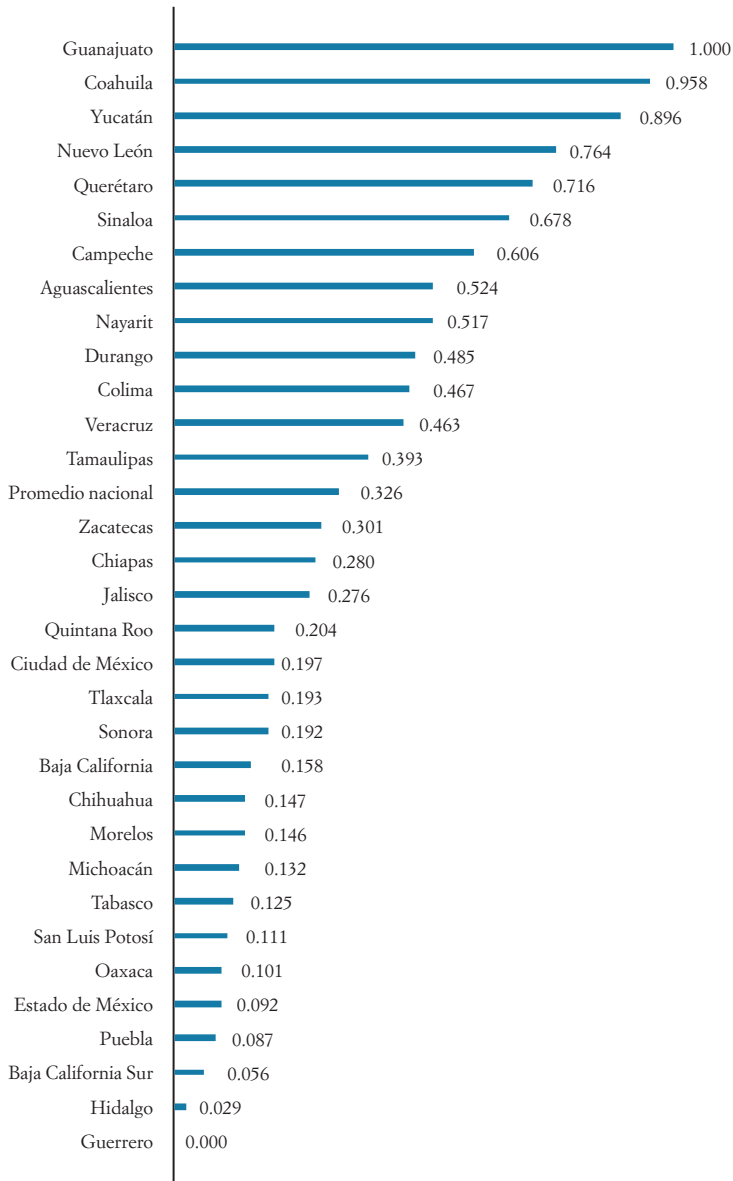
La estandarización de esos valores da un promedio nacional de 0.358, habiendo 19 entidades que se ubican por debajo de ese valor (gráfica 88).

Gráfica 85. Porcentaje de satisfacción con calles y avenidas (2021)



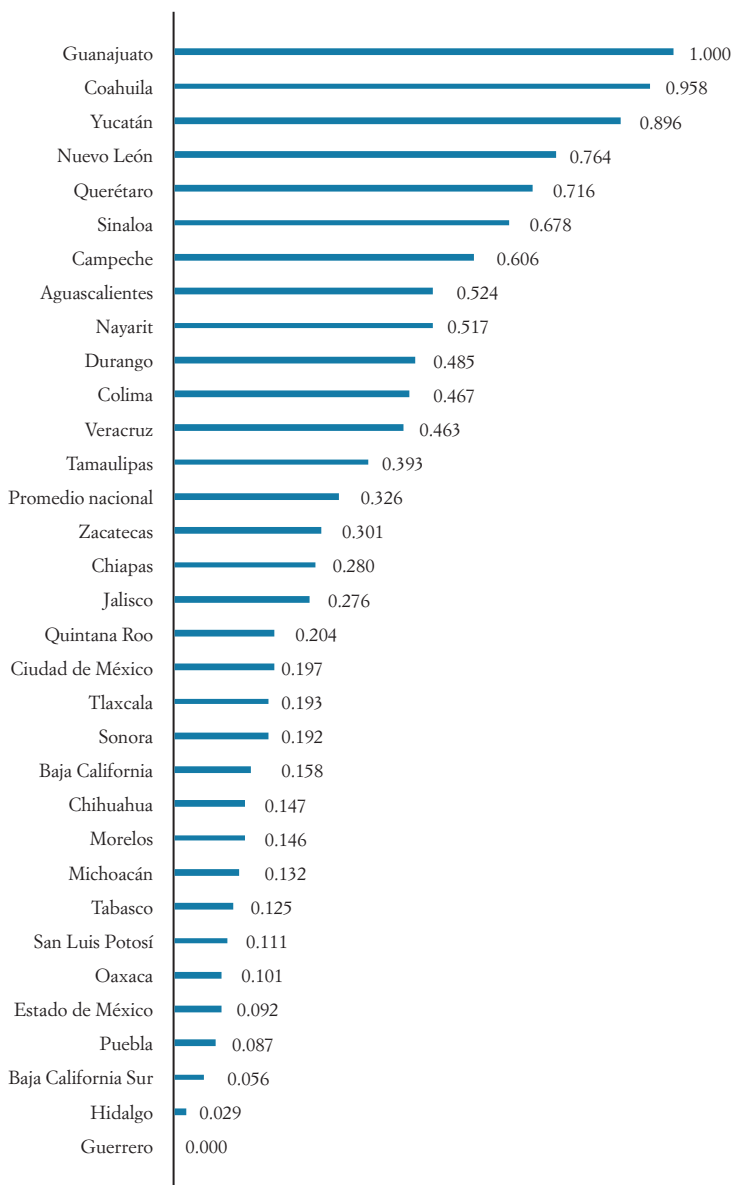
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

Gráfica 86. Valor estándar del porcentaje de satisfacción con calles y avenidas (2021)



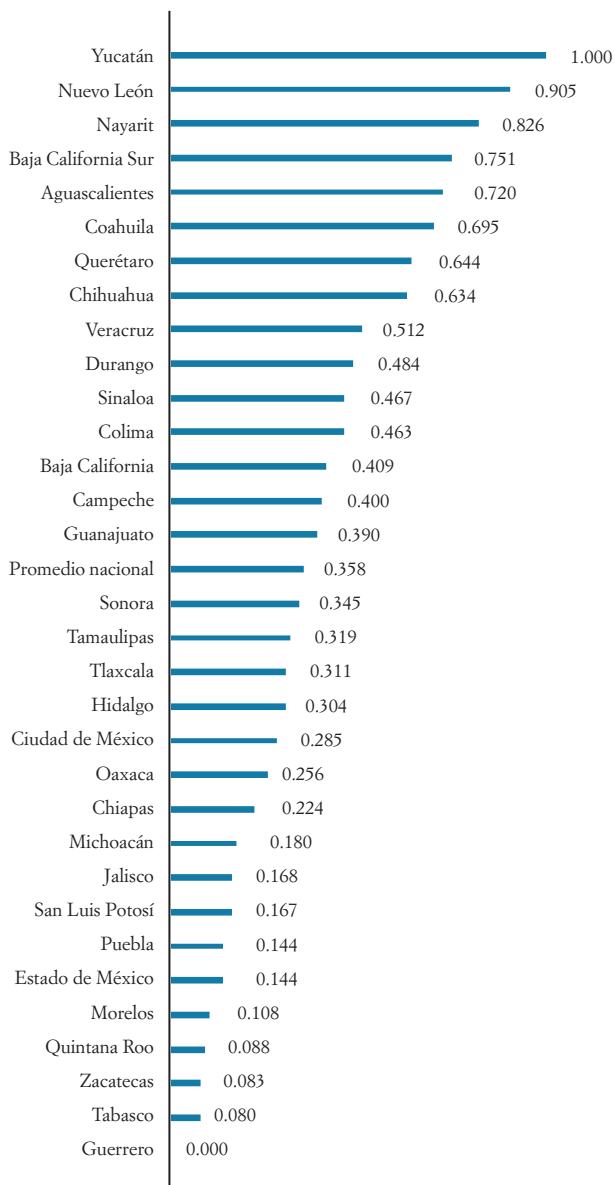
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

Gráfica 87. Porcentaje de satisfacción con el servicio de policía (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

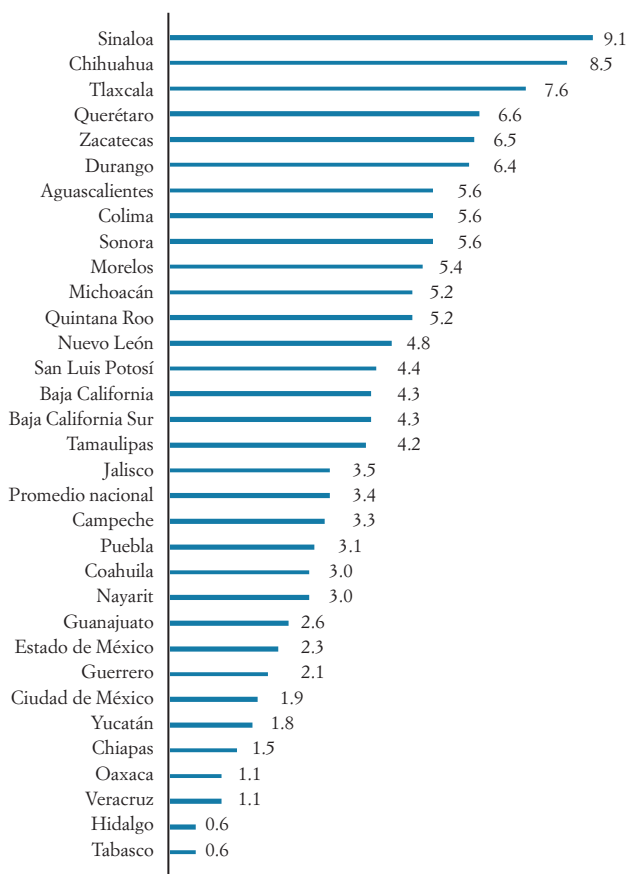
Gráfica 88. Valor estándar del porcentaje de satisfacción con el servicio de policía (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

La tercera variable en análisis es la relativa al porcentaje de personas fallecidas, por cada 100 mil habitantes, por accidentes de tránsito. El promedio nacional registrado por el INEGI para el año 2021 fue una tasa de 3.4, con los estados de Tabasco; Hidalgo; Veracruz; Oaxaca, y Chiapas con las menores tasas de deceso por la causa señalada, y Sinaloa; Chihuahua; Tlaxcala; Querétaro, y Zacatecas con las mayores tasas registradas en el año referido.

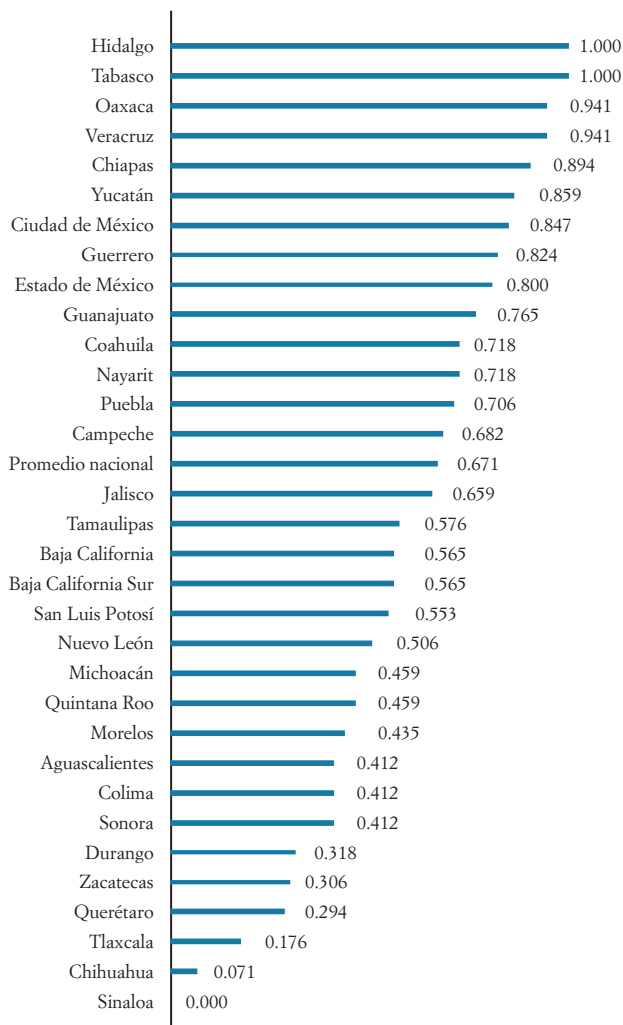
Gráfica 89. Tasa de personas fallecidas, por cada 100 mil habitantes, por accidentes de tránsito (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022a).

La estandarización de esta variable da como resultado un promedio nacional de 0.671, con 18 entidades de la República que se ubican por debajo del mismo.

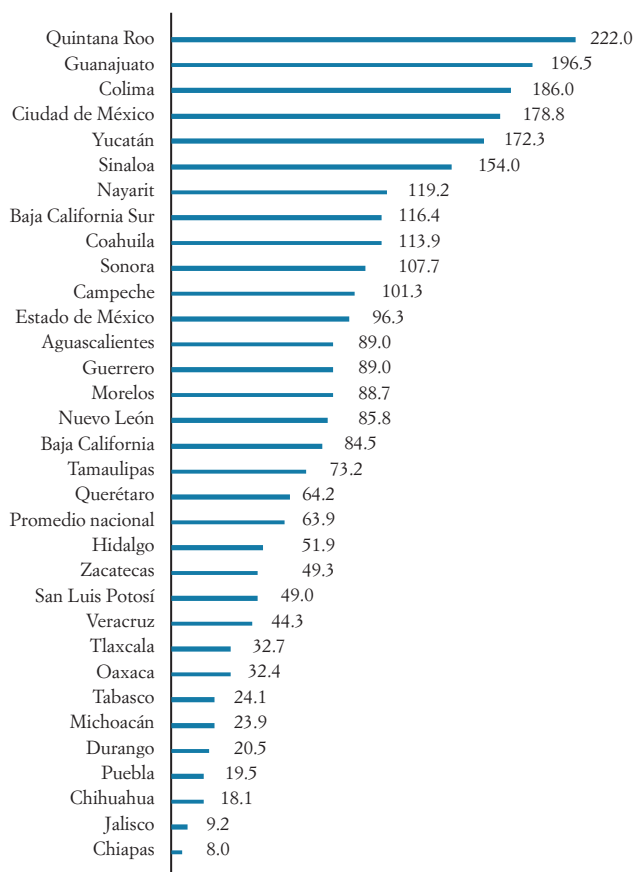
Gráfica 90. Valor estándar de la tasa de personas fallecidas, por cada 100 mil habitantes, por accidentes de tránsito (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022c).

De esta forma, la cuarta variable que se utiliza en lo relativo a este derecho es la tasa de personas heridas, por cada 100 mil habitantes, por accidentes de tránsito. La estimación reportada por el INEGI para el año 2021 fue de una tasa de 63.9, siendo los estados de Quintana Roo; Guanajuato; Colima; Ciudad de México, y Yucatán los que registran los valores más elevados, mientras que Durango; Puebla; Chihuahua; Jalisco, y Chiapas son los que registraron los valores más bajos.

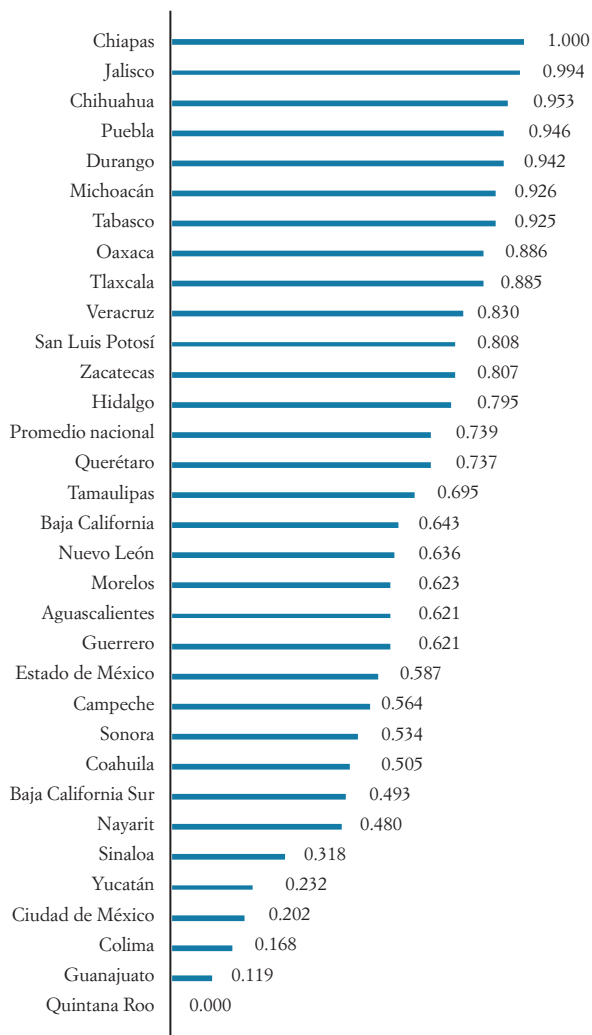
Gráfica 91. Tasa de personas heridas, por cada 100 mil habitantes, por accidentes de tránsito (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022c).

La estandarización de la variable da como resultado un promedio nacional de 0.739, con un total de 19 estados de la República que no alcanzan ese puntaje.

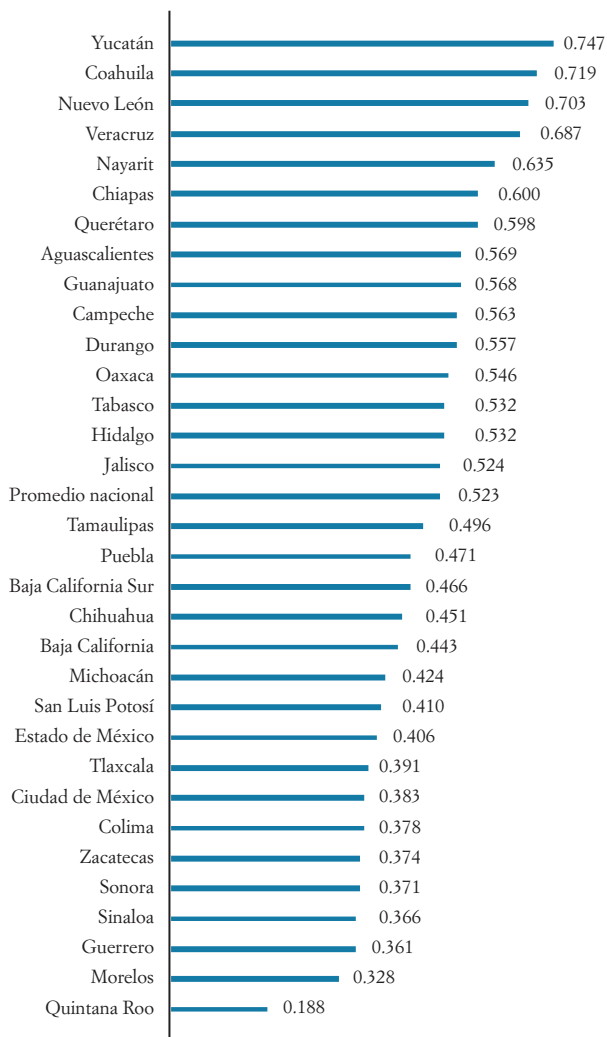
Gráfica 92. Valor estándar de la tasa de personas heridas, por cada 100 mil habitantes, por accidentes de tránsito (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022c).

El promedio nacional de los valores estandarizados de las cuatro variables es de 0.523, con 17 estados que se ubican por debajo de ese valor.

Gráfica 93. Índice de Incumplimiento del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial



Fuente: Elaboración propia (2023).

1.15. Incumplimiento del derecho humano al trabajo

Considerando que la categoría que ha utilizado la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para plantear el cumplimiento de este derecho es la del trabajo digno, se consideran dos variables en las que de alguna manera se sintetizan condiciones que permiten hablar del incumplimiento de éste en el país. La primera de ellas es la relativa al porcentaje de personas ocupadas con ingresos que les ubican en lo que el CONEVAL ha denominado «pobreza laboral», es decir, la obtención de ingresos laborales por debajo de la línea de la pobreza extrema.

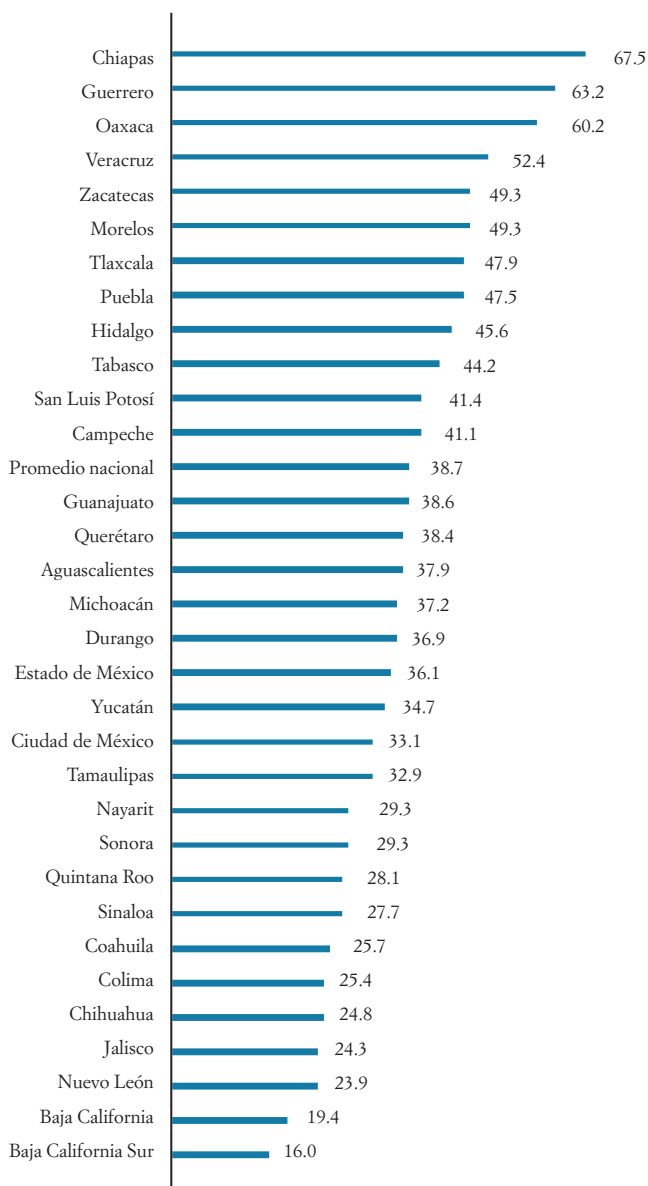
Para esta variable se obtuvo el promedio para el periodo que va del primer trimestre de 2022 al primer trimestre de 2023, obteniéndose una media nacional de 38.7 % de la población ocupada en la circunstancia descrita. Los estados de Chiapas; Guerrero; Oaxaca; Veracruz, y Zacatecas son lo que tienen los peores valores, frente a Baja California Sur; Baja California; Nuevo León; Jalisco, y Chihuahua donde se tienen los valores más bajos (gráfica94).

La expresión estandarizada de esta variable toma un valor promedio nacional de 0.559, con doce entidades de la República que se ubican por debajo de ese valor (gráfica 95).

La segunda variable que se considera para dimensionar este derecho es la presencia de trabajo infantil, para lo cual se recurre al indicador del porcentaje de niñas y niños de cinco a 17 años en condición de ocupación laboral. El promedio nacional es de 7.5 %, siendo los estados de Oaxaca; Puebla; Chiapas; Michoacán, y Nayarit, donde se registran los peores resultados, con más de 10 % en cada uno de ellos. Debe destacarse que el último dato disponible del INEGI es del año 2019, por lo que las condiciones de la pandemia y la emergencia económica que se generó pudieron haber alterado esta distribución (gráfica96).

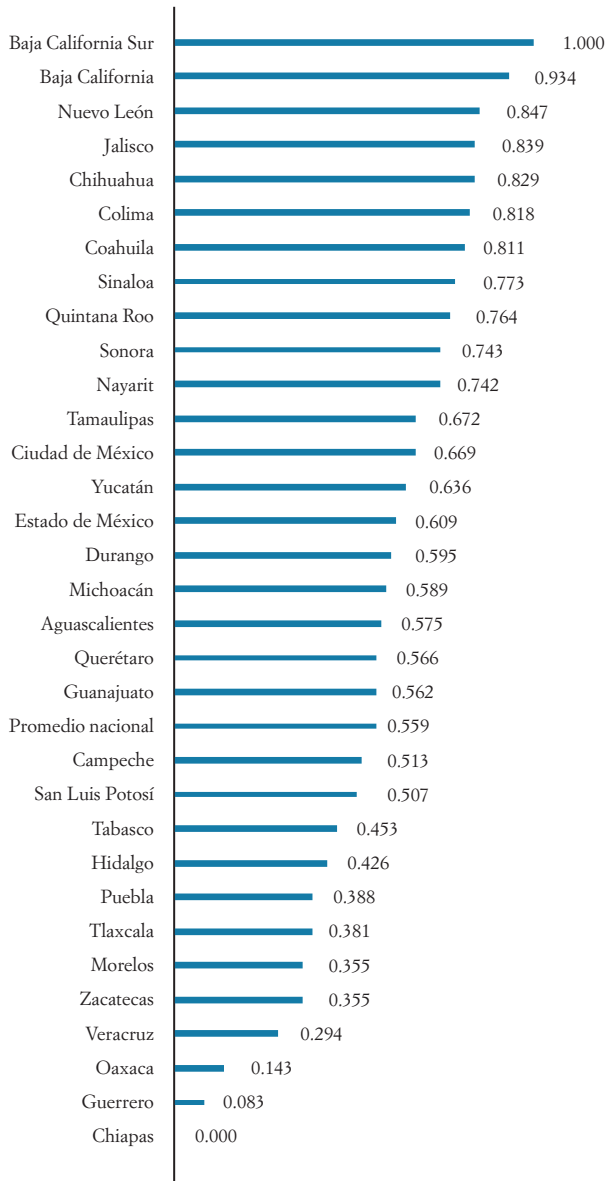
La estandarización de estos datos da un promedio nacional de 0.663, con un total de catorce estados que no alcanzan ese umbral (gráfica 97).

Gráfica 94. Porcentaje de la población en pobreza laboral (promedio Trimestre I 2022 - Trimestre I 2023)



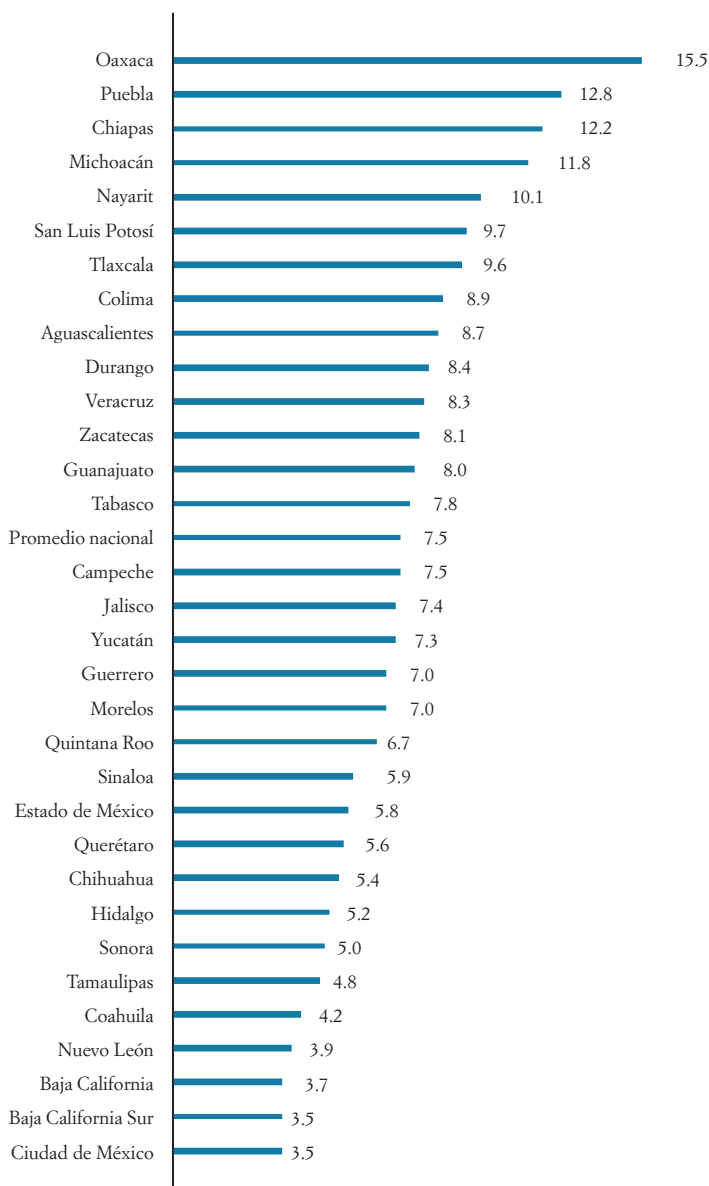
Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023b).

Gráfica 95. Valor estándar del porcentaje de la población en pobreza laboral (promedio Trimestre I 2022 - Trimestre I 2023)



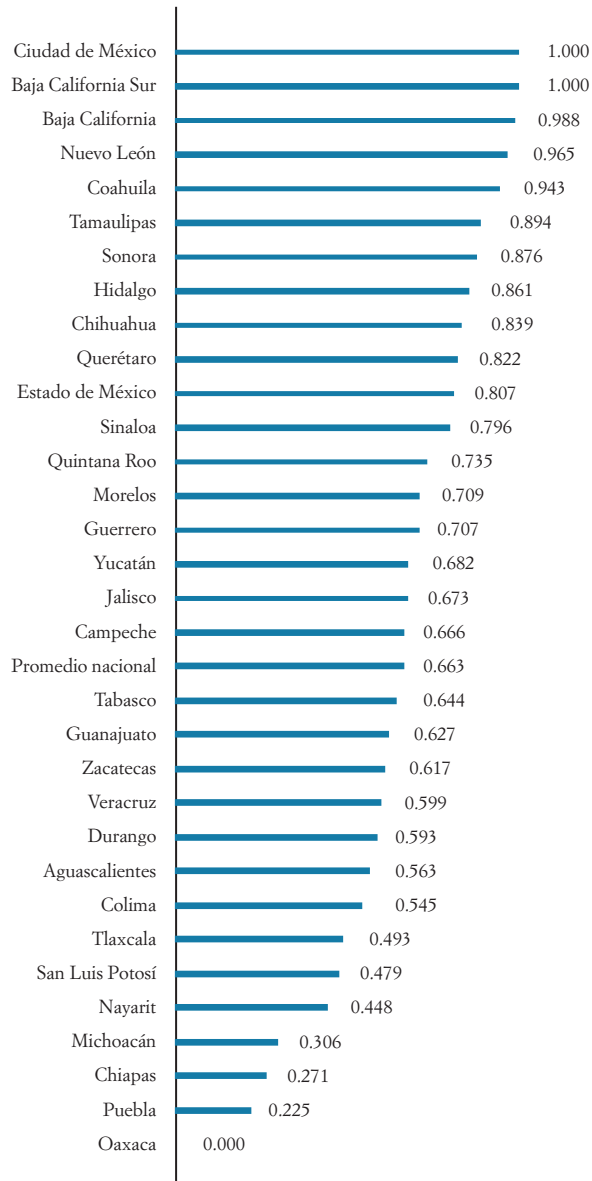
Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2023b).

Gráfica 96. Porcentaje de niñas y niños de cinco a 17 años, ocupados (2019)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2020).

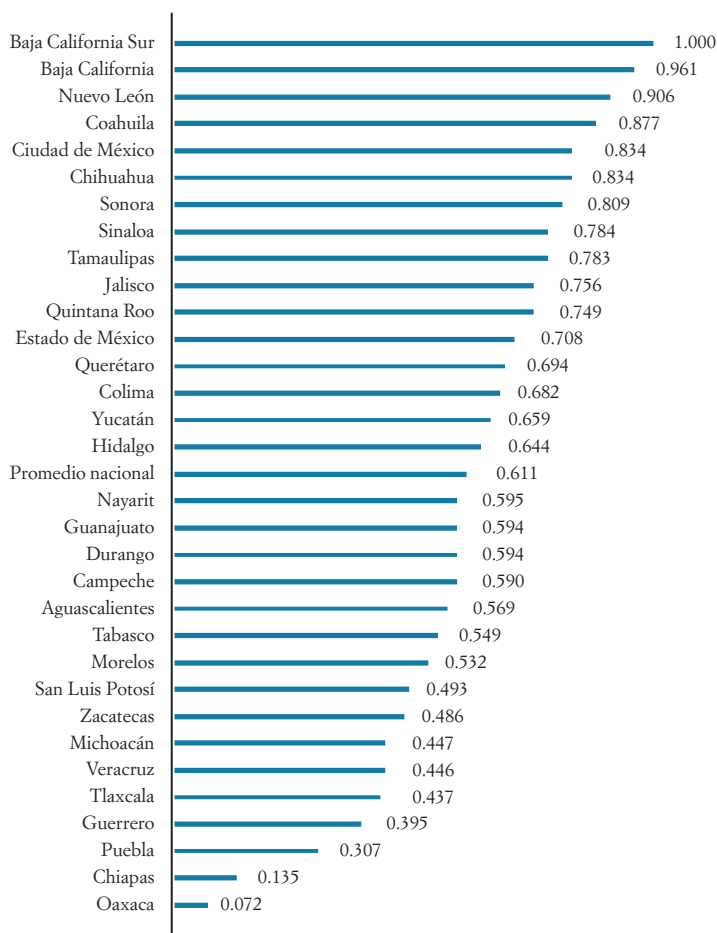
Gráfica 97. Valor estándar del porcentaje de niñas y niños de cinco a 17 años, ocupados (2019)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2020).

Así mismo, al promediar ambos valores estandarizados, el promedio nacional que se obtiene, como “Índice de incumplimiento del derecho al trabajo” es de 0.611, siendo los estados de Tlaxcala; Guerrero; Puebla; Chiapas, y Oaxaca, los que obtienen los puntajes más bajos; en contraste, Baja California Sur; Baja California; Nuevo León; Coahuila, y la Ciudad de México es donde se obtiene los mayores valores.

Gráfica 98. Índice de incumplimiento del derecho al trabajo



Fuente: Elaboración propia (2023).

1.16. Incumplimiento de los DD. HH. de acceso a la justicia y la seguridad pública

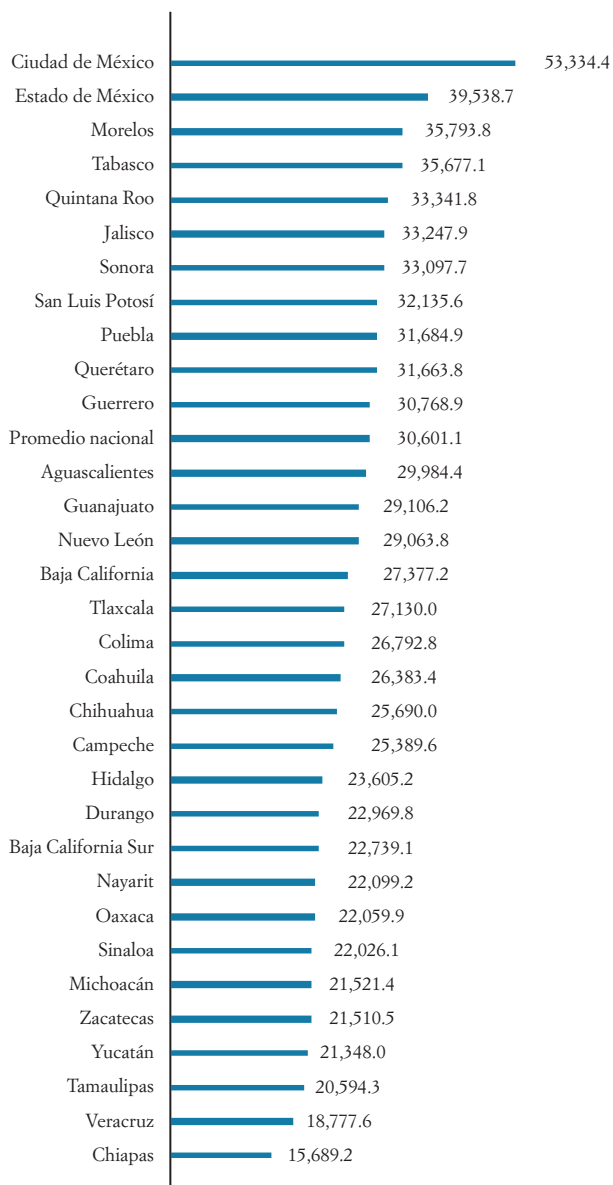
En este último apartado de este capítulo, se analiza el conjunto de derechos que están agrupados en las categorías de acceso a la justicia y a la seguridad pública. El catálogo de las garantías y principios constitucionales en esta materia son amplios, y están necesariamente vinculados con el derecho de acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita, bajo los principios de presunción de inocencia, principio pro persona, y a no ser molestados en la persona o pertenencias sin mandamiento judicial de por medio.

A fin de determinar el nivel de incumplimiento de este grupo de derechos se han considerado cuatro variables. La primera es la relativa a la tasa de incidencia delictiva registrada por entidad federativa. De acuerdo con el INEGI, el promedio nacional es de 30,601.1 delitos por cada 100 mil personas mayores de edad, es decir, cada año se perpetra aproximadamente un delito por cada tres personas mayores de 18 años.

Las entidades con mayores tasas son: Ciudad de México; Estado de México; Morelos; Tabasco; Quintana Roo; Jalisco, y Sonora. Destaca al respecto que la tasa de la Ciudad de México es de más de tres veces la tasa registrada en Chiapas, entidad que registró el valor más bajo para el año 2022 (gráfica 99).

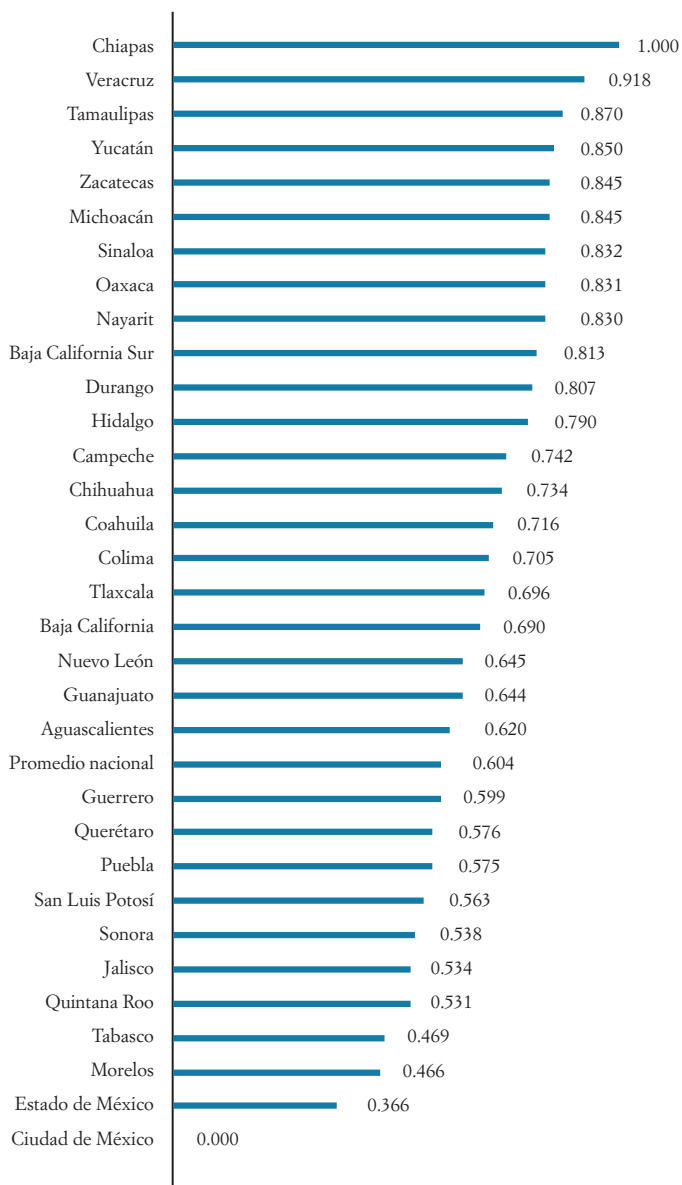
La estandarización de esos valores da un promedio nacional de 0.604, con un total de once entidades donde se está por debajo de ese umbral. No debe omitirse el hecho de que en general México, derivado la tasa de incidencia delictiva, se encuentra en diversos índices entre los 40 países con mayores tasas e índices de criminalidad, por lo que aún en las entidades donde se reportan los indicadores más bajos, se tienen problemas graves (gráfica 100).

Gráfica 99. Tasa de incidencia delictiva (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

Gráfica 100. Valor estándar de la tasa de incidencia delictiva (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

La segunda variable considerada es la proporción de personas de 18 años y más que fueron víctimas de algún delito en el último año previo al levantamiento de la encuesta. Este indicador, a diferencia del previo, indica que las personas fueron directamente victimizadas en el delito, pues hay diversos actos delictivos que se cometen sin que la víctima esté presente.

Así, el promedio nacional es de 24.2 %, es decir, una de cada cuatro personas en el rango de edad señalado, siendo las entidades con los porcentajes más elevados: Estado de México; Ciudad de México; Aguascalientes; Baja California; Tabasco; Querétaro; Puebla, y Guanajuato (gráfica 101).

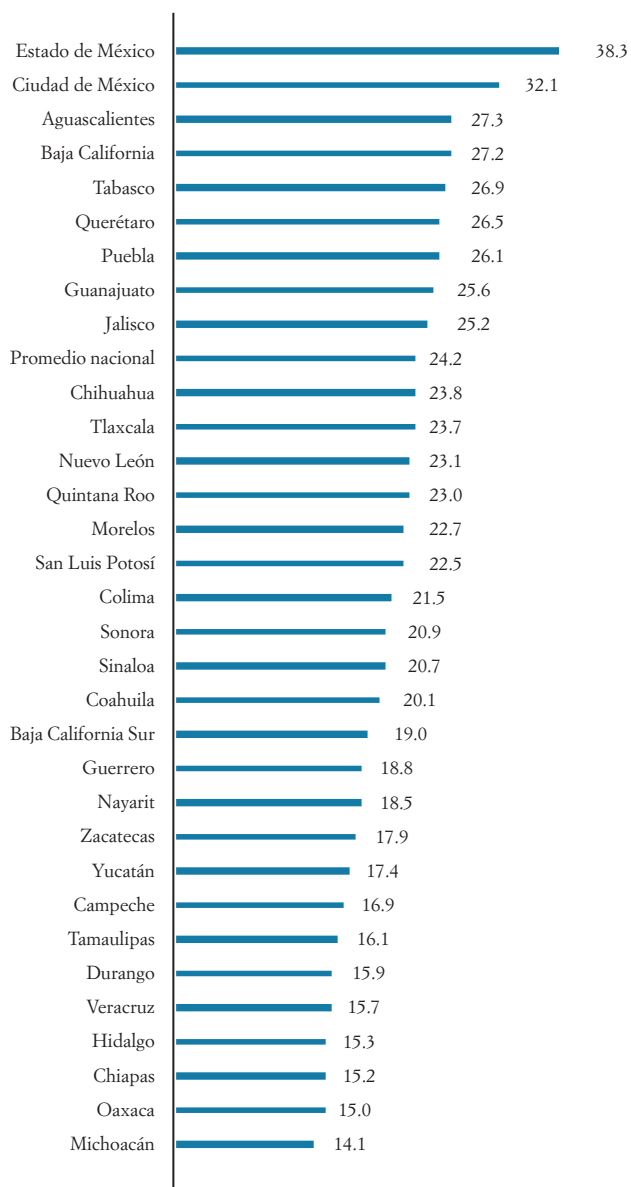
La estandarización de esos valores arroja un promedio nacional de 0.597, con nueve entidades que se ubican por debajo de ese umbral (gráfica 102).

La tercera variable que se analiza en este apartado es la relativa al porcentaje de personas mayores de 18 años que perciben a sus entidades como inseguras. Este indicador contrasta con los precios ya que hay estados de la República donde el reporte de incidencia delictiva es relativamente bajo -en el contexto de las 32 entidades- pero que son percibidas con alta inseguridad por sus habitantes.

Así, el promedio nacional de personas que consideran que sus estados son inseguros es de 75.9 %, es decir, tres de cada cuatro personas manifiestan esa percepción, siendo los estados de Zacatecas; Estado de México; Morelos; Colima; Tabasco; Ciudad de México; Michoacán, y Veracruz donde se reportan porcentajes por arriba de 80 % (gráfica 103).

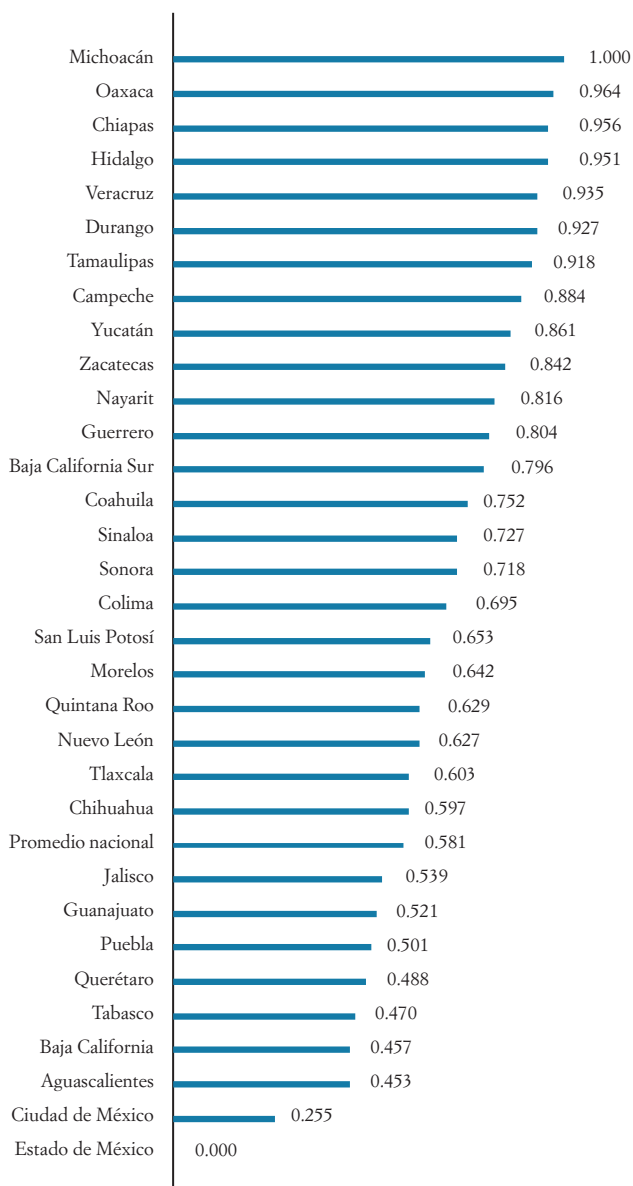
Al estandarizar los valores reportados se obtiene un promedio de 0.248, uno de los más bajos entre todas las variables consideradas en este texto; y con un total de quince estados que reportan valores aún por debajo de ese umbral (gráfica 104).

Gráfica 101. Porcentaje de personas de 18 años y más, víctimas de delitos (2021)



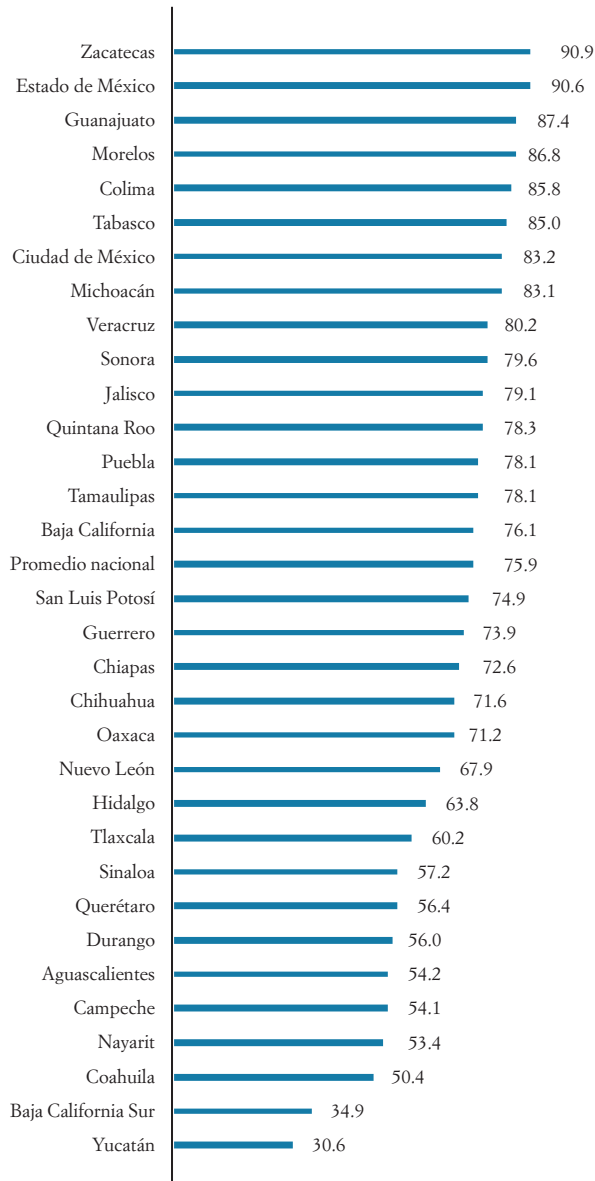
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

Gráfica 102. Valor estándar del porcentaje de personas de 18 años y más, víctimas de delitos (2021)



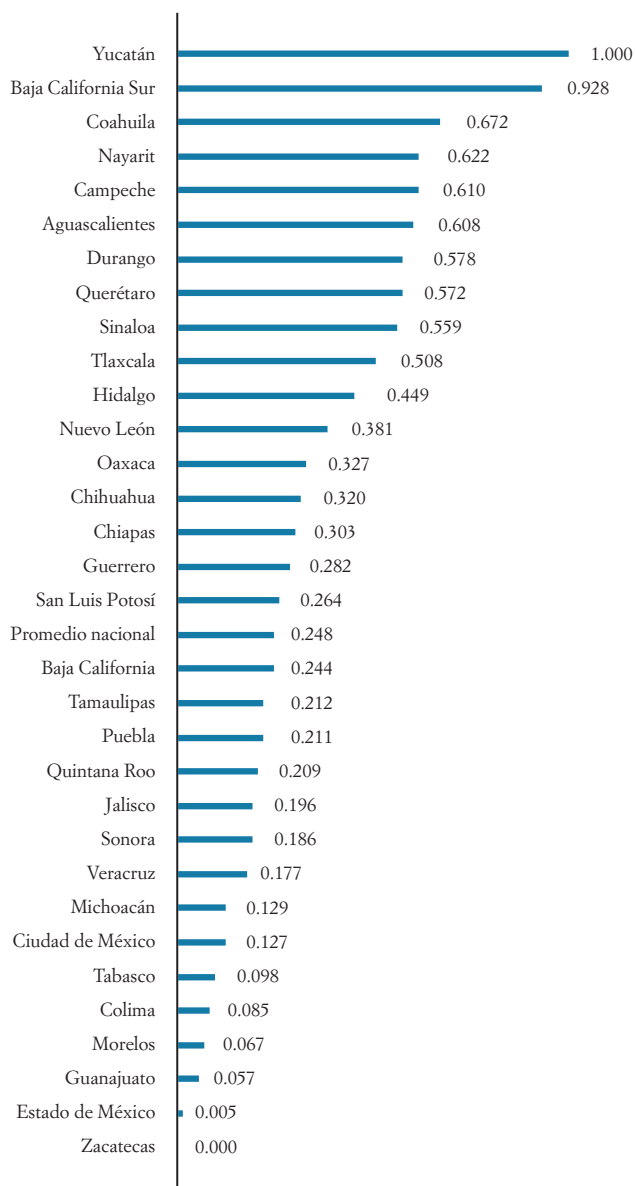
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

Gráfica 103. Porcentaje de personas que consideran a su entidad como insegura (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

Gráfica 104. Valor estándar del porcentaje de personas que consideran a su entidad como insegura (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

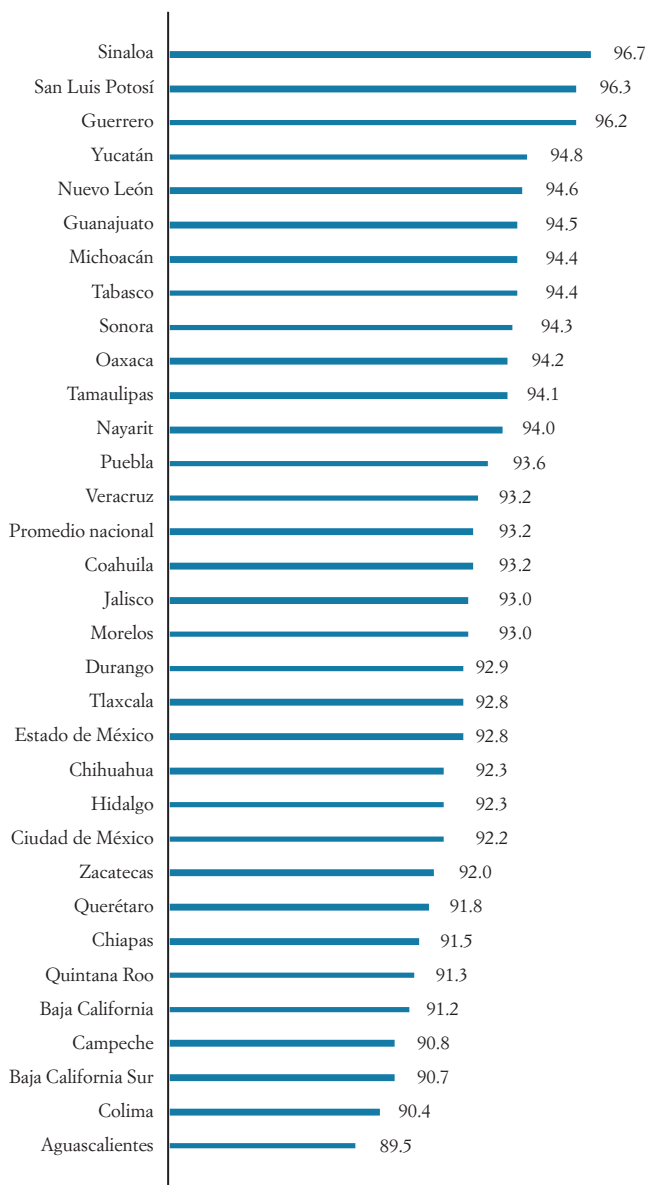
Para concluir, se encuentra el indicador relativo a la cifra negra reportada, es decir, la proporción de delitos que son reportados por la ciudadanía, pero que no son denunciados ante la autoridad. En este caso es importante considerar que las principales razones que esgrimen las personas para no presentar denuncias ante las agencias del ministerio público es que lo consideran una pérdida de tiempo, miedo a represalias, creen que las autoridades están coludidas o el valor del costo del delito es más bajo que el costo de invertir tiempo y recursos en interponer la denuncia.

Así, el promedio nacional de cifra negra es de 93.2%; es decir, de cada 100 delitos, en 93 casos las personas prefieren no denunciar formalmente. Los estados con los más elevados promedios son: Sinaloa; San Luis Potosí, y Guerrero (gráfica 105).

El proceso de estandarización de los datos arroja un promedio nacional de 0.487, con catorce entidades que se ubican por debajo de ese valor. Quizá esta sea una de las variables que en mejor medida se muestra la importancia de no perder de vista que se trata de un fenómeno generalizado; y que aún los estados que reportaron los porcentajes más bajos, enfrentan muy graves problemas en la materia, pues como se observa anteriormente, el porcentaje más bajo es cercano a 90 % de cifra negra (gráfica 106).

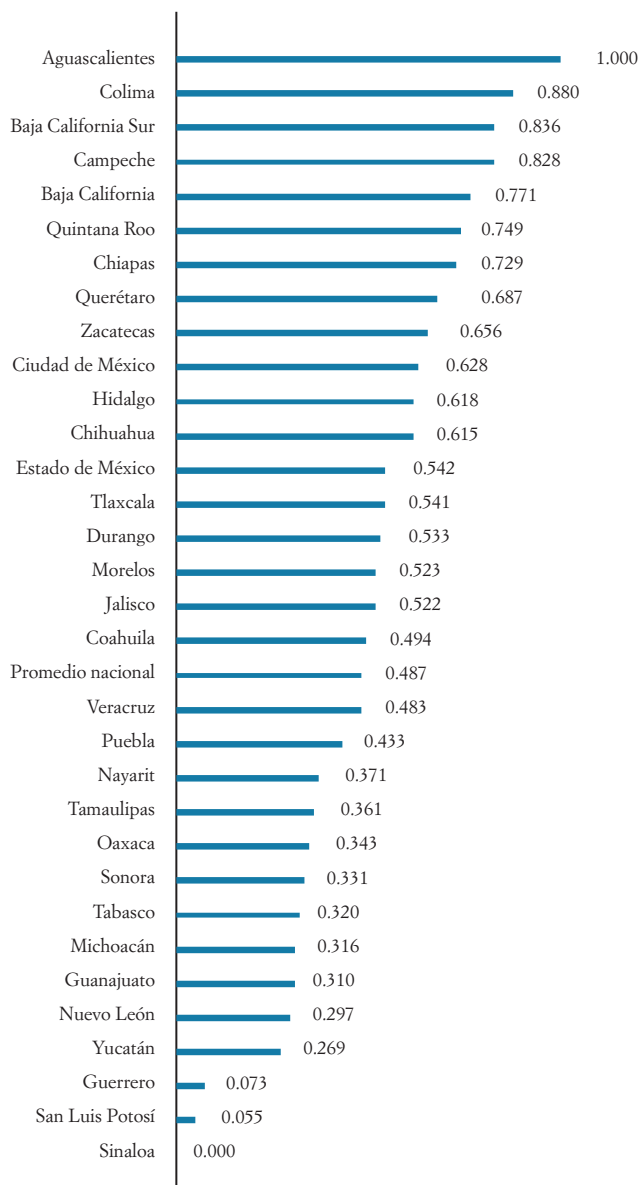
De esta manera, al promediar los valores estandarizados de las cuatro variables, el índice de incumplimiento del conjunto de derechos considerados en este apartado, arroja un promedio para el país de 0.480, con diez entidades donde el valor obtenido se ubica por debajo de ese umbral (gráfica 107).

Gráfica 105. Porcentaje de cifra negra (2022)



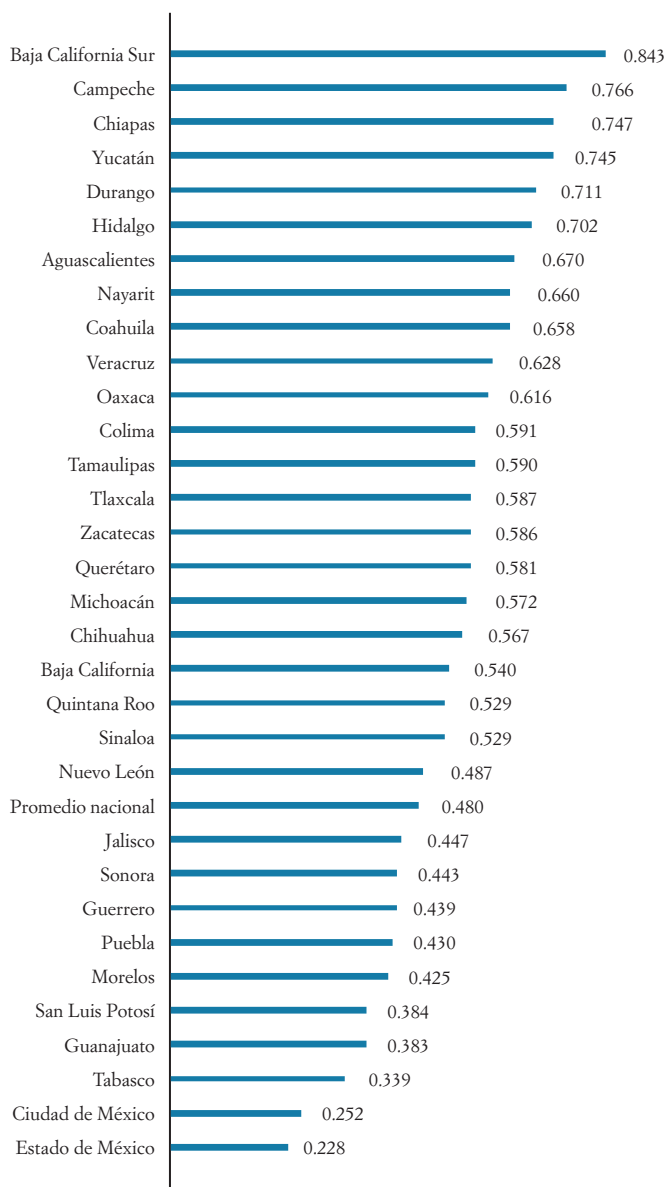
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

Gráfica 106. Valor estándar del porcentaje de cifra negra (2022)



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

Gráfica 107. Índice de incumplimiento del derecho de acceso a la justicia y a la seguridad pública



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (2022b).

1.17. Índice de incumplimiento de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales en México

El proceso de análisis que se ha seguido permite construir, a partir de cada uno de los índices obtenidos para cada uno de los derechos, agrupaciones que permiten la identificación de las interacciones y múltiples determinaciones que se dan, ya no solo entre las variables, sino entre los conjuntos de variables agrupadas en cada uno de los índices de incumplimiento de los derechos analizados, los cuales sintetizan el comportamiento de los indicadores individuales revisados.

Así, una primera aproximación que permite mostrar la necesidad de llevar a cabo múltiples estrategias de análisis, se da a partir de un ejercicio de “Análisis Factorial Confirmatorio (AFC)”, mediante el cual se obtienen tres agrupaciones de los quince índices relativos a cada uno de los derechos.

De este modo, el primer conjunto o factor se integra por seis de los índices construidos, relativos a los derechos: a) al trabajo; b) a la igualdad; c) a una maternidad y paternidad responsables; d) a la identidad; e) a la salud, y f) a la educación. El segundo conjunto o factor se integra igualmente con seis de los índices, relativos en este caso a los derechos: a) a la cultura; b) a la alimentación; c) de la niñez; d) de acceso al agua; e) a un medio ambiente sano, y f) a una vivienda digna y decorosa.

Finalmente, el tercer conjunto o factor se integra con tres de los índices analizados, relativos a los derechos: a) de acceso a la justicia y a la seguridad pública; b) a la movilidad en condiciones de seguridad vial, y c) a la cultura física y práctica deportiva.

Lo anterior se observa en la tabla 18.

Tabla 18. AFC por grupo

Grupo 1	Carga factorial	Grupo 2	Carga factorial	Grupo 3	Carga factorial
Índice de incumplimiento del derecho al trabajo	0.993	Índice de incumplimiento del derecho a la vivienda digna y decorosa	0.808	Índice de incumplimiento del derecho a la cultura física y práctica deportiva	0.806
Índice de incumplimiento del derecho a la igualdad	0.857	Índice de Incumplimiento del derecho humano al medio ambiente	0.774	Índice de incumplimiento del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial	0.791
Índice de incumplimiento del derecho a una maternidad y paternidad responsable	0.722	Índice de Incumplimiento del derecho humano de acceso al agua potable	0.606	Índice de incumplimiento del derecho de acceso a la justicia y a la seguridad pública	0.581
Índice de incumplimiento del derecho a la identidad	0.663	Índice de incumplimiento de los derechos de la niñez	0.574		
Índice de incumplimiento del derecho a la salud	0.660	Índice de Incumplimiento del derecho a la alimentación	0.564		
Índice de incumplimiento del derecho a la educación	0.637	Índice de incumplimiento del derecho a la cultura	0.487		

Fuente: Elaboración propia (2023).

A partir de lo anterior, lo que se observa es que las agrupaciones se dan entre variables que comparten algunas características. Lo más relevante es que, algunas de ellas, son relativas al entorno comunitario o de las viviendas, y otras más son alusivas a las personas.

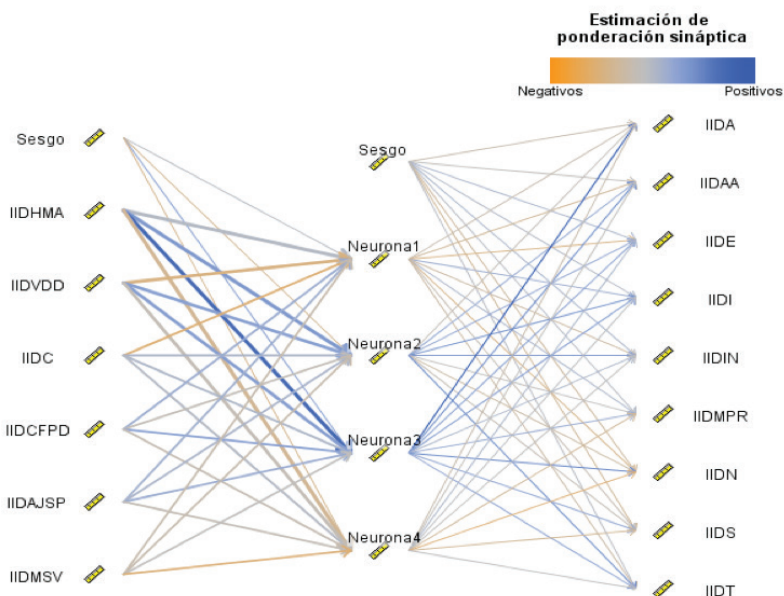
Si se toma como referencia esa perspectiva puede pensarse también que puede haber interacciones más o menos «intensas» entre grupos, dependiendo de que pertenezcan a los que pueden ser caracterizados como «de contexto de vida», y las agrupaciones que se están relacionadas en mayor medida con atributos de los individuos.

De este modo, la segunda estrategia de indagación que se siguió es la construcción de un proceso de análisis de redes neuronales, mediante la que se confirma que efectivamente, las agrupaciones se articulan a partir de lo anteriormente dicho. Es decir, las entidades de la república registran mayores similitudes o diferencias en las dos grandes dimensiones señaladas: a) la relativa al contexto y b) la relativa a los individuos.

Lo que puede observarse a través de la red neuronal, es que hay una mayor determinación del incumplimiento de los derechos de acceso al agua, a la alimentación, a la educación, del conjunto de los derechos de la niñez y del derecho a la identidad, en la medida en que hay un mayor incumplimiento de los derechos humanos al medio ambiente, a la vivienda digna y decorosa, a la cultura, a la cultura física y la práctica deportiva, así como acceso a la justicia y a la seguridad pública. Esto se observa de forma gráfica en el diagrama 1.

Determinadas esas relaciones, los valores obtenidos por los estados de la República en cada uno de los quince derechos que se analizan, permite construir un índice general, mediante el que se genera una ordenación que permite visualizar cuáles son los ámbitos territoriales donde hace falta hacer mucho más, dónde es prioritario intervenir, y dónde es necesario igualmente avanzar de manera mucho más acelerada para consolidar procesos estructurales de cumplimiento universal, integral y progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus poblaciones.

Diagrama 1. Red neuronal



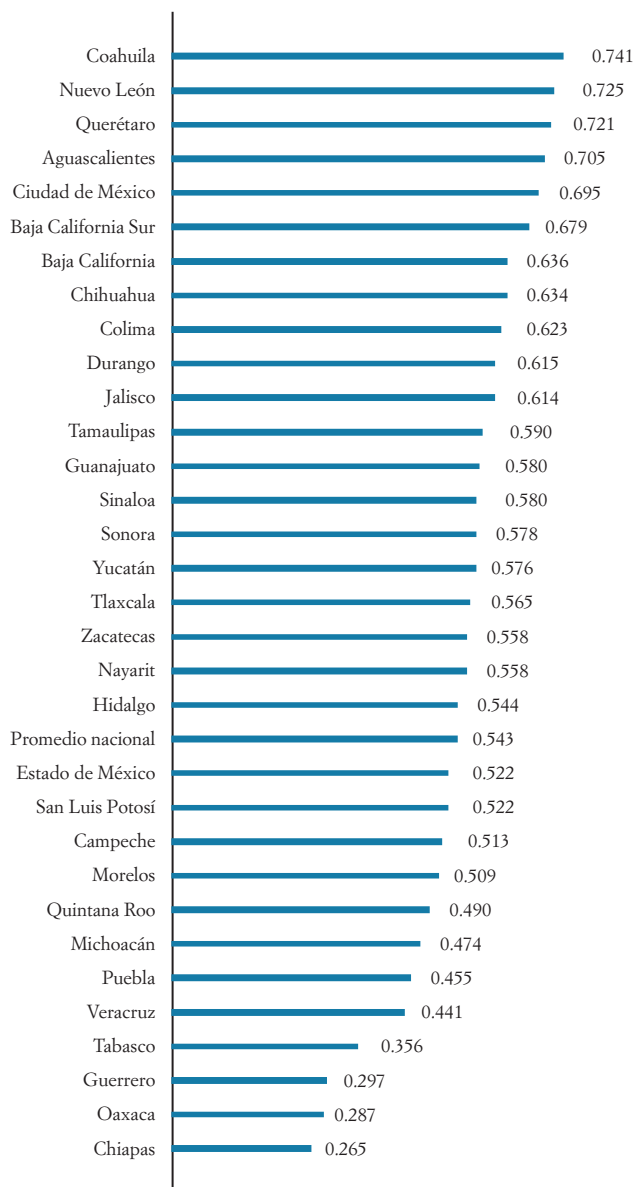
Fuente: Elaboración propia (2023).

Nomenclatura: Índice de incumplimiento del derecho al trabajo (IIDT); Índice de incumplimiento del derecho a la igualdad (IIDI); Índice de incumplimiento del derecho a una maternidad y paternidad responsable (IIDMPR); Índice de incumplimiento del derecho a la identidad (IIDIN); Índice de incumplimiento del derecho a la salud (IIDS); Índice de incumplimiento del derecho a la educación (IIDE); Índice de incumplimiento del derecho a la vivienda digna y decorosa (IIDVDD); Índice de Incumplimiento del derecho humano al medio ambiente (IIDHMA); Índice de Incumplimiento del derecho humano de acceso al agua potable (IIDHAA); Índice de incumplimiento de los derechos de la niñez (IIDN); Índice de Incumplimiento del derecho a la alimentación (IIDA); Índice de incumplimiento del derecho a la cultura (IIDC); Índice de incumplimiento del derecho a la cultura física y práctica deportiva (IIDCFPD); Índice de incumplimiento del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial (IIDMSV), e Índice de incumplimiento del derecho de acceso a la justicia y a la seguridad pública (IIDAJSP).

De este modo, el valor promedio nacional que se obtiene de toda la información procesada es de 0.543, en la escala establecida de 0 a 1, lo que ratifica lo que se ha sostenido en reiteradas ocasiones a lo largo del texto: México es un país de incumplimiento generalizado de los DD. HH. de su población. Es importante observar que hay doce entidades que se ubican por debajo del promedio-país.

En efecto, en la gráfica 107 se observa que solo en cuatro entidades se obtienen puntajes por arriba de 0.700, pero ninguna llega al nivel de 0.800, que indicaría que, en el contexto general, se está avanzando en el sentido de un mayor cumplimiento de derechos. Asimismo hay siete entidades donde se supera el valor de 0.600, pero que no alcanzan el umbral de 0.700. Mientras que en el resto de los estados -21 en total-, el valor que obtienen en el índice no alcanza el 0.600.

Gráfica 107. Índice nacional de incumplimiento de los DESCA



Fuente: Elaboración propia con datos de las variables presentadas (2023).

Reflexiones finales

La evidencia compilada en este libro, así como el análisis e interpretación que se hace de la misma, permiten sostener lo que se anunciaba al principio del texto: México es un país de incumplimiento generalizado de los DESCAs, que ha generado un contexto estructural de condiciones de malestar social, que se expresa en condiciones de pobreza, carencias de salud; educación; vivienda; agua; servicios ambientales; culturales; cultura física; transporte, y todos los demás presentados en las páginas previas.

La investigación permite igualmente documentar, en el contexto de incumplimiento estructural del mandato constitucional, las brechas que existen entre los estados de la República, y permite percibir cómo esas brechas han crecido y han profundizado en algunos ámbitos.

El análisis desarrollado también muestra la importancia de una lectura integral de los datos y las dimensiones que constituyen en conjunto; esto es prioritario porque de otro modo se pierde de vista lo planteado en las páginas iniciales: la importancia de avanzar hacia el cumplimiento integral, interdependiente y progresivo de las condiciones de garantía y protección de todos los derechos.

No debe olvidarse que, en el ámbito de la interpretación sistemática de la CPEUM, el Poder Judicial ha emitido varias tesis en torno a lo que se denomina como el “Derecho al Mínimo Vital”. En efecto, la Tesis Aislada 1a. XCVII/2007, que lleva por título: “Derecho al Mínimo Vital en el Orden Constitucional Mexicano”, dice a la letra:

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática.

De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. (SCJN, mayo de 2007, pág. 793).

Respecto al Mínimo Vital es importante destacar la afirmación de que es un presupuesto del orden constitucional y democrático mexicano, pues de ello depende la existencia de un mínimo de subsistencia digna, y en consecuencia, como se ha planteado en diferentes teorías de la justicia, constituye una condición necesaria para la realización de la libertad de agencia de las personas, es decir, su posibilidad efectiva y material de construir y desarrollar proyectos de vida tanto personales como colectivos.

La Tesis Aislada 1a. xcVII/2007, pero también las otras que se han emitido en el mismo sentido,²⁹ permiten pensar en que, si bien hay un criterio orientativo en el ámbito conceptual en torno a cuáles serían los vectores indispensables para pensar en un país que cumple con este mandato, las múltiples definiciones jurídicas y determinación de sus límites y alcances en el ámbito jurídico, pero también de las políticas públicas, exigen ser relacionadas al menos con dos dimensiones:

- a) La primera de ellas implica asumir, con base en el principio de progresividad, que no puede haber un «mínimo vital absoluto» determinable para ninguna sociedad; en tanto que el mandato es avanzar progresivamente hacia la mejoría de las condiciones

²⁹ Por ejemplo, la Tesis I.9o.A.1 CS (10a.) (SCJN, marzo de 2016, pp. 1738-1739); la Tesis P. x/2013 (9a.) (SCJN, diciembre de 2013, p. 133); y la Tesis P. VII/2013 (9a.) (SCJN, diciembre 2013, p. 136-137).

de vida de las personas, el mínimo vital se erigiría como un «estándar abierto», que será siempre relativo a las condiciones y posibilidades del desarrollo en una sociedad y tiempo determinados.

- b) A pesar de lo anterior, el carácter de «estándar abierto» debe interpretarse como el conjunto de condiciones que permiten y facilitan la ampliación o al menos la permanencia de condiciones generales de bienestar, entendidas en el sentido de la interpretación jurisprudencial; aquellas que permiten el desarrollo de vidas en condiciones de dignidad, y con respeto a la plena autonomía de las personas.

Con base en esas dos dimensiones, entonces puede pensarse que el conjunto de indicadores analizados en este texto, podrían constituir la base medible o verificable, del nivel de avance, estancamiento o retrocesos que se tienen en el territorio nacional.

Desde esta perspectiva, el Mínimo Vital implicaría la construcción de un proceso continuado de cumplimiento universal, indivisible e interdependiente de los DESCA, y en esa medida, debería entenderse también que se trata de condiciones exigibles al Estado mexicano, por lo que los gobiernos, en todos los niveles, estarían obligados a transitar hacia esquemas de planeación, programación y presupuestación conforme estas disposiciones.

En esa medida, la potestad que se otorga al Ejecutivo Federal, en lo relativo a la conducción del desarrollo nacional, debe entenderse como un mandato de construir un Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales, con el objetivo explícito de cumplir estrictamente con los DD. HH., y en particular con el conjunto de los DESCA. Esto significa que esta lógica de planeación debe asumir como principal acción avanzar en el sentido dicho, y en congruencia, destinar proporcionalmente los recursos disponibles a la atención de las prioridades constitucionales.

Pensar al desarrollo y a su planeación en esos términos, contribuiría a reducir la discrecionalidad en el diseño del gobierno; pero, sobre todo, romper con la limitación también constitucional de construir presupuestos anualizados y programas de gobierno acotados al periodo de mandato constitucional que le corresponde a cada titular del Ejecutivo Federal.

En ese mismo sentido, el presidencialismo mexicano podría encontrar una ruta, constitucional, pertinente y viable, para reducir los márgenes del voluntariado característico de éste, y obligar a que cada administración rinda cuentas, más allá de los reportes de tipo presupuestal y administrativo, respecto del estado de cumplimiento de los derechos constitucionales.

Los autores estamos convencidos de que esta propuesta es apenas el inicio de una discusión que debe ampliarse, y que puede llevarse a cabo a partir de otros textos que se han construido en una lógica similar a la del presente. En efecto, se puede acceder a este debate a partir de una perspectiva histórica que se ha desarrollado a través de tres colecciones “Historia de los Censos y la Estadística Social”; “Infancia: derechos y contexto”; y “Panorama Social” a la que pertenece este ejemplar³⁰.

Una lectura integral de esos textos, abre una ventana de discusión que convoca a pensar al desarrollo como un proceso ampliado de garantía efectiva de los derechos humanos, y particularmente de los DESCA en tanto que constituyen la más sólida base sobre la que pueden redefinirse y sobre todo, re-cimentarse las coordenadas del orden democrático nacional y constituir el Estado Social de Derecho hacia el cual tienen todos los mandatos constitucionales vigentes.

30 Ver: Fuentes y Arellano (2019a, 2019b, 2020, 2021, 2022a y 2022b).

Bibliografía y referencias

- Alto Comisionado de los DD. HH. (2013). *Construcción de Indicadores de Derechos Humanos: experiencias regionales*. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos - ONU.
- Cámara de Diputados. (2021). *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*. [Reforma del 28 de mayo de 2021]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf
- CEPAL. (2021). *Mortalidad por Covid19 y las desigualdades por nivel socioeconómico y por territorio*. <https://www.cepal.org/es/enfoques/mortalidad-covid-19-desigualdades-nivel-socioeconomico-territorio>
- CONAPO. (2023). *Datos Abiertos. Proyecciones de población*. [Base de datos]. Consultado el 23 de agosto de 2023. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>
- CONABIO. (2023). *Capital Natural de México (segundo estudio de país)*. <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/capitalNatMex.html>
- CONEVAL. (s. f.). *Rezago educativo. Programas que contribuyen a la disminución de esta carencia*. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/CPP_2022/Rezago_educativo.pdf
- CONEVAL. (2021a). *Medición de la pobreza. Pobreza en México*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx
- CONEVAL. (2021b). *Nota técnica sobre la medición multidimensional de la Pobreza, 2018-2020*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_medicion_multidimensional_de_la_pobreza_2018_2020.pdf
- CONEVAL. (2022). *El coneval presenta información referente a la pobreza laboral al tercer trimestre de 2022*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_laboral_3erTrim2022.aspx
- CONEVAL. (2023a). *Medición de la Pobreza, 2022*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_2022.pdf

- CONEVAL. (2023b). *El CONEVAL presenta información referente a la pobreza laboral al tercer trimestre de 2023*. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=%C3%8Dndice%20de%20la%20Tendencia%20Laboral%20de%20la%20Pobreza,-El%20ITLP%20muestra&text=2020%20\(36.6%25\).-,%20Entre%20el%20tercer%20trimestre%20de%202022%20y%20el%20tercer%20trimestre,%201.0949%20a%201.0189%2C%20respectivamente.](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=%C3%8Dndice%20de%20la%20Tendencia%20Laboral%20de%20la%20Pobreza,-El%20ITLP%20muestra&text=2020%20(36.6%25).-,%20Entre%20el%20tercer%20trimestre%20de%202022%20y%20el%20tercer%20trimestre,%201.0949%20a%201.0189%2C%20respectivamente.)
- Fuentes, M. L., y Arellano, S. (2019a). *Índice de los Derechos de la Niñez, 2018*. Volumen I. UNAM-PUED. http://pued.unam.mx/publicaciones/24/Indice_2018.pdf
- Fuentes, M. L., y Arellano, S. (2019b). *Nuevo ensayo político-social de la República Mexicana. Un recuento de las Desigualdades y la Pobreza en México, 1790-1930*. Tomo I. UNAM-PUED.
- Fuentes, M. L., y Arellano, S. (2020). *Panorama Social de México. Una mirada sobre el contexto social en el que nos golpea la crisis*. UNAM-PUED. http://pued.unam.mx/publicaciones/41/Panorama_social.pdf
- Fuentes, M. L., y Arellano, S. (2021). *Nuevo ensayo político-social de la República Mexicana. Un recuento de las Desigualdades y la Pobreza en México, 1940-1960*. Tomo II. UNAM-PUED.
- Fuentes, M. L., y Arellano, S. (2022a). *Índice de los Derechos de la Niñez, 2022*. Volumen II. UNAM-PUED. http://pued.unam.mx/publicaciones/51/IDN_2022.pdf
- Fuentes, M. L., y Arellano, S. (2022b). *Nuevo ensayo político-social de la República Mexicana. Un recuento de las Desigualdades y la Pobreza en México, 1970-1980*. Tomo III. UNAM-PUED.
- Gobierno de la República. (2022). *IV Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo Federal*. Gobierno de la República.
- Gobierno de México. (2022). *IV Informe del Poder Ejecutivo Federal*. Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.
- INEA. (2022). *Metodología para el cálculo de la estimación de la población en rezago educativo de 15 años y más al 31 de diciembre de cada año*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/829087/metod_estim_rez_edu_31dic_basecenso2020.pdf

- INEGI. (2017). *Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/eod/2017/#tabulados> DECIA 2019
- INEGI. (2019a). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#tabulados>
- INEGI. (2020). *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), 2019*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_presentacion_resultados.pdf
- INEGI. (2021a). *Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH). 2020*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/#tabulados>
- INEGI. (2021b). *Censo de Población y Vivienda, 2020*. [Tabulado]. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>
- INEGI. (2021c). *Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/#tabulados>
- INEGI. (2022a). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/#tabulados>
- INEGI. (2022b). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2022*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/#tabulados>
- INEGI. (2022c). *Estadísticas a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito (3er domingo de noviembre de 2022)*. [Comunicado de Prensa Núm. 662/22].
- INEGI. (2023). *Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie*. [Tabulados]. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/#tabulados>
- INEGI. (26 de julio de 2023). *Estadísticas de Defunciones registradas (EDR) 2022 (Preliminar)*. [Comunicado de Prensa] 419(23). <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/845789/EDR2022.pdf>

- INEGI. (21 de agosto de 2023). INEGI. *Obtenido de Características de los visitantes y su visita al Museo*. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/museos/caracvisitantes.asp?s=est&c=33419&proy=estmuseos_caracvisitantes
- INSP. (2021). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición continua 2021*. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/index.php>
- López-Calva, L. F., Rodríguez-Chamussy, L. y Székely, M. (2004). Introducción. En L. F. López-Calva, y M. Székely, *Medición del Desarrollo Humano en México*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. https://www.researchgate.net/publication/339971632_Medicion_del_Desarrollo_Humano_en_Mexico
- ONU. (2020). Marco de Indicadores Mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas - Comisión de Estadísticas.
- ONU. (2006). *Indicadores para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio*. Organización de las Naciones Unidas.
- OPS. (agosto de 2020). *El embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe*. [Reseña técnica]. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53134/OPSFPLHL200019_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ospina, D. A. (28 de mayo de 2023). Los Museos de arte más visitados alrededor del mundo. *La República*. <https://www.larepublica.co/ocio/cuales-son-los-museos-de-arte-mas-visitados-y-concurridos-alrededor-del-mundo-3624251>
- OHCHR. (2011). *Anexo 3. Alto Comisionado de los Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/RightLife/Mexico-Annex3.pdf>
- PNUD. (2004). *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*.
- Schuschny, A., y Soto, H. (2009). *Guía metodológica de indicadores compuestos de desarrollo sostenible*. Comisión Económica de América Latina.

- SCJN. (Mayo de 2007). Tesis 1a. XCVII/2007. Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano. *Semanario Judicial de la Federación* (Tomo XXV). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>
- SCJN. (Marzo de 2011). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo XXXIII). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2017-04/semanario201103.pdf>
- SCJN. (Septiembre de 2012). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro XII). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/XII_SEP.pdf
- SCJN. (3 de octubre de 2013). Tesis:1.4º.A.569A. Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Aspectos en que se desarrolla. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/9PZrMHYBN_4klb4HcXxe/%22Nativos%22
- SCJN. (Agosto de 2014). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomos I y III Libro 9). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/9_AGO.pdf
- SCJN. (Junio de 2015). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 19). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2018-06/Libro54.pdf>
- SCJN. (Septiembre de 2016). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 34). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2016-12/libro34t1.pdf>
- SCJN. (Octubre de 2017). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 47). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2017-11/libro47-t1.pdf>
- SCJN. (Diciembre de 2017). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 49). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2018-01/Libro49T1.pdf>
- SCJN. (Mayo de 2018). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo III, Libro 54). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2018-06/Libro54.pdf>

- SCJN. (Junio de 2018). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo II, Libro 55). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2018-07/Libro55T2.pdf>
- SCJN. (Diciembre de 2018). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 61). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2019-04/61_DIC.pdf
- SCJN. (Febrero de 2019). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 63). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2019-04/1_63_FEB.pdf
- SCJN. (Agosto de 2019). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo III, Libro 69). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2019-09/libro69t3.pdf>
- SCJN. (Diciembre de 2019). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo I, Libro 73). <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2020-01/libro73ti.pdf>
- SCJN. (Enero de 2020). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo III, Libro 74). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2020-02/3_74_ENE.pdf
- SCJN. (Abril de 2021). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo III, Libro 85). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2021-05/3_85_ABR.pdf
- SCJN. (Enero de 2022). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo IV, Libro 9). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2022-02/4_09_ENE_0.pdf
- SCJN. (Abril de 2022). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo II, Libro 12). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2022-05/2_12_ABR_0.pdf
- SCJN. (Marzo de 2023). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Tomo II, Libro 23). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2023-04/2_23_MAR.pdf
- Secretaría de Salud. (2021). *Anuario de Morbilidad*. Secretaría de Salud.

- UNESCO. (2014). *Indicadores de Cultura para el Desarrollo. Manual Metodológico*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNICEF-INEGI. (2018). *El derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*. https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf
- Wackerly,D., Mendenhall, W. y Scheaffer, R. (2008). *Estadística matemática con aplicaciones*. Cengage Learning. [https://www.cimat.mx/ciencia_para_jovenes/bachillerato/libros/\[Wackerly,Mendenhall,Scheaffer\]Estadistica_Matematica_con_Aplicaciones.pdf](https://www.cimat.mx/ciencia_para_jovenes/bachillerato/libros/[Wackerly,Mendenhall,Scheaffer]Estadistica_Matematica_con_Aplicaciones.pdf)

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2023.

Colección: Panorama social.

Editado por el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM, publicado en medio electrónico internet, formato pdf el 23 de marzo de 2024, tamaño del archivo 4.2 Mb y consta de dos ejemplares. La corrección de originales, formación, edición y diseño de portada estuvo a cargo de Nayatzin Garrido Franco. Fotografía de forros: Eduardo Galindo Vargas. La edición estuvo al cuidado de Vanessa Jannett Granados Casas.

Esta nueva edición de la colección Panorama Social, tiene como propósito dar cuenta de las condiciones estructurales del incumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población mexicana.

El texto supone el principio de supremacía constitucional, conforme con el cual, una interpretación sistemática del orden jurídico nacional obliga a que en todas las decisiones de las instituciones públicas se actúe con base en el paradigma de los derechos humanos, que en el fondo se erige como el eje vertebrador no solo de la arquitectura jurídica del país, sino en todo el sistema de planeación, programación y presupuestación de los tres órdenes de gobierno; por lo cual, todas las decisiones institucionales están implícitamente obligadas a respetar la jerarquía de superioridad del mandato constitucional y de los tratados internacionales.

Es en ese sentido, la lógica argumentativa de este texto sigue a diversas Tesis que han emitido diversos Tribunales Federales, y los cuales establecen tanto criterios orientadores mediante Tesis Aisladas; así como mandatos explícitos que se fijan a través de las Tesis de Jurisprudencia que se han construido respecto del paradigma constitucional de los derechos.

ISBN: 978-607-30-8859-6



COORDINACIÓN
DE HUMANIDADES



Programa
Universitario
de Estudios
del Desarrollo
UNAM